



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN  
DERECHO**

La eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en  
pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Doctor en Derecho

**AUTOR:**

Pandal Campos, Edward Ronald ([orcid.org/0000-0001-6252-3737](https://orcid.org/0000-0001-6252-3737))

**ASESORES:**

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco ([orcid.org/0000-0003-4433-9471](https://orcid.org/0000-0003-4433-9471))

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino ([orcid.org/0000-0003-2365-8932](https://orcid.org/0000-0003-2365-8932))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2024**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis de investigación a nuestro señor todopoderoso, quien con su infinita bondad me guía por el camino del bien, seguidamente a mis adorados padres Jermios y María Trinidad, fuente de ternura, amor y dedicación; a mi esposa Gloria, por su amor sincero y apoyo incondicional; y a mis hermanos Walter, William, Elena, Dania y Duval, quienes me motivan y apoyan en las adversidades, para lograr mis objetivos profesionales.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco con profunda fe, a Dios todopoderoso, por darme la oportunidad de brindarme salud y parabienes, para la cristalización de mis objetivos profesionales. Mi especial agradecimiento al dilecto Dr. Gerardo Francisco Ludeña González, docente, que, con gran dominio de la metodología, me ha permitido plantear el rigor del procedimiento científico, para lograr conclusiones y recomendaciones validas científicamente, al servicio de la Comunidad Científica.

Del mismo modo, deseo expresar mi profundo reconocimiento al Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino, asesor de la asignatura de metodología, quién con su amplio bagaje cultural y cognoscitivo, me impulso a lograr los diferentes desafíos académicos propuestos, particularmente en el logro de la culminación de mi Doctorado.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
DOCTORADO EN DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022", cuyo autor es PANDAL CAMPOS EDWARD RONALD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Diciembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO <b>DNI:</b> 28223439 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4433-9471	Firmado electrónicamente por: GLUDENAG02 el 03- 01-2024 08:41:41

Código documento Trilce: TRI - 0713637



**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, PANDAL CAMPOS EDWARD RONALD estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
EDWARD RONALD PANDAL CAMPOS <b>DNI:</b> 43293203 <b>ORCID:</b> 0000-0001-6252-3737	Firmado electrónicamente por: EPANDALC el 31-12- 2023 17:43:00

Código documento Trilce: TRI - 0713636

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT .....	ix
RESUMO.....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	7
III. METODOLOGÍA .....	24
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	24
3.2 Categorías y subcategorías.....	25
3.3 Escenario de estudio .....	26
3.4. Participantes.....	26
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	28
3.6 Procedimientos.....	29
3.7. Rigor científico.....	30
3.8 Método de análisis de datos.....	31
3.9 Aspectos éticos .....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES .....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	69
VII. PROPUESTA.....	71
REFERENCIAS .....	76
ANEXOS .....	87

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorización de la unidad temática	25
Tabla 2 Conceptualización de la unidad temática	25
Tabla 3 Participantes	27
Tabla 4 Validación de instrumentos	31
Tabla 5 Pregunta 1 del Ítem categórico apriorístico emergente	166
Tabla 6 Pregunta 2 del Ítem categórico apriorístico emergente	166
Tabla 7 Pregunta 3 del Ítem categórico apriorístico emergente	167
Tabla 8 Pregunta 4 del Ítem categórico apriorístico emergente	167
Tabla 9 Pregunta 5 del Ítem categórico apriorístico emergente	168
Tabla 10 Pregunta 6 del Ítem categórico apriorístico emergente	169
Tabla 11 Pregunta 7 del Ítem categórico apriorístico emergente	170
Tabla 12 Pregunta 8 del Ítem categórico apriorístico emergente	171
Tabla 13 Pregunta 9 del Ítem categórico apriorístico emergente	172
Tabla 14 Pregunta 10 del Ítem categórico apriorístico emergente	173
Tabla 15 Pregunta 11 del Ítem categórico apriorístico emergente	174
Tabla 16 Pregunta 12 del Ítem categórico apriorístico emergente	175
Tabla 17 Hallazgo inductivo, deductivo y constructo emergente	64

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es, determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.

El enfoque de la investigación aplicado, fue el enfoque cualitativo, con método inductivo, deductivo, así mismo, el tipo de investigación correspondió a la investigación básica, o también denominada teórica o investigación pura, cuya particularidad es la encuadrarse en los fundamentos teóricos; y, por otro lado, el diseño aplicado, fue el análisis temático, fenomenológico y estudio de caso.

Como conclusión general, en el Perú no existe norma legal que regule la Eutanasia, ya que, según código penal, en su artículo 112, penaliza la práctica de la Eutanasia, como homicidio piadoso, siendo fundamental, su legalización, vía la reforma constitucional, previa sensibilización de las personas, mediante los actores estratégicos de la sociedad.

**Palabras clave:** Legalización, ética pública, autonomía, manifestación de la voluntad.



## **ABSTRACT**

The objective of the research is to determine if euthanasia is a guarantee of the fundamental right to dignity in patients with incurable diseases in Lima, 2021-2022.

The applied research approach was the qualitative approach, with an inductive and deductive method. Likewise, the type of research corresponded to basic research, or also called theoretical or pure research, whose particularity is to be framed in the theoretical foundations; and, on the other hand, the design applied was the thematic, phenomenological analysis and case study.

As a general conclusion, in Peru there is no legal norm that regulates Euthanasia, since, according to the penal code, in its article 112, it penalizes the practice of Euthanasia, as mercy killing, being fundamental, its legalization, via constitutional reform, prior sensitization of people, through the strategic actors of society.

**Keywords:** legalization, Public Ethics, autonomy, manifestation of will.

## RESUMO

O objetivo da pesquisa é determinar se a eutanásia é uma garantia do direito fundamental à dignidade em pacientes com doenças incuráveis em Lima, 2021-2022.

A abordagem de pesquisa aplicada foi a abordagem qualitativa, com método indutivo e dedutivo. Da mesma forma, o tipo de pesquisa correspondeu à pesquisa básica, ou também chamada de pesquisa teórica ou pura, cuja particularidade deve ser enquadrada nos fundamentos teóricos; e, por outro lado, o delineamento aplicado foi o temático, análise fenomenológica e estudo de caso.

Como conclusão geral, no Peru não existe uma norma legal que regule a Eutanásia, pois, de acordo com o código penal, em seu artigo 112, penaliza a prática da Eutanásia, como homicídio por misericórdia, sendo fundamental, a sua legalização, via reforma constitucional, sensibilização prévia das pessoas, através dos atores estratégicos da sociedade.

**Palavras chave:** legalização, Ética Pública, autonomia, manifestação de vontade.

## I. INTRODUCCIÓN

La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022, trabajo de investigación donde se destacó el cambio de eje interpretativo en el mundo del derecho, este cambio se dio en la evolución del estado legalista del derecho al Estado Constitucionalista del derecho; se basa fundamentalmente en la Constitución, condiciona la validez de una ley si y solo si, la sustancia o esencia del Derecho, se relaciona con los principios de Justicia, que están prescritos en la Constitución, en este paradigma la Constitución es vinculante (Bustamante, 2018).

La conceptualidad sobre la Constitución, ha sufrido una mutación donde la Constitución, se constituye como una norma suprema en los ordenamientos jurídicos nacionales (Alvites, 2018).

En este marco jurídico Constitucionalista, paradigmáticamente reinante en el estado de derecho peruano, así como en diferentes países del mundo, los ordenamientos jurídicos en los que prevalecen la constitución por sobre los poderes públicos, se percibe que las políticas públicas se subordinan a los derechos fundamentales.

El ente constitucional de máxima jerarquía en el Perú, como es el tribunal constitucional, en la sentencia N° 1417-2005-PA/TC), sobre Manuel Anicama Hernández, los derechos fundamentales, no concluyen con su enumeración de manera taxativa como esta en la Constitución Política, muy por el contrario, mediante el articulado de los derechos no implícitos o innominados, todos aquellos derechos fundamentales se constituyen como derechos constitucionales, (Sentencia N° 1417/2005/PA/TC).

Bajo esta dogmática, el Tribunal Constitucional Peruano, señala que el referente de los principios y valores de la persona con respecto a su dignidad, establece que es portador de los mismos, y esencia en sí de los valores constitucionales, por lo que se traduce como garantía contra actos contrarios a los derechos que provienen del principio de la autonomía, y se pretenda instrumentalizarlo desvirtuando su fin (STC 10087-2005-PA, fundamento 5).

La realidad problemática, en el mundo globalizado, en referencia a la eutanasia, se ha constituido en un tema de debate y polarización de ideas con matices diversos,

por las múltiples concepciones paradigmáticas y culturales que se tiene de la preservación y protección de la vida por parte de los Estados, su adaptación, así como su normatividad, son diferentes de una nación a otra.

A Nivel Regional, Colombia, es el único país que, a partir del 2015, se da legalmente la eutanasia activa; Chile, Argentina y México, permiten legalmente la Eutanasia Pasiva, con las particularidades correspondientes, el resto de países de la región, aun no legislan al respecto, continúan penalizando la Eutanasia, en sus diferentes manifestaciones.

En el Perú, no está legalizada la Eutanasia, muy por el contrario, se encuentra penalizada en el Código Penal, artículo 112, donde se penaliza la figura de la piedad, donde una persona mata a un enfermo incurable, con padecimientos de dolor, pese a la existencia de una solicitud expresa por parte de esta, será castigado con una penalidad restrictiva de su derecho a la libertad que no exceda los tres años. (Código Penal Vigente 1,991).

Por otro lado, de acuerdo al examen de artículos de alto impacto en la base de datos de SCOPUS, Castillo (2021), Constitucionalmente, en Chile no está permitido la Eutanasia, conforme lo establece su artículo 19, donde el Estado tiene una obligación de dar protección a la vida de las personas. Tomas-Valiente (2016), las sentencias constitucionales de la corte Constitucional Colombiana, generan un problema en el empleo del concepto de dignidad, para la creación de derechos fundamentales no expresados literalmente en la Constitución, por la discriminación de ciertos grupos etarios, Becchi (2019), la dignidad humana, se gestó a partir de la historia y su conceptualización en diferentes etapas de su desarrollo, desde la antigüedad, hasta llegar a la actualidad.

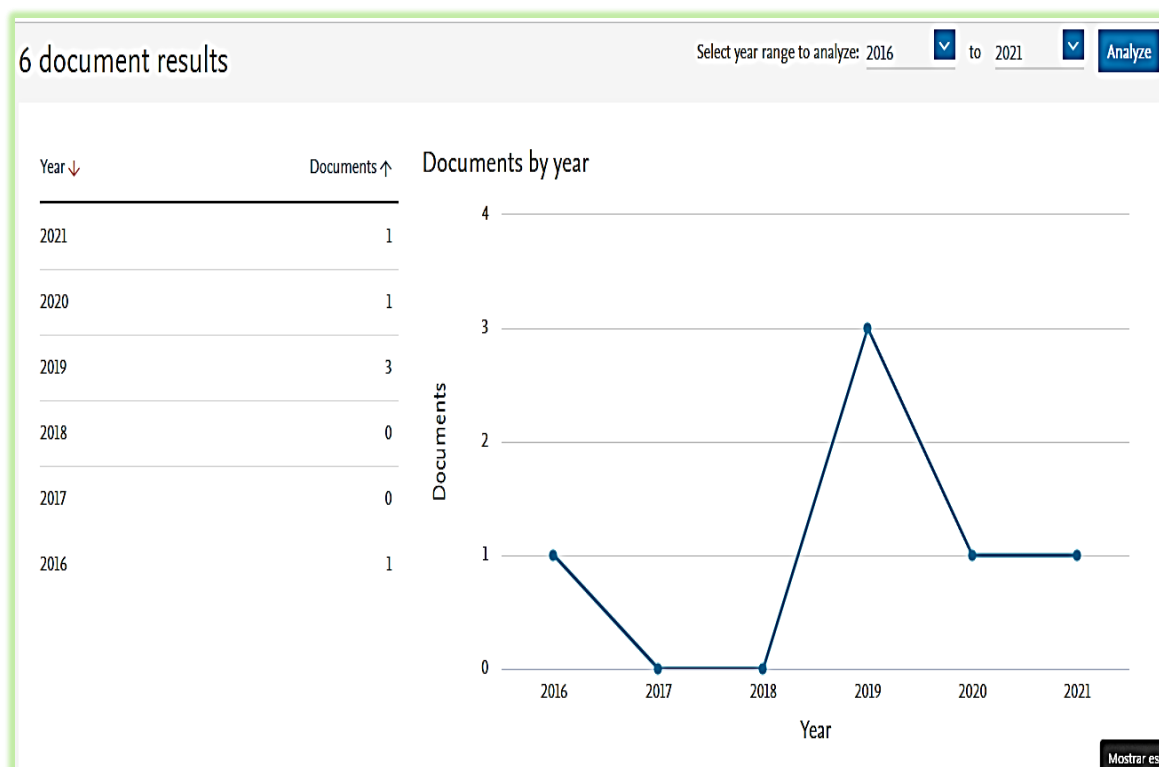
En otro punto de la revisión estructurada de SCOPUS, Morchiniec (2020), el ser humano orienta su mayor preocupación al tema de la etapa final de sus vidas Tassopoulos (2019), la naturaleza jurídica de la dignidad humana y la importancia superlativa que configura en el razonamiento jurídico, Kishore (2016), la Eutanasia, no puede materializarse por una ley emitida por jueces, muy por el contrario requiere una mayor concientización y aprobación por la aceptación de las personas que integran la sociedad.

Respecto a las tendencias de la base de datos SCOPUS, analizadas empleando la bibliometría actualizada, respecto al problema de investigación planteado, se

determinó que, en el año 2021, existe 01 artículo, el año 2020 existe 01 artículo, el año 2019 existen 03 artículos, y el año 2016, 01 artículo, con respecto a la Eutanasia como derecho fundamental a la dignidad, donde la gran mayoría de los países en desarrollo representan gran porcentaje de artículos al respecto, de los cuales, 01 artículo corresponde a Chile, 01 artículo a Grecia, 01 artículo a la India, 01 artículo a Italia, 01 artículo a España y 01 artículo indefinido; así mismo, en cuanto a los documentos por tipo el 66.7% representa a los artículos científicos, mientras un 33.3% representa a capítulos de libros; por otro lado, respecto al porcentaje de documentos analizados por el bibliométrico en sub áreas, 11,1% corresponde al área de medicina, 33.3% corresponde al área de artes y humanidades y el 55.6% al área de Ciencias Sociales (Scopus bibliométrico, 2022).

## Figura 1

*Tendencias por años*



**Figura 2**

*Tendencia por autor y afiliación*



Por lo que permite plantear como problema general del estudio de investigación :  
¿Es la eutanasia garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022?, asimismo es trascendental y fundamental, realizar la descripción de manera precisa, teniendo en cuenta nuestra problemática, el planteamiento de nuestros problemas específicos tal y conforme, se detalla a continuación: a) ¿De qué manera la legalización de la Eutanasia garantiza la dignidad como fundamento de la ética pública en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022?; b) ¿Cómo la ética médica garantiza el principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022? , c) ¿Como el paciente con enfermedad incurable, debe afrontar el dolor insufrible, siendo el desenlace irreversiblemente la muerte?, d) ¿La reforma Constitucional sobre el derecho fundamental a la eutanasia, es garantía de la dignidad?.

En cuanto a la Factibilidad de la presente tesis, está justificada metodológicamente en el marco del diseño análisis temático con el método híbrido, complementándose con la técnica de estudio de caso y análisis jurisprudencial de Ana Estrada en el expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, además, se emplearon las técnicas de análisis comparado con la jurisprudencia colombiana, donde ya se aprobó constitucionalmente el derecho a la Eutanasia, y por otro lado se aplicó la técnica de entrevista a expertos, factibilidad metodológica encuadrada en el paradigma construccionista del enfoque cualitativo (Martínez, 2018).

Respecto a la justificación práctica, tiene sustento en la importancia de la investigación, debido a la penalidad que establece el código penal la práctica de la muerte piadosa, establecida en su artículo 112, limitando el derecho a la autonomía que tiene toda persona, de no padecer sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte, poder tomar la decisión de poner fin a ese sufrimiento.

Es un estudio novedoso, y que reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que se constituye como el principio de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado (Fernández, 2018), permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad, Samaniego (2020) La tesis de investigación, tuvo como sustento las categorías, la Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación.

Como justificación teórica, surge el imperativo constitucional para el Estado de establecer los tratamientos y medidas necesarias para proponer al poder legislativo normar previo debate y exposición de motivos, el derecho a la Eutanasia, principio fundante de la Constitución, para aquellos pacientes enfermos con enfermedades degenerativas y/o incurables, para que, por libre autonomía y voluntad, tomen la decisión de optar por una muerte digna.

El presente trabajo comprendió la Provincia de Lima, porque se observó un gran problema con personas que padecen enfermedades incurables. En este espacio

geográfico, particularmente la Dirección de Redes Integradas de Salud, Lima Norte, fue la unidad de investigación y el Ministerio Público, entidades en la que nos centramos para la obtención de información relevante, tanto de los pacientes, como del personal especialista en las Ciencia Médica de la Salud, así como de los operadores jurisdiccionales en los distintos niveles.

Por ello, el objetivo general radica en Determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021- 2022. Y como objetivos específicos tenemos los siguientes a). Establecer si la legalización de la Eutanasia garantiza la dignidad como fundamento de la ética pública en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021- 2022; b). Determinar si la ética médica garantiza el principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022, c) Determinar si el paciente con enfermedad incurable, debe afrontar el dolor insufrible, siendo el desenlace irreversiblemente la muerte, d) Determinar si la reforma Constitucional sobre el derecho fundamental a la eutanasia, es garantía de la dignidad.



## II. MARCO TEÓRICO

Se consideró muy importante desarrollar la primera categoría Eutanasia como derecho fundamental, debido a su relación con el principio de la dignidad.

China (2020), En España, antes de legalizar la eutanasia, y que se diera el caso Hernández, un caso muy emblemático y polémico, donde la autonomía, viene a constituir un factor trascendental, para poder determinar y declarar la procedencia de la persona que reúne las condiciones para la Eutanasia, donde la voluntad, cumple una parte muy importante para que se configure este derecho.

Piedra (2,020), la tutelación del derecho a la eutanasia en el Ecuador, tiene su base epistemológica, en la dignidad humana, estructurada en la filosofía romana y griega, y la consolidación de este concepto en los fundamentos planteados por Immanuel Kant.

Espinosa (2,014), España, no cuenta con un marco legal que ampare la Eutanasia, la misma que se encuentra penalizada como homicidio, aunque este acto se realice de manera piadosa por un tercer actor, contra personas que se encuentren en situaciones de salud terminales y no tengan las condiciones de vida que configuren una vida digna; Martínez (2017), la Ley de Voluntad Anticipada, ni la Ley General de Salud, amparan una forma de Eutanasia Pasiva Indirecta, justifican la necesidad de discutir y debatir la propuesta de la Eutanasia Activa Directa y el Suicidio Médico Asistido (SMA), derechos que personifican, la necesidad real del derecho a la muerte digna.

Parreiras y Cafure (2016), la muerte es un derecho, que genera mucha polémica y diversidad en su aplicabilidad, la discusión, sobre la conciencia del ser humano y su mortalidad, debe existir un espacio donde se dé su desarrollo personal, y respecto a las enfermedades que generan dolor y sufrimiento, impulsar la atención paliativa, como prioridad, y orientar la investigación a situaciones bioéticas, como una alternativa futurista, para generar una vida y muerte digna.

Rodríguez (2016) El marco constitucional del Ecuador, establece taxativamente los principios de dignidad, eficacia é igualdad, los mismos que se encuentran consagrados a propiciar una buena calidad de vida, lo cual lo configuran con su naturaleza garantista; Gonzales (2022), se debe impulsar la generación de una ley mediante la iniciativa legislativa, prescrita en el artículo 107 de la Constitución, Julca

(2022), es necesario, impulsar la legalización de la eutanasia, realizando una evaluación del derecho a la vida, tomando en consideración la dogmática jurídica, evaluación que justifique la necesidad de despenalizar la eutanasia, dejando sin efecto el artículo que penaliza el homicidio culposo.

Mendoza (2014) En cuanto a los paradigmas, el liberalismo en la sociedad, que tuvo su basamento en Rawls, basada en su teoría de la justicia, integra valores como la igualdad y la libertad, valores fundamentales, que sirven de sustento filosófico y fundamentacionista, para aquellos principios constitucionales e instituciones jurídicas, y para la labor de interpretación del Tribunal Constitucional, la misma que nos permite fundamentar el derecho a la Eutanasia,

Pinillos (2020) la constitución, no establece dogmáticamente la Eutanasia, el artículo 1, 2 y 24, de la Constitución, respecto a la dignidad de la persona humana, considera como su fin supremo, el Estado es garante del libre desarrollo de las personas, pero no existe dignidad, mientras exista sufrimiento en aquellas personas que padezcan enfermedades incurables degenerativas y/o intratables por la ciencia médica.

Climent (2018) sobre la situación de la Unión Europea, señala, que los países integrantes tienen diferencias en cuanto a sus tradiciones jurídicas, culturales y religiosas, situaciones que no genera consenso para adoptar dogmáticas regionales respecto a la Eutanasia, por lo que toma una posición de autocontención.

Cañamares (2016), En la realidad europea, la evolución de su jurisprudencia, permitió la materialización de la eutanasia, a partir del caso Pretty vs Reino Unido, en la que se desestima una demanda de una paciente enferma de ELA, y el caso Rodríguez y Carter en Canadá.

Salazar (2022), En el sistema jurídico actual, la norma sobre el homicidio piadoso, taxativamente penaliza la eutanasia activa, omitiendo la eutanasia pasiva, siendo contraria a los valores y principios que se fundamentan en un estado constitucional del derecho, donde se enaltece la dignidad como Principio fundante.

Corbacho (2021) el caso español de Ángel Hernández, pareja de María José Carrasco, que padecía de esclerosis múltiple, solicitó de manera autónoma y voluntaria, a su esposo que le practicara la eutanasia, quién le administro una fórmula química nociva, que en pocos minutos la mató, motivo por el cual Ángel fue

detenido, sin embargo, con la promulgación de la Ley de la Eutanasia, es liberado por la aplicación retrospectiva por parte del Ministerio Público.

Flores (2021), La voluntad en el ser humano en la toma de sus decisiones, se materializa a través de su autonomía, factor fundamental, dentro del proceso de otorgamiento, la misma que se debe cristalizar con la despenalización de la eutanasia, propiciándose una ley que la derogue; Rueda (2014) en el principio fundamental de la dignidad muchas pueden ser las respuestas desde diferentes enfoques, pero es la preminencia del ser humano respecto al resto de los seres del mundo, el ser es más sustancia que la propia persona, la misma que lleva en su naturaleza esa preminencia que es la dignidad.

Dubón (2021), la Eutanasia, viene siendo enfocada desde la perspectiva de dos corrientes filosóficas antagónicas, las mismas que recurrentemente se basan ya sea en los conocimientos o las creencias según sea el caso. Marín (2018), La eutanasia, siempre existió, que sin embargo fue estigmatizada por las malas prácticas Nazis, quienes asesinaron vilmente a discapacitados y enfermos con trastornos mentales.

Gallego (2022), se debe tener especial cuidado y poner énfasis, respecto a las solicitudes voluntarias para someterse al procedimiento eutanásico, en pacientes con trastorno mental; Mayorga (2022), la dignidad es el valor inherente que tiene cada persona, por lo que se le debe respeto por su condición de persona, la misma que protege su integridad, impidiendo su trasgresión por cualquier otro valor de la sociedad.

Quintero (2021), la muerte, así como la vida son fenómenos ineludibles é irreversibles, constituyéndose en un proceso como parte de la finitud de la existencia de las personas; De Jesús (2021), Sobre Ana Estrada, es preciso tener en consideración tres aspectos fundamentales, el derecho a la vida, la muerte natural y ponderar la dignidad; donde la muerte es parte del proceso natural de la vida, la misma que no debe desnaturalizarse con su conculcación, por la aplicación de la eutanasia, el suicidio asistido o por el encarnizamiento terapéutico.

Caso Ana Estrada (expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11), el artículo 112 del código penal, es una norma inconstitucional, que atenta contra su autonomía, derecho que le asiste tomar decisiones, con la libertad que la ley le garantiza, particularmente, si esta se encuentra deteriorada y afectada por una enfermedad

degenerativa, que le provoca dolor y sufrimiento, y respecto a los profesionales de la salud, plantea. que el procedimiento médico, sea realizada, cuando ella determine su factibilidad y así lo decida, reconozca el derecho a la eutanasia, inaplicando el artículo 112 del código penal, y ordenando tanto al Ministerio de Salud y Essalud, respetar la decisión judicial, que les ordena conformar, una junta médica interdisciplinaria, así como establecer los procedimientos administrativos a fin de ejecutar lo dispuesto por el juez.

Proyecto de Ley N° 6976/2020-CR, En mérito al uso de sus atribuciones, el congresista del partido morado, Gino Costa Santolalla, en el periodo de 2016 al 2021, en la segunda legislatura ordinaria 2,020, propuso el proyecto en mención, proyecto que legaliza la eutanasia, proyecto, teniendo como fecha de presentación, el 21 de Enero del 2,021, dicho proyecto, tiene como objeto, regular el derecho a la eutanasia, mediante ayuda médica, el estado de dicho trámite, se encuentra desde el 02 de Febrero del 2,021, en espera de su trámite.

Respecto a las normas internacionales, señala, que estas armonizan respecto a la propuesta del uso de la eutanasia con el artículo 55 de la Constitución, por ser estos tratados parte de nuestro derecho interno, ya que todo tratado es ratificado por el Congreso, con rango de ley.

Se consideró trascendental desarrollar la segunda categoría Dignidad como principio fundante de los derechos fundamentales y su relación con la eutanasia, para generar una muerte digna, para enfermos incurables.

STC 02273-2005-HC, fundamentos 5, 6, 7, 8, 9 y 10; La dignidad humana, se constituye como una obligación jurídica, que no obedece a un simple y mero proceso de positivización, si no muy por el contrario el goce de garantías, debe ser garantizado por el Estado y los particulares en general, también se debe asegurar los niveles de protección en cuanto a su ejercicio, considerando sólo de esta manera la vinculación de la dignidad humana, componiendo el ámbito del estado social y democrático del Derecho, desde esta conceptualización de la dignidad, se establece la correlación del “deber ser” y el “ser”, que será garantía de su realización a plenitud como persona; el tribunal, reconoce a la dignidad como un valor normativo con carácter multifuncionalista en un sistema de axiología plural. También refiere que las necesidades humanas, se originan de la experiencia de la vida, teniendo como sustento la autonomía, la libertad, la igualdad.

Chávez (2,020), la dignidad es concebida como un estatus o rango, no siendo exclusiva, es significativa en cuanto es considerado fundamento de los derechos humanos; Dos Santos (2019), En el ordenamiento jurídico de Brasil, la dignidad, tiene una relevancia singular, siendo considerada como un principio fundante de los derechos fundamentales, teniendo este criterio, la dignidad se constituye, en un valor legitimado, obligatorio y legalizado, siendo garantizada como derecho fundamental por la Constitución federal del año 1,988.

Marín (2014), la dignidad, es el principio fundamental, en el que se sustenta la declaración, es uno de los logros más importantes su inclusión en un documento universal de connotada envergadura, la declaración universal sobre bioética, la dignidad como la medula central, que le da el soporte como fundamento, configurándola como el base rectora tanto del bioderecho; Guerrero (2017), En el enfoque contemporáneo, los derechos humanos, son conceptualizados y justificados moralmente, enfoque producto de la pugna pragmática entre los iuspositivistas y los iusnaturalistas.

Lell (2021), en sus reflexiones sobre la conceptualización de la dignidad, refiere que, desde un enfoque de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este concepto no es usada exclusivamente para caracterizar a la persona humana o un determinado cargo institucional, si no va más allá ya que también es empleado para hacer referencia a cadáveres y medidas que tengan vinculación con la misma, es decir, señala de manera particular la inherencia a la naturaleza humana.

Pardo (2014), La importancia de retomar la clásica conceptualización de la dignidad con raíces aristotélicas, en su artículo, critica la postura de Peter Singer, sobre la definición de la persona respecto a su capacidad de racionalidad y autoconciencia, refiere que tiene marcada certeza cartesiana, la misma que va generar consecuencias jurídicas y éticas, ya que bajo esta concepción se estaría legitimando la eugenesia, la eutanasia, el aborto, el infanticidio.

Nava (2014), conceptualiza los principios de los derechos humanos, en función a la ponderación de derechos, el principio del *minimum inderogable*, como aquel principio que establece la inviolabilidad de los derechos, acudiendo a la ponderación, en caso de existir colisión; sobre el principio de proporcionalidad, refiere que existen límites en los derechos humanos, sin descartar su restricción pero bajo condiciones especiales establecidas normativamente; así mismo, sobre

el Principio pro homine, las normas que reconocen los derechos humanos, deben tener la particularidad de ser interpretadas de manera amplia, que permita el ejercicio del derecho sin límites en beneficio de las personas; además, respecto al Principio de irreversibilidad, donde se establece que una regla una vez aprobada, se positiviza, situación que genera su inderogabilidad; y por último en lo concerniente al Principio de Progresividad, establece, que todos los derechos humanos, se positivizan acorde al desarrollo de las sociedades y sus cambios en el tiempo, estas normas deben ser efectivas en el tiempo y espacio.

ACNUDH (2018), establece que los derechos humanos son aquellos que nos garantizan para existir como seres humanos; los mismos que tienen el carácter de inherentes y son universales, no están sujetas a ninguna nacionalidad, raza, idioma o religión alguna, o cualquier situación o condición, tienen su gradualidad, desde los más fundamentales, como son el derecho a la vida, a la libertad hasta los derechos como a la salud, la alimentación, educación, trabajo.

Ramírez (2017) sobre los derechos humanos, son los logros obtenidos a partir de diferentes luchas sociales, luchas producto de la toma de conciencia en cada tiempo histórico, según su realidad y paradigma generacional.

Fraguas (2015) con relación a los derechos humanos, son parte de un trípode generacional constituido como, derechos de constituyentes de primera generación, derechos constitutivos de segunda generación y derechos constituyentes de tercera generación; Ramos (2017), la filosofía de los derechos humanos es de gran relevancia porque permiten ver la relación existente entre la significancia filosófica del pensamiento, su tratamiento y aplicabilidad y su puesta en la praxis.

Sánchez (2022), la libertad, según la propuesta de Rousseau, es esencial para la persona, siendo autolimitada, pero fundamental para la realización de la dignidad, donde, el hombre por su naturaleza, está en una permanente búsqueda del auto mejoramiento, buscando la calidad de vida, tanto para el como para su familia, dentro de la colectividad, no encontrando obstáculo alguno para el logro de sus propósitos, esta libertad para su auto realización, es volitiva.

Cano (2022), en pleno siglo XXI, el humanismo, como fuente primigenia de la dignidad sigue constituyéndose en un mero discurso filosófico, ya que la irresponsabilidad manifiesta del hombre, no sólo se materializa contra otro hombre, muy por el contrario, está teniendo efectos nocivos en el medio ambiente, situación

que conlleva a reformular el humanismo, teniendo como referente el cuidado de la especie; Vidal (2022), las creencias y cualidades de la persona, configuran la base de una vida digna, son estas bases, sobre las cuales se orienta el proyecto de vida de cada persona.

Del Estado del arte, se han analizado importantes investigaciones, relacionadas a fuentes internacionales.

Piedra (2,020), enaltece la multidimensionalidad del derecho a la vida, es el origen de los otros derechos fundamentales, en este contexto relievra el rol protector del estado, sin embargo, puntualiza, que, así como protege, también debe respetar el disfrute de las personas en su proyecto de vida.

Martínez (2017), la obstinación terapéutica, es una Eutanasia Pasiva Indirecta, donde el médico adopta métodos inútiles y desproporcionados a fin de alargar la vida del paciente con enfermedad incurable y con dolor insufrible, las voluntades anticipadas, están orientadas a decidir por el tipo del tratamiento que el enfermo manifestó de manera voluntaria; considero que esta Ley de Voluntad Anticipada, ni la Ley General de Salud, que amparan una forma de Eutanasia Pasiva Indirecta, justifican la necesidad de discutir y debatir la propuesta de la Eutanasia Activa Directa y el Suicidio Médico Asistido (SMA), derechos que personifican, la necesidad real del derecho a la eutanasia.

En cuanto a fuentes nacionales del estado del arte.

González (2022), la sanción penal tiene efecto directo, sobre la conculcación del derecho a la dignidad, por lo cual, se debe impulsar la generación de una ley mediante la iniciativa legislativa, prescrita en el artículo 107 de la Constitución, sin embargo, considero que no ha precisado que dicha norma deba ser impulsada vía reforma Constitucional, ya que el derecho a la muerte digna, es un derecho fundamental, que debe estar incluido en nuestra Constitución, por la razón particular que así conforme establece la norma suprema.

Julca (2022), La eutanasia, genera distintos enfoques, que normalmente se traducen en discusiones de gran relevancia en los campos judicial, político y religioso, legitimándose con los principios relevantes como la libertad y la dignidad de la persona.

Salazar (2022), En el sistema jurídico actual, la norma sobre el homicidio piadoso, taxativamente penaliza la eutanasia activa, omitiendo la eutanasia pasiva, así mismo precisa que la normativa al respecto es contraria a los valores y principios que se fundamentan en un modelo de estado constitucional del derecho, donde se enaltece la dignidad como derecho fundante de los derechos fundamentales.

Sobre la necesidad de un nuevo enfoque, respecto a su teorización.

Diaz (2020), En Colombia, la legalización de la eutanasia, se materializó, con la Sentencia C-239 de 1997 de la Corte Constitucional, producto de un gran cambio que se dio tanto en el campo político, jurídico, social y cultural, en el año 1,991 con la aprobación y publicación de la nueva constitución, que tuvo su basamento en los principios principales como la dignidad y la autonomía. ; lógicamente hubo oposición tanto de juristas como de algunos magistrados, argumentando fundamentos contrarios desde enfoques tanto religiosos como no religiosos; quedando una zona gris por resolver, hasta que el año 2014, se dio la (Sentencia T-970) reafirmando el derecho a la eutanasia para los ciudadanos, generando en el sector de salud la elaboración de las respectivas guías de procedimientos. En la actualidad Colombia, es un claro ejemplo del respeto irrestricto al derecho fundamental de la eutanasia.

De la Fuente (2021), el impacto mediático del caso Ana Estrada, ha sido relevante, dándose opiniones a favor y opiniones en contra, la paciente Ana Estrada, sufre de polimiositis, que le genera una vida indigna; sobre el particular, la defensoría del pueblo, a través de su autoridad competente, presentó una demanda de amparo, contra la aplicabilidad de la muerte piadosa, que prescribe el artículo 112 del código penal, peticionando que se reconozca a Ana Estrada la Eutanasia, para poner fin a su vida indigna, producto de su enfermedad degenerativa, considerando este artículo del código penal inconstitucional, y limitante a una regulación sanitaria, para materializar, el derecho a la eutanasia, refiere la defensoría, que ninguna norma internacional establece de manera taxativa este derecho, por lo que se debe considerar dentro de los derechos innominados, según el artículo 3 de la Constitución, dentro de los procedimientos de ejecución, la participación será de un tercero, en este caso recae en el profesional de salud, para quién se debe establecer la garantía debida al ejercicio de su derecho a la objeción de conciencia, producto de su credo.



Es importante señalar, el juez en el fundamento 167 de la sentencia, sobre el rol del Estado y la titularidad sobre los principales bienes jurídicos, señala, que tanto el derecho a la libertad, la dignidad y el derecho a la vida, si bien tienen un titular de dichos bienes, esta titularidad, no tiene calidad de exclusividad.

La sentencia del juzgado Constitucional en el caso Ana Estrada, declara fundada en parte, resolviendo se inaplique solo para su caso el artículo 112 del código penal, no siendo vinculante para casos similares.

Desde el marco conceptual , Baum, (2017), Para la empatía en los seres humanos, existen dos posiciones modernas de teorías con enfoque propio cada uno, hay quienes sostienen que la empatía se genera a raíz de una respuesta motriz o fisiológica al evidenciar las emociones de otra persona, esta respuesta se produce en la corteza cerebral, traduciéndose en sensación corporal, este enfoque previene el daño que se podría generar a otra persona, constituyéndose en el comportamiento, como factor motivador en el campo pro social.

Sobre la empatía, se plantea desde la teoría cognitivista, como proceso más complejo, descartando de plano que como seres humanos no estamos empatizando automáticamente y al margen de la situación que la genera, muy por el contrario, como refiere la teoría cognitiva, es un proceso complejo, que busca como factor requerible, la imaginación, que luego de generar dicha representación, se registra en la conciencia, dando lugar al juicio de valor; la misma que se basa en intenciones deseos y creencias.

Lampert (2018), la eutanasia, es el acto intencionado de acabar con la vida de un ser humano, la misma que se realiza por su solicitud o por la de un familiar, a consecuencia de estar padeciendo dolor, como consecuencia de una enfermedad, que ha generado una disminución en su condición de vida como persona, por otro lado, este proceso es ejecutada por profesionales de la salud por intermedio de medicamentos o suspendiendo el tratamiento.

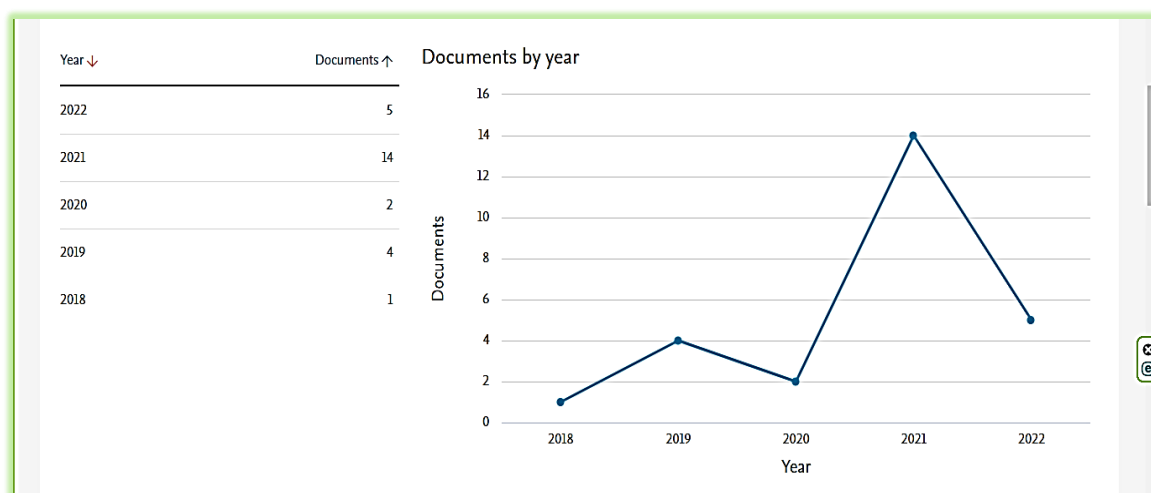
El derecho comparado plantea una clasificación, con respecto a la eutanasia, definiéndola, como directa e indirecta, la modalidad de la eutanasia directa, es la que tiene el propósito ocasionar la muerte de una persona con enfermedad incurable, proponiendo dos (02) formas: La eutanasia activa, que consiste en ocasionar la muerte de otra persona, de manera directa, y la otra posibilidad es la eutanasia pasiva, que no es otra cosa de suspender el tratamiento generando la

muerte de la persona, además las dos (02) posibilidades planteadas, tanto eutanasia activa como la pasiva, pueden clasificarse como voluntaria é involuntaria. Además, el concepto de la eutanasia indirecta, implica dar al paciente calidad de vida aliviándole el sufrimiento, teniendo como efecto secundario la muerte.

Acedo (2021), la sedación paliativa, conceptualmente sustenta que, es un procedimiento médico, aplicado a pacientes incurables, con dolor insufrible, consistente en disminuir o restar la capacidad de consciencia del enfermo, por intermedio de la aplicación de fármacos, con dosis prescritas, adecuadas a la situación específica del paciente, debe darse previamente el consentimiento informado, esta disminución gradual de consciencia debe darse para aliviar el dolor del paciente, sin excederse de lo adecuado.

### Figura 3

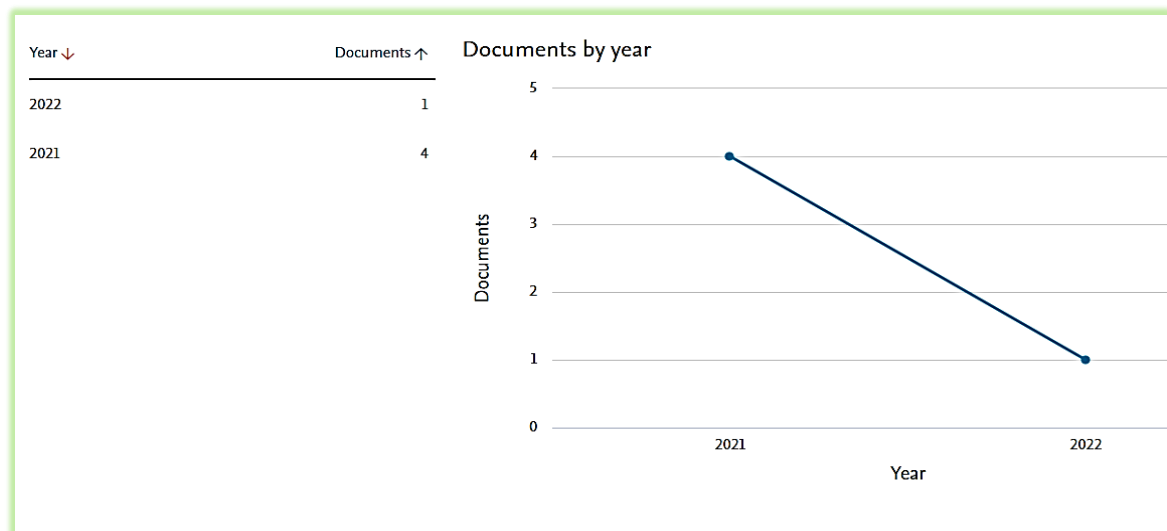
*Análisis del estado del Arte (Categoría Eutanasia)*



En los últimos cinco años, los investigadores elaboraron artículos científicos sobre la Eutanasia, las mismas que presentaron un porcentaje de decrecimiento del año 2022, con respecto al año 2021, conforme se aprecia en la figura 3, probablemente la causa sea el efecto del periodo de la pandemia por el COVID-19.

### Figura 4

*Análisis del Estado del Arte (Categoría Dignidad humana)*



Igualmente se pudo apreciar, en la figura 4, en relación a la categoría dignidad humana, tuvieron un decrecimiento del año 2021 al año 2022, para el análisis correspondiente, se aplicaron filtros selectivos, que permitieron especificar el tema de la dignidad humana.

Respecto al diseño fenomenológico, tuvo la exclusiva finalidad de orientar la manera de revisar el estado de la cuestión. Estableciéndose una línea conducente en la investigación, de la forma como el tema es percibido y valorado por las personas. De manera general, la problemática, subsiste, sin embargo, se pudo determinar que, de acuerdo al estado general del arte, con el estudio del caso de Ana Estrada, en la garantía constitucional de amparo a favor de la misma recurrente, en el contexto del sistema jurídico peruano, se ha podido resolver el problema, para el caso específico, creando un antecedente no vinculante, el reconocimiento a la eutanasia, subsistiendo el problema.

Del constructo epistemológico, podemos establecer que el paradigma científico que sostiene la presente tesis, es el paradigma crítico, el cual, se adapta y se encuentra vinculado con el método cualitativo, que es el método que se empleó, y nos permitió describir la realidad problemática, dándonos la posibilidad de beneficiar a las personas que padecen enfermedades incurables con dolores insufrible, transformando esa realidad, mediante la aprobación del proyecto de ley de reforma constitucional sobre el derecho a la Eutanasia.

Del constructo ontológico, el método dialógico como un nexo de integración al modelo planteado por Mario Bunge, es la alternativa propuesta, ya

que este constructo, últimamente ha venido siendo cuestionado. El autor Chajín (2009), por su naturaleza el ser humano es imposible ser separado de su creación, motivo por el cual, nos plantea un enfoque antropológico de la ciencia, en donde ningún paradigma es descalificado mutuamente, muy por el contrario, son parte del todo, poniendo relevancia en un enfoque integracionista, descartando el enfoque contradictorio, por ello, se infiere que la adquisición de los conocimientos, sea producto de la interacción, por lo descrito anteriormente la presente tesis, tiene un enfoque humanista.

Por otro lado, respecto a la racionalidad ontológica, donde se da la interacción entre los sujetos, objetos y el contexto en el que se desenvuelven, inferí que en el estudio de la persona con enfermedad incurable y en situación de dolor insufrible, su vinculación con la realidad en donde la dignidad es el fin supremo de la persona, y que este concepto se ha ido desarrollando en diferentes contextos, llegando a definirse en el estado de derecho moderno, ha constituido un permanente reto para la sociedad, perfeccionándolo en el estado constitucional del derecho. Los primeros intentos de reconocimiento a una vida digna se dieron históricamente, y son los grandes acontecimientos que fueron perfeccionándolo, donde el hombre es el fin esencial, se buscó en nuestro país mediante una serie de proyectos validar el derecho a una muerte digna, y de esta manera libremente dar la posibilidad de concretar con su voluntad para mitigar el dolor y el sufrimiento.

En el campo gnoseológico, el caso de estudio, pretende legalizar el derecho a una muerte digna, la misma que sea aplicada para casos similares a las de Ana Estrada, donde la persona que padece de enfermedad incurable, degenerativa, tenga derecho a la eutanasia, estado de salud debidamente identificado por las instituciones encargadas, para el caso de estudio, el fallo de la justicia constitucional, determino no ser vinculante, pero constituye un paso importante en la justicia, porque está permitiendo que una persona que no tiene una vida digna, de manera libre y voluntaria, acceda a los procedimientos eutanásicos, cuando ella lo decida así, todavía falta mucho por lograr en este campo.

Mientras, respecto a los valores axiológicos, como consecuencia de la fe religiosa, de la sociedad, la eutanasia ha sido muy debatida, porque se relaciona con la vida de la persona, enfocada como un derecho natural, que es el derecho

que da origen a los demás derechos, y también es el inicio de la fe religiosa, que tiene un enfoque diferente, ya que no permite que el hombre sea autónomo en sus decisiones, muy por el contrario, respecto a la muerte como último proceso en su existencia, plantea que es Dios, quien dispone como y cuando, sin embargo la eutanasia, como derecho, no pretende desconocer la divinidad suprema, que guían mediante patrones de normas y valores el actuar humano, si no por el contrario, mitigar el sufrimiento y dolor de las personas, que no tienen la capacidad de disfrute de una vida digna, es por esta razón que la presente tesis tiene dimensiones prospectivas.

A propósito de los principios y teorías que se evidenciaron, tienen directa relación con las categorías de estudio planteados.

El principio de autonomía, según Baum (2017), determina, que todas las persona, tenemos la potestad y capacidad de diseñar y proyectar nuestras vidas, estableciéndonos metas y objetivos, que nos permitan conducirnos a plenitud, enmarcados en valores, los mismos que son producto de lo que atribuimos y nos conducen a la felicidad; correlacionando este concepto con el sufrimiento, podríamos establecer que el sufrimiento, el dolor y la desdicha, restringen externa é internamente esta libertad, donde las limitaciones externas son jurídicas, regulando las interacciones subjetivas y la internas de orden ético, que se orientan por aquellos principios morales, los mismos que guían sus conductas.

El principio de la dignidad, describe que todas las personas contamos con un valor intrínseco, la misma que se encuentra por encima de cualquier valor y no reconoce otro valor superior, la dignidad, se constituye como la fuente de la paz y de la libertad en el marco de las interacciones personales, más específicamente en el marco de los derechos políticos y civiles, que se traduce en un trato de justicia y equidad.

De otro lado, se tiene la Teoría de la Empatía, que según las modernas teorías definen como el medio que tiene el ser humano, para dar respuesta a un fenómeno cognitivo muy complejo, sin embargo, existen otros enfoques, donde describen que la empatía es una respuesta a una situación fisiológica, donde las neuronas de la corteza cerebral, dan respuesta con sensaciones corporales a la observación de las emociones de otro ser humano; según este enfoque aquella

persona que no tiene empatía es un psicópata, pero ante este concepto, se generaron críticas, con planteamientos donde refieren que las personas no empatizamos en toda circunstancia o momento, y que las respuestas no son automáticas ni independientes de la realidad de un hecho, muy por el contrario son más complejos de lo que se advierte, que necesita de la imaginación, registro en la conciencia, emisión de juicio de valor, denominándose enfoque teórico cognitivista

De otro lado se tiene que el diseño metodológico hermenéutico y dialéctico, se concibe como la idea del concepto justicia, como el valor parte de un conjunto de principios de los derechos humanos, Grondin (2002), orientándose por Gadamer, plantea que el procedimiento de interpretar, se basa en analizar el sentido interno de lo que ya se expresó, mientras lo expresado da a entender el contenido interno, en este orden de cosas, respecto a la interpretación plasmada por Grondin, la presente tesis busco una interpretación crítica, con el fin de reconstruir la problemática más profunda de aquellas personas enfermas con dolor insufrible, poniendo especial interés, el derecho a la vida digna.

Desde el punto de vista del análisis comparado, se consideró que el procedimiento de contratación de nuestras categorías de estudio con otras categorías de estudios sobre la eutanasia como derecho a la dignidad, permitió lograr conclusiones relevantes, trascendentes y certeras. Sartori y Morlino (1994), refieren que el camino que se trazó, se orienta por la perspectiva comparativa, que nos da patrones de control de los objetivos, detallando sus especificidades y también determinando sus diferencias.

Respecto al derecho comparado, se ha tomado en consideración la Sentencia N° C-239/97, del expediente N° D-1490, de la jurisprudencia Colombiana, cuya materia plantea, se declare inconstitucional el artículo 326 del decreto 100 del código penal colombiano.

Sobre la inconstitucionalidad de dicho artículo, se inicia con la demanda del ciudadano Eurípides Parra, José, por ser lesivo a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 83, 94, 95 (numerales 1,2,4), 96, 97, 98, 99, 100, 277 81, 2, 3, 7 (1, 2), 365, 366 de la carta magna; el artículo 326, se refiere a la tipificación del homicidio piadoso, los argumentos en que se basa el demandante para solicitar la inexecutable de la norma precitada sustenta su pretensión en la inacción del estado en cuanto a su función al permitir que los

médicos o un particular arbitrariamente pongan fin a la vida de una persona, así mismo, considera que artículo 326, es muy permisible, vulnerando el derecho a la igualdad.

La corte, se pronunció sobre la constitucionalidad de dicho artículo, y liberando de toda responsabilidad a los médicos por estar justificado su actitud, exhortando al congreso legalice la eutanasia.

Al respecto la decisión de la corte constitucional, declara exequible el artículo 326 del decreto 100 del código penal, haciendo la salvedad del caso que, en los pacientes terminales, donde exista una voluntad del sujeto pasivo de dicho acto, no podrá generar responsabilidad para el médico, pues está debidamente justificada, exhortando al congreso que legisle lo antes posible respecto a la muerte digna.

Sobre el particular de manera crítica y dogmática podemos señalar que los fundamentos establecidos por la corte, respecto a la regulación de la muerte digna, refiere, que deben ser estrictas sobre todo en cuanto al consentimiento y la ayuda correspondiente, condiciones, que considero muy apropiadas y rigurosas, porque permitirá eliminar los riesgos que bajo la apariencia de la piedad, se pretenda quitar la vida a las personas, que la misma constitución la consagra como el derecho fundante de los demás derechos; por otro lado el principio de la dignidad, que es fundamentada por la corte, la misma que se encuentra consagrada en la constitución, permite, que el homicidio piadoso, no constituya un delito, particularmente para las personas que padecen dolor insufrible.

Desde el análisis económico del derecho basado en la efectividad y eficiencia de la justicia en aplicación del proyecto de vida, la eutanasia como derecho a la dignidad, implica que se permitirá al paciente acceder a la eutanasia, justicia que aliviará el dolor insuportable, que en la realidad, ya no configuran una vida digna, se evitarán, procesos judiciales innecesarios, y gastos al estado, tanto por el internamiento en los penales, como por los gastos de atención, toda vez que al aprobarse constitucionalmente el derecho a la eutanasia, no existirá responsabilidad penal, en las personas que por mandato prescrito en la ley, participen en el procedimiento eutanásico a pedido del paciente.

Desde una sistemática normativa, la Constitución, en el capítulo I, Artículo

1.- señala que el fin supremo del Estado es defender integralmente a la persona, y en su artículo 2, resalta el derecho a la vida de manera prioritaria, su integridad, su identidad, su moral, tanto psíquica y física, y su desarrollo de manera libre, así como su bienestar, para consolidar la protección jurídica de la persona como tal.

En el Artículo 138.- sobre la incompatibilidad y rango de normas, define, que, en caso de la existencia de incompatibilidad entre una norma legal con otra de rango constitucional, los jueces, deben optar por la de rango Constitucional.

El Título VI de la Reforma de la Constitución, Artículo 206, determina, que, toda reforma constitucional, se debe realizar con mayoría absoluta de todos los miembros integrantes, la misma que requiere ser ratificada mediante referéndum, pudiendo omitirse este proceso de referéndum, siempre y cuando en dos legislaturas de carácter ordinario, se logren las votaciones superiores a los dos tercios del número de congresistas.

Portella (2019), refiere que la eutanasia, es un derecho innominado, que requiere una argumentación sólida y especial, tiene directa relación con la dignidad, y la autonomía de las personas, por lo que toda persona desde su nacimiento hasta la muerte debe estructurar su proyecto de vida, la misma que debe tener la protección del estado, dentro de este proyecto de vida.

Respecto a la postura epistemológica, existe una relación directa entre el problema planteado con el fenómeno social, (Páramo y Otálvaro 2006), respecto al conocimiento, refiere que independiente del enfoque del investigador, para no desvirtuar la realidad, la epistemología, trata de conocer aquella relación de lo se quiere saber con lo que se puede saber, este conocimiento debe estar libre de sesgos, bajo esta temática, Chajín (2009), sostiene que la investigación cualitativa es la más apropiada, porque permite integrar paradigmas científicos, por la inseparable relación del sujeto con el contexto, donde el investigador enfrenta y soluciona los problemas que se le presenten, aplicando la metodología pertinente; en la presente tesis se aplicó la postura o enfoque epistemológico, denominado Construccinismo, donde el conocimiento es el resultado de todo un proceso ya sea de construcción o de reconstrucción de la realidad, que tiene como componentes las personas interrelacionadas, en la presente tesis doctoral, se analizó La eutanasia (realidad existente) como derecho fundamental a la dignidad, en pacientes con enfermedad terminal, para tal situación, en primer orden se realizó



un constructo mental por parte del investigador, para luego establecer la comparación con el constructo mental de los participantes, complementados con el análisis de documentos (Ramos, 2015).

Para finalizar, es necesario precisar, que la lógica planteada, es la lógica abductiva, cuyo inicio se sustenta en las inferencias de la lógica abductiva, que permitieron construir nuevos enunciados, las mismas que se constituyeron en conjeturas y posibilidades útiles, que permitieron explicar la realidad problemática en estudio, como es la eutanasia como derecho fundamental a la dignidad; desde lógica el fin de la abducción es lograr establecer hipótesis que expliquen un fenómeno, permitiendo de esta forma generar hipótesis explicativas ante un realidad o fenómeno a priori, de esta manera, se pudo comprender el problema analizado en una realidad a priori y explicar las contrastaciones inferenciales, en función de los análisis de datos (Galdo, 2021).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación.**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación**

En la tesis desarrollada, se empleó la investigación de tipo básica, comúnmente denominada investigación pura lo también llamada teórica, cuya particularidad, resalta el de tener como referente estructural los fundamentos teóricos. Baena (2017), la comprensión y entendimiento de las teorías y las leyes, recurren a este tipo de investigación, porque tiene la particularidad de permitir al investigador predecir.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación**

El diseño aplicado en la presente tesis, es el análisis temático y fenomenológico, donde el análisis temático, fue la ruta conducente, que nos permitió poner énfasis y particular atención, al estudio de la organización, la identificación y la detección de determinados patrones comunes en la información reunida, derivando, en información resultante que facilitó la interpretación, así como su comprensión de la Eutanasia, como parte de un fenómeno social; estos procedimientos, que fueron producto de la identificación y la interpretación de la realidad, logro un mejor resultado, mediante el enfoque fenomenológico social, siendo orientada a las personas que participaron de la entrevista, y su experticia, que facilitó determinar el real significado tanto de lo estructural, como esencial de la experiencia que les tocó vivir, referente al fenómeno. (Escudero, 2020).

Por otro lado, se empleó, el estudio de caso, como parte de una forma o proceso y descripción, tanto sistemática, é integral de un determinado escenario de estudio, teniendo como aspectos relevantes los campos económicos, políticos, espaciales, temporales y legales (Fuster, 2019).

### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización, fue establecida, en relación al fenómeno social estudiado, así como también se tuvo en consideración el método de estudio considerado, el inductivo, deductivo, método que fue la base fundamental, para generar nuevas teorías, que permitieron dar respuesta a la problemática planteada.

**Tabla 1**

*Categorización de la unidad temática*

Categoría A	Categoría B
La eutanasia como derecho fundamental	Dignidad Humana
Sub categorías A	Sub categorías B
Legalización de la Eutanasia	La dignidad como fundamento de la ética publica
La ética médica	Principio de libre autodeterminación

**Tabla 2**

*Conceptualización de la unidad temática*

Categoría A	Categoría B
La eutanasia	Dignidad
Es el acto intencionado, por el cual se pone fin a la vida de una persona, es generado voluntariamente por la misma persona que sufre.	Valor subjetivo, natural, con la que nace toda persona, es consustancial a la persona, sin discriminación alguna.

### **3.3 Escenario de estudio**

Para la realización de la presente tesis, se tuvo en consideración, la institución de salud, Dirección de Redes Integradas de Lima Norte, y el distrito fiscal de Ica, unidades de investigación, en la que nos centramos para la obtención de datos e información relevante, tanto de los pacientes, como del personal especialista en las Ciencia Médica de la Salud, así como de los profesionales del derecho, en los distintos niveles, teniendo en consideración la temporalidad, que la sitúa entre los años 2012 al 2022, experticia, de los profesionales participantes, que nos permitió conocer de manera detallada y específica, la realidad problemática de enfermos incurables con dolor insufrible, y la legislación sobre el tema en particular.

### **3.4 Participantes**

Se desempeñaron como participantes, a Tres (03) médicos especialistas de la DIRIS Lima Norte, así como Siete (07) expertos abogados, especialistas en el derecho penal y derecho civil, quienes son expertos en temas de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y, por otro lado, se consideró de manera particular el análisis del caso Ana Estrada, como parte de la jurisprudencia, recaída en el expediente judicial N° 14442-2021.

Sobre la vinculación de homogeneidad de los participantes mencionados, con respecto a la ubicación geográfica, se vinculan con la ciudad de Lima y la ciudad de Ica, son los espacios donde se desenvuelven profesionalmente, los profesionales de salud, en su totalidad se ubican en la sede Lima Norte, los profesionales abogados, por la funcionalidad del ejercicio de la función, se encuentran en rotando entre Lima é Ica.

Respecto a la heterogeneidad de los profesionales que participan, los que son del sector salud, en su totalidad, se encuentran vinculados a la comunidad científica, por estar relacionados con la ciencia de la biología, química y física, por otro lado los profesionales del sistema jurídico, algunos se dedican a la investigación científica jurídica, desarrollando artículos científicos en el ámbito de su competencia; por otro lado, respecto a la muestra, se ha determinado los

diez (10) participantes, por haberse cumplido con la saturación pertinente, cubriendo las categorías que se analizaron, y teniendo en consideración el criterio de la especialización de los participantes, esta muestra fue reducida; generándose un muestreo categórico y celular.

Sobre la exclusión, se tuvo como requisito fundamental, el dominio del tema, rechazándose la alternativa de considerar, profesionales advenedizos o foráneos, teniendo en consideración que la temática, se circunscribe a la cultura de nuestra sociedad; y en relación a la impredecibilidad, se relievó la conceptualidad sobre el derecho a la vida, que tienen los profesionales, que en su gran mayoría profesan la fe.

**Tabla 3**

*Participantes*

<b>CODIGO N°</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Escenario de entrevista</b>	<b>Escenario de estudio</b>	<b>Años de experiencia</b>
E1	Saul Baldeon Buendia	Distrito Fiscal de Lima	Abogado, especialista en Derecho Penal Penalista,	19
E2	Lucila Andalucía Peña Lopez	Distrito Fiscal de Ica	Abogada especialista en Derecho Civil	20
E3	Elmer Orihuela Miguel	Cercado de Lima	Abogado, con especialidad en Derechos Humanos	21
E4	Miguel Angel Arteaga Angeles	Lima Norte	DIRIS Médico Especialista	17
E5	Edisson Alberto Cervantes Galván	Dirección de Redes Integradas de Lima	Médico Especialista	18
E6	Richard Tommy Balcazar Malca	Centro Materno Infantil Juan Pablo II, Lima	Médico Especialista	27
E7	Nicolay Aaron Alvear	Cercado de Lima	Abogado especialista en	14

	Encalada		Derecho Internacional Humanitario	
E8	Oscar Carlos Gutierrez Perez	Sede Jurídica Cuartel General del Ejército	Abogado especialista en relaciones internacionales	13
E9	Pedro Miguel Navarro Eggart	Distrito fiscal Lima Norte	Abogado Defensor casos Institucionales	12
E10	Cesar David Capcha Sanca	Distrito fiscal de Ica	Abogado Magister, especialista en DIH	15

### 3.5 Técnicas é instrumentos de recolección de datos

**3.5.1 Técnica.** - Se empleó como técnica, la entrevista, que, permitió conocer é interpretar la experiencia tal y conforme lo internaliza y enfoca el participante, constituyéndose en una oportunidad para expresar su propia forma de vida, para la investigación cualitativa, la entrevista, es una técnica muy solicitada, en las distintas clasificaciones de la ciencia, sean ciencias humanas o sociales, la técnica de la entrevista, fue diseñada, orientada a lograr un objetivo concreto, el cual se materializa, en determinar la Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad, buscando la perspectiva de los entrevistados que son profesionales del derecho y de la salud, cuyas interpretaciones, sentimientos y conocimientos, permitieron categorizar la unidad temática, la entrevista obedeció a un plan estructurado, para la elección de siete (07) profesionales del derecho y tres (03) profesionales de la salud, los mismos que permitieron generalizar los hallazgos, Sionek (2020).

**3.5.2 Instrumentos.** - Para la presente tesis de investigación, se empleó como instrumento la Guía de Entrevista, ficha de análisis documental, fichas de análisis normativo y fichas de estudio de caso.

Para el diseño de la guía de entrevista, se inició, con la precisión de los ejes temáticos, una vez determinados estos ejes, se procedió a plantear

las preguntas de enfoque general y las específicas, orientadas a los ejes, estas preguntas tuvieron la singularidad de no ser sugerentes que induzcan a una dirección o tópico determinado, se realizaron con un lenguaje sencillo y claro, libre de ambigüedades, evitando siempre frases complejas y largas, y también referidos al tema, sin afectar la autoestima de los entrevistados, Barrios (2020).

En concreto, la guía de entrevista, permitió, realizar a los participantes, preguntas importantes, en relación a las categorías de la Eutanasia como derecho y a la dignidad humana, básicamente, se incidió en los elementos fundamentales para teorizar.

Las fichas en sus distintas modalidades, permitieron estructurar y organizar adecuadamente la información.

### **3.6 Procedimientos**

Los procedimientos metodológicos, empleados, bajo el enfoque cualitativo, son el diseño de análisis temático y fenomenológico, que de manera eficiente y eficaz, que respondieron a lo propuesto en los objetivos de la presente tesis, del mismo modo la estructuración metodológica y ordenada, fueron las guías, que orientaron la investigación y recopilación de datos, enmarcadas en los procedimientos técnicos y normas establecidas para tal efecto, el planteamiento del problema, fue el eje directriz, para el desarrollo de lo estructurado; por otro lado se establecieron los objetivos y la correspondiente delimitación de las categorías y sub categorías; que permitieron estructurar todo el marco metodológico, siendo los principales planteamientos de la investigación, que aparte de su empleo en la estructuración, también fueron de valiosa utilidad para elaborar la discusión, las conclusiones y las recomendaciones; se tuvo como aspecto relevante la elección de los encuestados, con los cuales tuvimos especial cuidado é interés, tanto por su conocimiento y la experiencia en el campo profesional, habiéndose elegido Diez (10) entrevistados, de los cuales Tres (03) son profesionales de la salud, que ostentan la profesión de médicos especialistas con amplia experiencia en sus campos laborales, por otro lado siguiendo las pautas metodológicas normativas, se eligieron Siete (07)

Abogados, profesionales del derecho, con amplia experiencia en sus campos laborales.

Una vez establecido los entrevistados, se procedió con la aplicación de la entrevista, con la guía de preguntas, previamente aprobada, por los asesores de tesis, información valiosa, que se consolidó, para luego ser procesada conjuntamente con otras fuentes de información, como la fuente de análisis documental, fuente de estudio de caso, fuente de análisis comparativo, y su respectiva codificación, procedimiento metodológico, que incluyó el tema de la discusión las conclusiones y recomendaciones.

La entrevista semi estructurada, y la guía con de entrevistas con preguntas abiertas, fueron los instrumentos válidos, para la obtención de información confiable, constituyéndose como la técnica de recolección de datos.

### **3.7. Rigor científico**

Para establecer la rigurosidad en el campo científico, se exaltó las variables como credibilidad, la que permitió, desde el consenso de las entrevistas a los participantes y el análisis específico de las fuentes de información, generando en la investigación un grado elevado de valor, basado fundamentalmente en el conocimiento logrado por obtención de fuentes objetivas, las mismas que fueron explicitadas detalladamente, consiguiendo la aceptabilidad de los resultados obtenidos, en cuanto a la auditabilidad ó confirmabilidad, la investigación, se realizó, orientándose por la ruta u horizonte de los principales investigadores que antecedieron, siempre enmarcados en los valores éticos que ello implica, registrando y documentando en forma integral lo investigado por dichos autores, para a partir de los mismos estructurar la teorización de los ejes temáticos, recomendando una propuesta lógica y objetiva, que se dio al término de la investigación, sin sesgo alguno, si no por el contrario, demostrando la generación de una nueva teoría; y respecto a la aplicabilidad ó transferibilidad, la investigación, es un tema muy importante, porque propicia que las personas con enfermedad incurable, no padezcan dolor insufrible, permitiendo que de manera consciente y voluntaria, decidan por una muerte digna; complementando los criterios de rigurosidad científica, se tuvo especial



énfasis en la selección de los entrevistados y de los tres (03) expertos, quienes son profesionales con gran experiencia en el campo de la investigación.

**Tabla 4**

*Validación de Instrumentos*

<b>Validación de Instrumentos (Guía de entrevistas)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Experto</b>	<b>Porcentaje</b>
Experto 1	Doctor	100%
Experto 2	Doctor	100%
Experto 3	Doctora	100%

### **3.8 Método de análisis de la información**

Para la construcción y elaboración estructural, se aplicó, el método inductivo y deductivo Gómez (2019); el inductivo, que permitió un análisis razonado de lo sencillo, específico, simple a lo general, analizando primero los casos, para luego obtener las generalizaciones teóricas. El método deductivo, permitió, realizar un análisis de lo general hacia lo particular, de una manera lógica, logrando la categorización apriorística.

El procedimiento de recopilación de las diferentes perspectivas, del fenómeno social investigado, materializada en las entrevistas, se realizó, con la aplicación del método hermenéutico.

### **3.9. Aspectos éticos**

Conforme a las características de la investigación se consideró criterios de la Ética que son inequívocos, para evitar el plagio, con la aplicación de herramientas tecnológicas como el turnitin, se mantuvo un marco de confidencialidad en los datos y el anonimato de los participantes, respetando los derechos y libertades fundamentales de los mismos; así mismo, el principio

de la manifestación de la manifestación de la voluntad de los entrevistados, se solicitó el consentimiento informado de los participantes, complementadas con las autorizaciones respectivas de las entidades a estudiar; fundamentalmente se respetó el anonimato de las personas involucradas en la investigación, resguardando los instrumentos aplicados.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Procedimientos de recolección de datos

Como campos de estudio, se consideró la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, ubicado en la Calle A Manzana 02 Lote 3 Asociación Víctor Raúl Haya De La Torre, distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima; y el distrito Fiscal de Ica, ubicado en la Av. Los Maestros S/N, a la altura del kilómetro 303 de la vía, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; se ha determinado que en tanto en la ciudad de Lima como de Ica, se han presentado casos de personas que padecían enfermedades con diagnóstico terminal, enfermedades que generaron dolor insufrible, lo que generó sufrimiento en sus estadios finales, configurando en ellos una vida indigna, fue necesario, realizar el trámite de carta de presentación ante la universidad, para lograr mayores facilidades en la recopilación de datos en los campos de investigación, habiéndose expedido la Carta P.0467-2023-UCV-VA-EPGF01/J, de fecha 04 de Octubre del 2023, dirigida al Sr. Gualberto Segovia Meza, Director General de Redes Integradas de Salud de Lima Norte; así mismo se me expidió la Carta P. 0468-2023-UCV-VA-EPG-F01/J, de fecha 04 de Octubre del 2023, dirigida a la Sra. Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Ica, Carmen Victoria Huayre Proaño, Presidenta de la Junta de Fiscales de Ica, con estas herramientas de trabajo, se ha realizado las entrevistas, con la finalidad de obtener información relevante, que nos permitió analizar el problema planteado, enfocando de distintas perspectivas, procurando determinar la importancia del derecho a la Eutanasia, para pacientes con enfermedad incurable.

Para realizar las entrevistas, se empleó la técnica de profundidad, consistente inicialmente en un muestreo a priori, con preguntas organizadas en categorías, sub categorías y códigos tópicos, concatenadas a los objetivos de la tesis, se aplicó cuestionarios semi estructurados con preguntas abiertas a los especialistas tanto del sector salud, como del distrito fiscal de Ica.

Es preciso puntualizar, que primeramente, dentro del proceso de recolección de datos, se tuvo especial consideración en la selección de las personas

expertas a ser entrevistadas, a fin de obtener resultado objetivos y de alta calidad, en razón que el tema de la Eutanasia, es un realidad problemática compleja y que despierta mucha polémica en la sociedad, más aun siendo Lima una sociedad con una profunda fe religiosa, con una gran resistencia a la autonomía de la voluntad para una muerte digna, es por esta razón, el especial cuidado que se tuvo, en la selección de los expertos, por ser este problema un tema muy sensible, luego de la elección de los expertos, procedí a tomar contacto tanto telefónicamente como personalmente con cada uno de ellos, explicitándoles, como iba a ser su participación, la misma que se cristalizó en entrevistas capitulares mediante formularios en línea (Google Forms), detallándoles cual sería el destino de la información que brindarían y su utilidad en el desarrollo de la presente tesis, se les hizo llegar el formato con las cláusulas de confidencialidad, respecto a sus datos personales, las mismas que quedaron consentidas por los expertos, habiendo respondido sin presión alguna y sin haberseles generado dudas o suspicacias en el empleo de dicha información, muy por el contrario quedaron conformes por la contribución que genera este tipo de investigaciones; complementado por las transcripciones reales de las entrevistas, las que fueron remitidas en algunos casos a sus correos electrónicos en forma automática, permitiéndonos la afirmabilidad y confiabilidad técnica.

Una vez concluida la recolección de datos, se realizó su procesamiento de las entrevistas, del análisis de fuente documental, análisis de fuente normativa, análisis de derecho comparado y del análisis de caso, lográndose determinar categorías emergentes apriorísticas, teniendo como herramientas fundamentales, la aplicación de la triangulación, con constructos relacionados, que permitió la adopción una variedad de perspectivas, respecto al tema de investigación, es decir este instrumento, fue la herramienta principal, para concatenar las diferentes fuentes de información enfocadas; por otro lado, la cristalización, facilitó, complementar múltiples géneros y métodos, en forma simultánea, para poder sustanciar los hallazgos, donde los participantes son importantes, por la experticia en el tema de investigación. (Davenport, 2017).

## **4.2. Desarrollo de los resultados**

La recabación de información trascendental, se realizó mediante la aplicación de técnicas como el análisis de las fuentes documentales, estudios de caso y entrevistas semi estructuradas y análisis normativo, las mismas una vez consolidadas, se procedió a analizarlas contrastándolas con las opiniones de los entrevistados, expertos en la materia, en los ítems categóricos apriorísticos y emergentes, siendo procesados desde la categorización axial por ejes temáticos, obteniéndose resultados muy trascendentes, desarrollados de manera sistémica y secuencial.

### **4.2.1. Ítems categóricos apriorísticos y emergentes (Ver Anexos)**

### **4.2.2. Ítems categóricos de codificación teóricos y axiales:**

#### **4.2.2.1 Teorización del criterio de despenalización de la Eutanasia en el Perú, para pacientes con enfermedad incurable en relación al ordenamiento jurídico penal.**

**Primer criterio de teorización axial (Tabla 05-06): Criterio de despenalización de la Eutanasia en el Perú, para pacientes con enfermedad incurable en relación al ordenamiento jurídico penal. Contenidos en la guía de entrevistas como siguen:**

Tabla 5: Pregunta 1: ¿Cuáles son los argumentos que justifican la despenalización de la Eutanasia en el Perú, para pacientes con enfermedad incurable?

Tabla 6: Pregunta 2: ¿Determine usted si, el artículo 112 del código penal, sobre el delito de homicidio piadoso, para poner fin los intolerables dolores en pacientes incurables, es lesivo a su dignidad?

Corolario de codificación teóricas y axiales, respecto a la Teorización del criterio de despenalización de la Eutanasia en el Perú, para pacientes con enfermedad incurable en relación al ordenamiento jurídico penal:

Respecto a los argumentos que justifican la despenalización de la Eutanasia existen parámetros comunes, donde se determina la existencia de

un conflicto en la interpretación del derecho a la vida y el derecho a la dignidad, considerándose un tema mediático y discutible, tanto en el ámbito jurídico como médico, donde como principal argumento está el planteamiento si la persona que tiene enfermedad terminal con dolor, de manera libre, autónoma y consciente pueda poner fin a su vida, ya que la persona por su naturaleza, tiene el derecho a la libre disposición de su proyecto de vida, la misma que se encuentra basada en el principio de la libre autodeterminación, sin afectar su dignidad. Por otro lado, se aprecia que, hay coincidencias, en cuanto al sufrimiento y dolor, situaciones, que determinan el mal estado de salud de las personas, limitándolos al extremo de no tener una vida normal, situación que se condice con el artículo primero de la Constitución, que refiere su defensa de la persona como primer orden de derechos y principalmente su respeto por la dignidad, que en conjunto se constituyen como el fin supremo tanto del Estado como de la sociedad. También los entrevistados coinciden que el encarnizamiento terapéutico es uno de los principales factores que son contrarios a la vida digna de la persona con enfermedad incurable (Tabla 5 de los anexos).

Por otro lado, en relación a la lesividad de la dignidad en el paciente con enfermedad incurable por la aplicación del artículo 112 del Código Penal sobre el homicidio piadoso, existe coincidencia en los entrevistados, quienes afirman, que efectivamente el artículo 112 del código penal, es lesivo a la dignidad en pacientes con enfermedad incurable, quienes padecen sufrimiento y dolor, esta lesividad, se encuentra relacionada con la obligación de esta norma de permitir continuar viviendo a los pacientes con dolor y sufrimiento en condiciones inhumanas, determinándose que pese a la libre voluntad de la persona de terminar con su vida, no se le permita, violando el principio de libre autodeterminación y desarrollo de su personalidad, prolongando su sufrimiento; por otro lado, existe un tema en común por parte de los encuestados, que la norma en mención, sea derogada, por ser lesivo a los derechos de las personas con enfermedad incurable. También existe coincidencia, en el sentido que, no se puede castigar a una persona que ayuda a otra con una pena restrictiva de libertad, ya que esta lo realiza con un fin altruista, evitando el sufrimiento y dolor de la persona, siendo consciente que

esta situación de salud de las personas, tienen la particularidad de ser irreversibles, desencadenando ineludiblemente en la muerte (Tabla 6 de los anexos).

En tal sentido, podemos apreciar, que, respecto a la despenalización de la Eutanasia, se evidencia que existe un conflicto en la interpretación respecto al derecho a la vida y sobre el derecho a la dignidad, constituyéndose en un tema discutible, particularmente en campo médico y jurídico, resaltando el principal argumento del sufrimiento y dolor en aquellos pacientes con enfermedad incurable, quienes ven afectados su derecho a una vida digna, y por ende truncados sus proyectos de vida, por otro lado, se puede determinar, que la vigencia del artículo 112 del código penal, que prescribe el homicidio piadoso, es lesivo a la dignidad del paciente con enfermedad incurable, dicha norma impide la libre autodeterminación de las personas respecto al derecho de una muerte digna, por los insufribles é insoportables dolores que les causa la enfermedad, al grado de disminuirles sus capacidades, convirtiéndolos en personas dependientes sin cristalizar sus proyectos de vida, norma que a todas luces debe ser derogada.

**4.2.2.2 Teorización del criterio de la eutanasia como garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en relación al dolor insufrible para ejercer su derecho a una muerte digna: Segundo criterio de teorización axial (Tabla 07-14): criterio de la eutanasia como garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en relación al dolor insufrible para ejercer su derecho a una muerte digna. Contenidos en la guía de entrevistas como siguen:**

Tabla 7: Pregunta 3: ¿Es la eutanasia garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022?

Tabla 14: Pregunta 10: ¿El dolor insufrible en los pacientes con enfermedad incurable es fundamento, para ejercer su derecho a una muerte digna?

Corolario de codificación teóricas y axiales, respecto a la Teorización del

criterio de la eutanasia como garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en relación al dolor insufrible para ejercer su derecho a una muerte digna:

Respecto a la eutanasia como garantía del derecho fundamental a la dignidad, los entrevistados, coinciden que el derecho a la vida se constituye como un derecho natural y fundamental, rechazando todo intento o posibilidad de transgredirla, sin embargo enfatizan, que no podría enfocarse este derecho a la vida bajo la perspectiva de ser promotora de la persona humana, si no cuenta con las condiciones apropiadas para configurar una vida digna, vale decir si se encuentra limitada por enfermedades incurables, que lo único que van a generar es dolor y sufrimiento, situación adversa a las condiciones sociales, jurídicas, políticas, económicas y culturales, factores que normalmente permiten el desarrollo de la libre personalidad. Por otro lado, se puede apreciar que consideran a la Eutanasia como un derecho derivado de la dignidad humana, refiriendo que no podría existir dignidad humana, si no se encuentra sustentada en valores como la justicia, la libertad, el pluralismo político y la igualdad, pudiendo incluso estos mismos valores convertirse en indignos si no se orientan exclusivamente en beneficio de la persona. Además, se precisa, que el proceso Constitucional de amparo en el caso Ana Estrada Ugarte, se reconoce, el derecho al libre desarrollo de la persona y a su autonomía, abriendo de esta manera el debate sobre su legalización (Tabla 7 de los anexos).

Por otro lado, en relación al dolor insufrible en los pacientes con enfermedad incurable si se considera fundamento, para ejercer su derecho a una muerte digna, los entrevistados coincidieron en afirmar que, si es fundamento sólido para poder ejercer su derecho a la eutanasia, asociando el dolor con el sufrimiento insoportable, que genera una vida indigna en la persona con enfermedad incurable, este ejercicio de su derecho lo basan en la autonomía y la libertad de la persona de disponer sobre su propia vida, concordando con esta línea de pensamiento la eutanasia, según los entrevistados se constituye en un acto de compasión o beneficencia, el negársele sería una maleficencia; además refieren que las personas tienen como principio fundante de los derechos fundamentales la dignidad humana,



que bajo este principio, las personas tienen la facultad de ejercer sus derechos, también se menciona que las capacidades de las personas se ven disminuidas, cuando estas padecen de enfermedad incurable, el padecimiento que adolecen son muy graves, o pueden ser crónico degenerativos, y estos a su vez sean imposibilitantes, que son causas que influyen directamente en la capacidad física de las personas que la padecen, limitándolas en su vida diaria, generando invalidez y dependencia de otras personas, también influyen en su capacidad de relacionarse, y de expresarse, configurando una vida indigna, traducándose en dolor físico y también psicológico insufrible y constante, con proyección en el tiempo a que dichos padecimientos no vayan a mejorar peor aún curarse, muy por el contrario van a ir degenerando de manera dolorosa hasta llegar inexorablemente a la muerte en condiciones indignas, llegando inclusive mediante el encarnizamiento terapéutico a depender de apoyo tecnológico (Tabla 14 de los anexos).

En tal sentido, podemos apreciar, que, respecto al derecho a la vida, indiscutiblemente es un derecho fundante de los derechos fundamentales, sin embargo, para su goce y disfrute, debe contar con las condiciones que configuren una vida digna, que permita el libre desarrollo de las personas y puedan cristalizar sus proyectos de vida, por el contrario, si la persona no tiene estas condiciones de una vida digna, que se encuentre padeciendo de una enfermedad incurable, que le genere dolor insufrible, o lo limite en cuanto a sus capacidades, le configurara una vida indigna, generándole dependencia, no pudiéndose valer por si misma, es la dignidad el fundamento del orden jurídico y político, donde en las sociedades bien ordenadas y organizadas, es el referente de la autonomía y libre desarrollo de la persona, que permitirá, a la persona con enfermedad incurable, ejercer su derecho a una muerte digna, propiciando los fundamentos necesarios para darle legalidad; hecho jurídico que evitará el encarnizamiento terapéutico, en el intento de prolongar la vida de la persona.

#### **4.2.2.3 Teorización del criterio consentimiento informado como medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia en relación al establecimiento de manifestación de su voluntad:**

**Tercer criterio de teorización axial (Tabla 08-09-13): criterio consentimiento informado como medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia en relación al establecimiento de manifestación de su voluntad. Contenidos en la guía de entrevistas como siguen:**

Tabla 8: Pregunta 4: ¿Es el consentimiento informado el medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia?

Tabla 9: Pregunta 5: ¿La manifestación de la voluntad, del paciente con enfermedad incurable, desde su perspectiva como profesional, de qué manera debe establecerse?

Tabla 13: Pregunta 9: ¿Es la ética médica garantía del principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022?

Corolario de codificación teóricas y axiales, respecto a la Teorización del criterio consentimiento informado como medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia en relación al establecimiento de manifestación de su voluntad:

Respecto al consentimiento informado como el medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia, en los entrevistados, hubo consenso para manifestar una posición afirmativa, señalando, que el consentimiento informado es el medio idóneo y tiene relación directa con el principio de la libertad de autodeterminación, donde se puede apreciar la conectividad existente de la libertad del paciente enfermo con la subsecuente decisión, precisando que la muerte de la persona, se encuentra integrada como parte de la vida en su estadio final, por otro lado, se hace

referencia al consentimiento informado, relacionándola con la manifestación de la voluntad de la persona, donde se determina que la persona debe encontrarse lucido al momento de decidir por una muerte digna, toda vez que es un derecho que le asiste a la persona, la información brindada sobre su estado de salud, quién está en la capacidad de aceptar o rechazar cualquier tipo de tratamiento de salud que le concierna, y este documento, es considerado como factor fundamental, para que la eutanasia como derecho fundamental de la dignidad, se cristalice en su proceso de aceptación, es el documento, en el que debe quedar plasmado, de manera indubitable su realidad médica, y su voluntad del paciente de rechazar cualquier tratamiento que prolongue su vida artificialmente, con sufrimiento y dolor (encarnizamiento terapéutico) para las personas con enfermedad incurable y que llevan una vida indigna, su relación con la libre autodeterminación es directa y manifiesta en su posterior voluntad anticipada, que es otro momento en que deba decidir por una muerte digna (Tabla 8 de los anexos).

Por otro lado, en relación a la manera como debe ser la manifestación de la voluntad, del paciente con enfermedad incurable, para solicitar la Eutanasia, los entrevistados, coincidieron que debe materializarse de manera indubitable en un documento escrito y/o audio visual, ante notario público, que testifique la veracidad de la voluntad de la persona, algunos plantean se establezcan documentos normativos, y otros mediante instrumento público notarial (testamento), también refieren, que la persona debe ser sometida a evaluación de su estado mental por los especialistas pertinentes como el psicólogo o el psiquiatra, con el fin de determinar su estado de salud mental; la voluntad anticipada ante notario público, surge como la herramienta de manifestación realística de la voluntad para evidenciar su decisión de no continuar con el encarnizamiento terapéutico, este documento no debe ir orientado tan solamente a suspender todo tipo de asistencia para dar paso a la ortotanasia y los cuidados paliativos, si no por el contrario orientado a certificar su voluntad para hacer prevalecer su derecho a la Eutanasia; respecto al almacenamiento y verificación de la información, coinciden los entrevistados que debe ser vía notarial, donde un profesional del derecho, que está facultado por el Estado

para dar fe a los actos y voluntades de la persona, sea la persona que certifique la voluntad de la persona con enfermedad incurable y su disposición de su derecho a la muerte digna, el notario tiene la facultad de formalizar la voluntad de la persona en todos sus actos, instrumentalizándolos, dándoles autenticidad, y respecto a su almacenamiento, conserva los documentos originales, expidiendo los traslados pertinentes a las entidades legalmente autorizados (Tabla 9 de los anexos).

Además, la ética médica es considerada como garantía del principio de autodeterminación, los entrevistados coincidieron en afirmar que no existe norma legal que contradiga los principios éticos de integridad del profesional de la salud, no podrá obligar al médico a condicionar o renunciar a sus principios, donde los principios que enaltecen la noble labor del profesional de la salud, constituyen la ética médica los principios como la justicia, la autonomía, la beneficencia y la no maleficencia, donde se enfatiza el conocimiento informado al paciente, cuya prioridad es su atención médica, sea cual fuera su condición, con respeto a su dignidad, sus derechos y la autonomía, donde el médico debe respetar el derecho del paciente de aceptar o rechazar, de manera libre y fundamentada legalmente un tratamiento médico, se constituye como garantía de la teoría de la autodeterminación; así mismo respecto a la teoría de la autodeterminación refieren, sobre esta teoría, que se orienta por temas de la personalidad y motivación humana, donde al lograrse, ciertos requerimientos psicológicos básicos de autonomía, vinculación social y competencia, dan como resultado comportamientos con logros subjetivos, que generan bienestar psicológico; por otro lado refieren, que la ética médica, no permite el encarnizamiento terapéutico, que podría generar una deshumanización de la persona; la ética médica, muy por el contrario, genera las condiciones para evitar sufrimiento al paciente, actuando en el marco normativo que le impone su responsabilidad de salvar vidas, garantizando su derecho al libre desarrollo de su proyecto de vida, para finalizar, se hace mención a la objeción de conciencia, como parte de la ética médica, donde refieren que en la aplicación de la eutanasia a un paciente enfermo, el médico que sea designado para realizarla, puede abstenerse, por causa del ejercicio de su derecho a la objeción

de conciencia, si fuera el caso derivado de sus convicciones personales o religiosas (Tabla 13 de los anexos)

En tal sentido, podemos apreciar, que, el consentimiento informado, es el medio idóneo para desarrollar el principio de autodeterminación, donde se podrá apreciar la libertad de la persona, una vez recibida información veraz sobre su situación de salud, continuar con el tratamiento médico, o suspenderlo, sin coacción alguna, así como invocar el derecho a una muerte digna, en caso padezca de una enfermedad incurable, esta información brindada por el personal especialista encargado, debe ser de manera clara, veraz, certera y nada alarmista; por otro lado está la manifestación de la voluntad, que es un acto fundamental en el mundo del derecho, toda vez que si no hay la manifestación de la voluntad por una persona, no se da inicio a ningún tipo de tratamiento médico, peor aún no se podría solicitar la Eutanasia; también es muy importante resaltar, la ética médica, que enarbolan los profesionales de la salud, quienes buscan beneficiar a sus pacientes, para recuperar la salud de los mismos, con respeto a su dignidad, constituyéndose garantía de la autodeterminación.

#### **4.2.2.4 Teorización del criterio legalización de la Eutanasia como garantía de la dignidad con relación al fallo de Ana Estrada Ugarte y la ética pública como garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales:**

**Cuarto criterio de teorización axial (Tabla 10-11-12): criterio legalización de la Eutanasia como garantía de la dignidad con relación al fallo de Ana Estrada Ugarte y la ética pública como garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Contenidos en la guía de entrevistas como siguen:**

Tabla 10: Pregunta 6: ¿Es la legalización de la Eutanasia garantía de la dignidad como fundamento de la ética pública?

Tabla 11 Pregunta 7: ¿Considera usted, que el fallo favorable de la corte suprema, respecto al derecho a una muerte digna, de Ana Estrada fue un justo reconocimiento?

Tabla 12: Pregunta 8: ¿Es la ética pública, garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales?

Corolario de codificación teóricas y axiales, respecto a la Teorización del criterio legalización de la Eutanasia como garantía de la dignidad con relación al fallo de Ana Estrada Ugarte y la ética pública como garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales:

Respecto a la legalización de la Eutanasia como garantía de la dignidad en el fundamento de la ética pública, los entrevistados, coincidieron en afirmar que la eutanasia si constituye garantía de la dignidad, porque la dignidad es el principio fundamental de la ética pública, refieren que la dignidad se constituye como paradigma jurídico y político de las sociedades y estados modernos, los valores que dan estructura y soporte a este paradigma son la libertad, la seguridad jurídica, la solidaridad y la igualdad, donde los planes y proyectos de vida de las personas, se desarrollan, bajo esta dinámica de estado paradigmático, siendo la ética pública, la organización jurídica política, en ella, la persona se desarrolla en convivencia, hacen prevalecer su autonomía y su libertad, enmarcados en la dignidad humana; por otro lado refieren que es responsabilidad del estado, permitir mediante la legalización de la eutanasia, que la persona puede disponer de manera libre y autónoma la decisión por una muerte digna; por otro lado al referirse a la ética pública, precisan que la corrección o incorrección de los actos funcionales y protocolares, es el marco estructural, que sostiene a las instituciones públicas, con el objetivo que las regulaciones y las prácticas públicas, permitan el logro del bien común, sostienen, que tradicionalmente estaban orientadas al sector público, hoy en día se ha hecho extensivo al sector privado; además algunos entrevistados refieren que las tendencias en la actualidad, las gestiones de las entidades del estado, para hacer más transparente sus gestiones, incorporan a los actores estratégicos de la sociedad, en sus decisiones de gestión de políticas, denominándose gobierno abierto, por lo que la eutanasia como derecho a la

dignidad, debe seguir estos criterios de sociabilización y políticas públicas, para facilitar su visualización integral con la sociedad civil. Por otro lado, algunos entrevistados, hacen referencia a la función del personal de salud, quienes tienen la responsabilidad de salvar vidas, teniendo en consideración el marco ético en el que se desenvuelven, obviamente, se debe encontrar direccionada con la ética pública, garantizando el derecho tanto a una vida digna, como a una muerte digna, respetando la voluntad de la persona con enfermedad incurable (Tabla 10 de los anexos).

Por otro lado, el fallo de la corte suprema favorable para, Ana Estrada, fue un justo y merecido reconocimiento a su sufrimiento y padecimiento, al respecto, los entrevistados coincidieron de manera afirmativa, que el fallo, efectivamente es una forma de reconocer la valía de poder hacer prevalecer un derecho a una muerte digna, donde un tercero, que ayude a aplicar la eutanasia en un enfermo incurable por piedad, queda libre de responsabilidad penal, sólo para el caso de Ana Estrada, también refieren la disposición del Juez Constitucional que se elabore el debido protocolo institucional para que se lleve a cabo la Eutanasia de manera segura, refieren los entrevistados, que pese a no ser vinculante este fallo, abrió el camino, para poner en debate la legalización de la Eutanasia para los casos de personas que padezcan sufrimiento y dolor, constituyéndose en una vida indigna; por otro lado, los entrevistados reconocen el gran avance que en la jurisprudencia nacional, donde se hace un justo reconocimiento a la persona respecto a su autonomía y libre determinación sobre su vida, que le permitan disponer del bien jurídico más preciado que por naturaleza posee el ser humano; también refieren, que si bien es cierto que la sentencia a favor de Ana Estrada Ugarte abre el camino judicial para las personas con enfermedad incurable, pueda hacer prevalecer su derecho a una muerte digna, todavía está pendiente el protocolo medico específico de actuación para la eutanasia, en la sentencia, se establece los procedimientos administrativos que les compete a cada institución del estado involucrado, sin embargo como refieren todavía no se encuentra instrumentalizado; se resalta que la voluntad anticipada de Ana Estrada, se encuentra plenamente determinada en el marco de sus facultades mentales, hecho fundamental, para que la eutanasia surta efecto en caso de legalizarse,

se hace indispensable resaltar la importancia de este acontecimiento, así como su materialización por medio escrito u audio visual, según la situación de salud, que presente la persona, ante las autoridades pertinentes, para que surta efecto legal en su ejecución, evitando cuestionamientos posteriores (Tabla 11 de los anexos).

Además, la ética pública como garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales, los entrevistados sostuvieron, que la ética pública, tiene relación directa con las actividades funcionales de las personas que trabajan en la estructura del Estado, cuyo trabajo tienen sustento y fundamento en principios y valores, que por su interiorización, son una vía para lograr alcanzar a nivel estado las políticas públicas, que garantizan el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales, es cierto que los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, siendo necesaria la capacidad coercitiva del Estado, quien actúa enmarcada en la ética pública, permitiendo la convivencia armónica de sus integrantes agrupados en sociedades; por otro lado los entrevistados, consideran a la ética pública, como su fundamento, que a su vez es un paradigma jurídico político en el Estado moderno, la ética pública da sustento esencial a organización política y jurídica del Estado, donde toda persona, como parte de una sociedad organizada, puede desarrollarse de acuerdo a sus proyectos y planes de vida, donde sus derechos fundamentales sean garantizados, casualmente por el Estado y por ende por la ética pública. Algunos entrevistados refieren que no necesariamente la ética pública garantiza el respeto a los derechos fundamentales, sostienen que ello se debe al hecho que no se está cumpliendo con garantizar el derecho a la muerte digna, la dignidad humana, refieren, es una elaboración y construcción que parte de una concepción filosófica sobre la persona, donde se busca expresar la autenticidad valorativa intrínseca de la persona, producto derivado de múltiples rasgos que lo identifican como un ser único é irrepetible, que tiene la particularidad de ser el centro del mundo y que se centra en el mundo; donde no se considera un medio, muy por el contrario es un fin, donde por su voluntad decide someterse a la regla que establece, es por este motivo que la dignidad se constituye en



el punto de partida y no debe ser considerada como una cualidad o un rasgo característico de la persona, que crea u origina principios y derechos, sino muy por el contrario debe ser considerado como un proyecto que debe conquistarse y debe realizarse (Tabla 12 de los anexos)

En tal sentido, la eutanasia si constituye la garantía de la dignidad humana, por ser esta el fundamento de la ética pública, la dignidad, es el principio fundante de los derechos fundamentales, constituyéndose en el paradigma político y jurídico de las sociedades, y de todos los estados modernos, dentro de su estructura, tiene pilares sólidos que conforman la ética pública, como la libertad, la seguridad jurídica, la solidaridad y la igualdad, para el desarrollo de los planes de vida de las personas, dentro de este enfoque paradigmático, es la gran responsabilidad del Estado de garantizar la libertad y autonomía de las personas, legalizando su derecho a una muerte digna; por otro lado, el fallo del juzgado Constitucional en el caso de Ana Estrada, quién peticiona se le conceda el derecho a la eutanasia, marca un hito importante en la jurisprudencia de la justicia peruana, porque por primera vez, se concede el derecho a la eutanasia, a una persona con enfermedad degenerativa, si bien es cierto que no es un precedente vinculante, desde ya genera o marca un inicio en el reconocimiento del derecho a una muerte digna; y referente a la ética pública, es garantía del respeto de los derechos fundamentales, por que las personas que laboran en la estructura del estado, involucrado de valores y principios, deben garantizar el normal desarrollo de la persona, como parte de la sociedad organizada jurídicamente, permitiendo lograr alcanzar sus proyectos de vida en el marco de una vida digna.

**4.2.2.5 Teorización del criterio vía legal de la Eutanasia parte por una reforma constitucional con relación al fallo de la corte suprema caso Ana Estrada, constituyéndose el inicio para un futuro precedente.**

**Quinto criterio de teorización axial (Tabla 15-16): criterio la vía legal de la Eutanasia parte por una reforma constitucional con relación al fallo de la corte suprema caso Ana Estrada, constituyéndose el inicio**

**para un futuro precedente. Contenidos en la guía de entrevistas como siguen:**

Tabla 15: Pregunta 11: ¿La vía legal de la Eutanasia como derecho fundamental a la dignidad parte por una reforma constitucional?

Tabla 16 Pregunta 12: ¿De acuerdo a su apreciación, el fallo de la corte suprema respecto a Ana Estrada, puede ser el inicio de un precedente a futuro, para que la eutanasia, sea considerada como un derecho fundamental de la dignidad, para pacientes con enfermedad incurable vía reforma constitucional?

Corolario de codificación teóricas y axiales, respecto a la Teorización del criterio vía legal de la Eutanasia parte por una reforma constitucional con relación al fallo de la corte suprema caso Ana Estrada, constituyéndose el inicio para un futuro precedente:

Respecto a la vía legal sobre la Eutanasia, que se viabilice mediante una reforma constitucional, la mayoría de los entrevistados, coincidieron que es la vía más idónea, para establecer el derecho a la Eutanasia, refiriendo que en la Constitución, el artículo Primero y segundo, garantizan plenamente el proyecto de vida de las personas, así como su defensa, constituyéndose la dignidad como el fin supremo, evidenciando que no existe un derecho a la eutanasia. Sin embargo enfatizan que el artículo tercero de la constitución, establece que los derechos fundamentales, enumerados en la constitución no son excluyentes de los demás derechos que la Constitución garantiza, tampoco aquellos derechos que tengan naturaleza analógica o que tengan sustento en la dignidad de la persona, norma constitucional, que permite expresar aquellos derechos innominados, que tiene origen en el libre desarrollo de la personalidad; por otro lado respecto al artículo 206 de la constitución, sostienen los entrevistados que es la norma idónea, que permite la reforma de la constitución, que procesalmente debe ser aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, y ratificada vía referéndum.

Se puede evitar el referéndum, toda vez que se alcance mayoría superior a los dos tercios de sus miembros, en dos legislaturas ordinarias

sucesivas; por otro lado, tienen la atribución legal de iniciativa de reforma constitucional, el presidente de la república, previa aprobación del consejo de ministros, los congresistas y el 0.3% de ciudadanos con firmas verificadas y comprobadas por el ente electoral; también algunos entrevistados refirieron que previa a la reforma constitucional, se debe despenalizar el homicidio piadoso, y luego propiciar una reforma constitucional respecto a la dignidad de la persona humana, ampliando sus dimensiones jurídicas en el derecho, otro entrevistado refiere que el procedimiento de la eutanasia sea realizado mediante una ley especial que regule dicho procedimiento, incluyendo modificaciones en el código penal y en el código procesal penal, enfoque que puede ser viable, pero teniendo en consideración que el derecho a la vida, es un derecho fundante de los demás derechos, implica asignarle la dimensionalidad del caso, que permita su sociabilización con los actores estratégicos de la sociedad (Tabla 15 de los anexos). Por otro lado, sobre el fallo favorable a Ana Estrada por la Corte Suprema, sea considerada el inicio de un precedente vinculante a futuro, los entrevistados en su mayoría, coincidieron en dar una respuesta afirmativa, precisando que la sentencia, va a constituir un precedente no vinculante trascendental en la jurisprudencia nacional, sin embargo su proceso va a requerir un tiempo considerable por la existencia de paradigmas y estigmas, porque la sociedad peruana, tiene una postura conservadora, contraria a la eutanasia, donde la iglesia tiene un rol fundamental en su cultura, mediante la profesión de la fe, situación que dificultará más poner en debate su discusión; Ana Estrada en la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, en sus fundamentos 101 y 102, refieren, que el mismo hecho que la persona enferme, desde ya es sinónimo de dolor y sufrimiento, es una evidencia que la persona cerca de finalizar su ciclo de vida, los problemas de salud, particularmente enfermedades incurables, son puertas que se abren a la posibilidad de una muerte próxima, la misma noticia médica, que no hay probabilidades de cura, genera dolor psicológico aparte del dolor físico que evidencia desde ya el enfermo, es el caso de Ana Estrada, existe una progresiva pérdida de sus capacidades, que van deteriorándola paulatinamente, generando la sensación de ser carga para su familia, truncamiento de su proyecto de vida, construyen en ella esa

concepción de no estar viviendo una vida digna y por ende hay una pérdida de su dignidad, y teniendo en consideración, que todavía puede expresar su voluntad de manera racional pide justicia, por lo que el Estado no puede desatender esta petición; por otro lado en las fundamentaciones 180 al 184, el juzgado Constitucional, precisa que existe el derecho a una vida digna y por ende una muerte digna, haciendo hincapié que no puede considerarse derecho fundamental, y por otro lado refieren los entrevistados, que en este fundamento el juzgado define que la muerte digna es un derecho derivado del propio derecho a la dignidad, teniendo límites intrínsecos, no siendo un bien jurídico absolutamente disponible, dando lugar de manera excepcional y bajo ciertas circunstancias la no punibilidad.

En tal sentido, se puede apreciar que la legalización de la eutanasia, debe realizarse mediante una reforma constitucional, si bien el artículo primero de la constitución prescribe el respeto de la dignidad de la persona humana, así como su defensa son el fin supremo tanto de la sociedad como del estado y en el artículo segundo inciso 1, prescribe que toda persona tiene el derecho a la vida, no existiendo artículo alguno que refiera sobre el derecho fundamental a la eutanasia, sin embargo, en su articulado tercer, apertura la posibilidad de poder expresar los derechos innominados, la misma que para el caso de la legalización de la eutanasia, es propicia y permite expresarla, lógicamente mediante el procedimiento constitucional, tipificado en el artículo 206 de la constitución, que refiere sobre la reforma, se ha determinado que sea por esta vía, por la naturaleza del derecho a la vida, que es un derecho fundante de los demás derechos fundamentales, por tal motivo, y la importancia de primer orden que recae sobre este derecho, es fundamental que se realice vía reforma constitucional; además, el fallo favorable a Ana Estrada, es un paso muy importante en la jurisprudencia peruana, pese a no ser vinculante, desde ya apertura las posibilidades a futuro, se presenten casos similares; pero dada la cultura laica y conservadora que tiene la sociedad, requerirá de un apreciable tiempo y para ser impulsada, tendrá que ser socializada con los actores estratégicos de la sociedad, el Décimo Juzgado Constitucional, refiere en su fundamento 101, que la persona que padece de enfermedades incurables, se va deteriorando progresivamente,

perdiendo sus capacidades, que al final conllevan sufrimiento, porque genera en el paciente la sensación de ser una carga para su familia y no poder desarrollar plenamente sus capacidades para el logro de sus proyectos de vida, y en los fundamentos del 180 al 184, reconoce que así como hay un derecho a una vida digna, existe un derecho derivado de la dignidad a una muerte digna.

#### **4.2.3 Criterios de interpretación desde una triangulación múltiple y cristalización**

Los criterios de interpretación teniendo en consideración la visión de contexto, desde la sistemática jurídica, a partir de la triangulación y cristalización, mediante el mapeamiento de procesos de triangulación de datos, posibilita conjugar la triangulación desde la identificación de los presupuestos (Eddie, et al, 2015), igualmente permite cristalizar los datos a partir del análisis comparado.

Existe aprobación, consenso, asentimiento pleno, entre el derecho y la ciencia, en relación a la Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad humana, en pacientes con enfermedad incurable, por otro lado, ha quedado bien determinado que, respecto a los avances científicos en este contexto, no se han estancado, paralizado, lo más probable que, nuevos avances continúen enalteciendo los criterios de valoración, en un espacio breve de tiempo.

---

**Triangulación  
de  
análisis de  
fuente  
documental**

El código penal español, en su articulado 143, penaliza con una pena de hasta diez (10) años, a la persona que coopera en el suicidio de otra, esta pena, se ve sensiblemente atenuada, cuando se da el hecho bajo una solicitud voluntaria y autónoma, con plena lucidez mental, de la persona que no desea vivir, a causa de una grave enfermedad, que lo conduciría inexorablemente a la muerte, generándoles dolores y padecimientos insufribles, intolerables, sin embargo pese a las condiciones atenuantes, el Código penal, en su articulado 143.4, refiere que la pena para la persona que asiste a otra a cometer suicidio, puede alcanzar los seis (06) años de prisión, por lo que inferimos, que a la fecha de la elaboración del presente artículo se prescribe la penalización de la eutanasia. En el año 1,980, la Iglesia Católica, definió su postura doctrinaria, en referencia a la Eutanasia, afirmando, que bajo ningún motivo el ser humano, está facultado de quitarle la vida a otra persona, la persona que

---

---

lo realiza, estaría violando la ley divina, se consideraría un homicidio y se estaría atentando contra la dignidad humana.

El argumento sobre la despenalización de la eutanasia, en Europa, particularmente en España, están orientándose en un modelo, que conlleva el enaltecimiento del principio fundante de los derechos la dignidad humana, es sin duda uno de los grandes avances en las sociedades modernas, en cuanto a la conceptualización de la vida en relación a su dignidad y el sufrimiento de las personas que padecen enfermedades graves, cuyo efecto reducen las capacidades de las persona, desde ya, estos modelos son un avance frente a la legislación prohibicionista de diferentes sociedades, que propician la indisponibilidad de la vida, por otro lado, se ha podido determinar que en algunos hospitales europeos, se viene aplicando la Eutanasia, a pacientes que no están expresando su voluntad, praxis médica, que no viene siendo regulada por ninguna norma, simplemente regida por reglas consuetudinarias, ajenas al control del Estado, peor aún, en algunos casos ni se respeta dichas reglas, sin embargo, ante estas situaciones que no se dan en la legalidad, se da la posibilidad que la Eutanasia involuntaria, podría ser admitida, siempre que se actúe en interés superior del paciente, la misma que se deberían sujetar a control de una comisión ad hoc, encargada de dirimir.

---

En este cuadro, se enfocaron conceptos e ideas fuerza, de soporte estructural cognoscitivo, de análisis tal cual se presenta como sigue: en relación al aporte desde el marco teórico nacional, Julca (2022), propicia la despenalización del delito por homicidio piadoso, tipificado en el código penal, porque es lesivo a los derechos de la persona, particularmente a su dignidad , se sanciona el móvil altruista de la piedad, aplicada a la persona con enfermedad incurable, que solicita de manera libre y voluntaria, condenándola a vivir en condiciones indignas y con sufrimiento. Mendoza (2014) sobre los diferentes paradigmas, resalta el liberalismo que tuvo su basamento en el gran teórico Rawls, quién sustenta su teoría de la justicia, en los principios de la igualdad y la libertad, estructura de principios, que dan sustento a todo lo establecido en la fundamentación filosófica de la Constitución, Pinillos (2020) la constitución Política del Perú 1,993, vigente actualmente, no establece dogmáticamente la Eutanasia, los artículos 1, 2 y 24, de la Constitución, establecen la protección de la dignidad de la persona como su fin supremo, sin embargo también resalta que el Estado protege el derecho a la vida, pero

**Triangulación  
de Abordaje  
teórico**

---

no existe dignidad en la medida que exista sufrimiento en aquellas personas que padezcan enfermedades incurables degenerativas y/o intratables por la ciencia médica como son las enfermedades oncológicas en fase terminal, Salazar (2022), en el sistema jurídico actual, la norma sobre el homicidio piadoso, taxativamente penaliza la eutanasia activa, omitiendo la eutanasia pasiva, así mismo precisa que la normativa al respecto es contraria a los valores y principios que se fundamentan en un estado constitucional del derecho, donde se enaltece la dignidad como derecho fundante de los derechos fundamentales, la penalización de la eutanasia, bajo la figura del homicidio piadoso, es contraria a la libre voluntad de las personas, particularmente de aquellas que padecen de enfermedades incurables, Dubón (2021), la Eutanasia, viene siendo enfocada desde la perspectiva de dos corrientes filosóficas antagónicas, las mismas que recurrentemente se basan ya sea en los conocimientos o las creencias según sea el caso, Marín (2018), la Eutanasia, siempre existió, fue estigmatizada por las malas prácticas Nazis, quienes asesinaron vilmente a discapacitados y enfermos con trastornos mentales, la muerte voluntaria siempre ha existido, sin embargo, estos últimos 50 años ha cambiado en cuanto a su enfoque, siendo hoy en día de una gran demanda social, Corbacho (2021) Esboza el Caso Hernández, quién ha petición de su esposa, le ocasiona la muerte, dando fin a su sufrimiento, constituye, el punto de inicio, para la legalización de la eutanasia en España, por este hecho fue detenido, luego liberado, por demostrarse, que la causa fue por piedad a un ser querido, Cañamares (2,016), la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, establece la eutanasia, a partir del caso Pretty vs Reino Unido, en la que se desestima una demanda de una paciente enferma de ELA, por otro lado refiere a los contrastes que se dan en el tribunal supremo canadiense, a partir del caso Rodríguez y Carter, Climent (2018) la postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sobre la situación de la Unión Europea, los países integrantes tienen diferencias en cuanto a sus tradiciones jurídicas, culturales y religiosas, situaciones que no genera consenso para adoptar dogmáticas regionales respecto a la Eutanasia, Rodríguez (2016) el marco constitucional del Ecuador, establece taxativamente los principios de dignidad, eficacia é igualdad, los mismos que se encuentran consagrados a propiciar una buena calidad de vida, lo cual lo configuran con su naturaleza garantista, no cuentan con la normativa vigente que permita acceder al principio fundamental

---

---

de la dignidad, por el tema de la muerte digna para aquellas personas que se encuentren en una situación de enfermedad incurable y/o degenerativa.

---

**Triangulación desde una revisión bibliográfica estructurada de la base Scopus y WOS.**

Desde el estado del arte, el conjunto de artículos científicos, obtenidos de la base de datos de scopus, Castillo (2021), Constitucionalmente, en Chile no está permitido la Eutanasia, conforme lo establece su artículo 19, donde el Estado tiene un deber de protección de la vida, sin embargo, esta obligación por parte de la Constitución, no versa sobre la protección de aquellas personas que de manera voluntaria, libre y responsable, decidan no realizarse tratamientos médicos, y del mismo modo, sobre aquellas que en los mismos términos, determinen poner fin a sus vidas con ayuda de terceros; desde esta situación legal, el estado tiene una gran responsabilidad para aquellas personas que decidan poner fin a sus vidas, establecer una instancia que garantice esta decisión de libre disposición de la vida, evitando riesgos en su aplicabilidad; Tomas-Valiente (2016), en las sentencias constitucionales de la corte Constitucional Colombiana, es muy problemático el empleo del concepto de dignidad, para la creación de derechos fundamentales no expresados literalmente en la Constitución, ya que genera que ciertos grupos etarios sean discriminados, por el hecho de tipicidad, como es el caso de la manifestación de la autonomía; Becchi (2019), la dignidad humana, se gestó a partir de la historia y su conceptualización en diferentes etapas de su desarrollo, desde la antigüedad, hasta llegar a la actualidad, lógicamente, en cada etapa fueron adquiriendo diferentes dimensionalidades, cristalizándose a plenitud y convirtiéndose en norma básica a través de la definición que le dio la sociedad alemana sobre su inviolabilidad, consolidándose como dignidad humana en los diferentes convenios y cartas, como es el caso del convenio europeo de los derechos humanos y la carta de derechos fundamentales de Europa; Morchiniec (2020), el ser humano orienta su mayor preocupación al tema de la etapa final de sus vidas, dando superlativa relevancia a los problemas de las enfermedades incurables y su relación con la dignidad, si realmente es pertinente vivir una vida digna, en situaciones de extremo dolor y sufrimiento, esta relevancia del tema, toma preponderante importancia en aquellas sociedades altamente desarrolladas, planteándose interrogantes como ¿Se puede vivir con dignidad y luego morir con dignidad?, donde la respuesta aparentemente es obvia, existe gran porcentaje de personas, que

---



---

no comulgan con la idea de suspender una terapia médica en personas en las que resulta inútil, donde no va revertir su situación de salud; Tassopoulos (2019), la naturaleza jurídica de la dignidad humana, se debate entre dos planteamientos, si es un derecho individual, o un principio objetivo, un valor fundamental o un valor jurídico, concluyéndose la importancia superlativa que configura la dignidad humana en el razonamiento jurídico.

Respecto a las tendencias de la base de datos SCOPUS, analizadas empleando la bibliometría actualizada, respecto al problema de investigación planteado, se determinó que, en el año 2021, existe 01 artículo, el año 2020 existe 01 artículo, el año 2019 existen 03 artículos, y el año 2016 01 articulo, con respecto a la Eutanasia como derecho fundamental a la dignidad, donde la gran mayoría de los países en desarrollo representan gran porcentaje de artículos al respecto, de los cuales, 01 artículo corresponde a Chile, 01 artículo a Grecia, 01 artículo a la India, 01 artículo a Italia, 01 articulo a España y 01 artículo indefinido; así mismo, en cuanto a los documentos por tipo el 66.7% representa a los artículos científicos, mientras un 33.3% representa a capítulos de libros; por otro lado, respecto al porcentaje de documentos analizados por el bibliométrico en sub áreas, 11,1% corresponde al área de medicina, 33.3% corresponde al área de artes y humanidades y el 55.6% al área de Ciencias Sociales.

---

La triangulación de investigadores permitió situarse en el tema objeto de investigación a través de las entrevistas efectuadas a 10 profesionales expertos, de los cuales, siete (07) son profesionales del derecho, expertos en delitos penales, y tres (03) profesionales de la salud, expertos en temas de enfermedades incurables, cuyas opiniones, por tratarse tanto de abogados como de médicos, ahí donde la jurisprudencia y la doctrina presentan vacíos , conforme a la categorización axial de la investigación; la triangulación, hizo posible los siguientes resultados;

Primer hallazgo: Podemos apreciar, que, respecto a la despenalización de la Eutanasia, se evidencia que existe un conflicto en la interpretación respecto al derecho a la vida y sobre el derecho a la dignidad, constituyéndose en un tema discutible, particularmente en campo médico y jurídico, resaltando el principal argumento del sufrimiento y dolor en aquellos pacientes con enfermedad incurable, quienes ven afectados su derecho a una vida digna, y por ende truncados sus proyectos de vida, por

---

**Triangulación  
a partir de  
informantes  
claves  
(entrevista de  
expertos)**

otro lado, se puede determinar, que la vigencia del artículo 112 del código penal, que prescribe el homicidio piadoso, es lesivo a la dignidad del paciente con enfermedad incurable, dicha norma impide la libre autodeterminación de las personas respecto al derecho de una muerte digna, por los insufribles é insoportables dolores que les causa la enfermedad, al grado de disminuirles sus capacidades, convirtiéndolos en personas dependientes sin cristalizar sus proyectos de vida, norma que a todas luces debe ser derogada, este hallazgo, tiene similitud, con lo que plantea Gonzales (2022), que la penalización de la Eutanasia, afecta el derecho que tiene toda persona con enfermedad incurable, para acceder al derecho a una muerte digna, planteando que la despenalización , es la vía adecuada, para hacer frente a los problemas de las personas que padecen de dolores insufribles, recomendando que se plantee una ley por iniciativa legislativa, de acuerdo al artículo 107 de la Constitución Política.

Segundo hallazgo: Podemos apreciar, que, respecto al derecho a la vida, indiscutiblemente es un derecho fundante de los derechos fundamentales, sin embargo, para su goce y disfrute, debe contar con las condiciones que configuren una vida digna, que permita el libre desarrollo de las personas y puedan cristalizar sus proyectos de vida, por el contrario, si la persona no tiene estas condiciones de una vida digna, que se encuentre padeciendo de una enfermedad incurable, que le genere dolor insufrible, o lo limite en cuanto a sus capacidades, le configurara una vida indigna, generándole dependencia, no pudiéndose valer por sí misma, es la dignidad el fundamento del orden jurídico y político, donde en las sociedades bien ordenadas y organizadas, es el referente de la autonomía y libre desarrollo de la persona, que permitirá, a la persona con enfermedad incurable, ejercer su derecho a una muerte digna, propiciando los fundamentos necesarios para darle legalidad; hecho jurídico que evitará el encarnizamiento terapéutico, en el intento de prolongar la vida de la persona; este hallazgo, tiene semejanza, respecto a sus fundamentos, con lo planteado por Quintero (2021),quién refiere que tanto la vida, como la muerte, forman parte del mismo proceso de existencia del ser humano, donde la eutanasia, surge como un derecho emergente, para evitar el encarnizamiento terapéutico, propiciando una muerte digna.

Tercer Hallazgo: podemos apreciar, que, el consentimiento informado, es el medio idóneo para desarrollar el principio de autodeterminación, donde se podrá apreciar la libertad de la persona, una vez recibida información veraz sobre su situación

---

---

de salud, continuar con el tratamiento médico, o suspenderlo, sin coacción alguna, así como invocar el derecho a una muerte digna, en caso padezca de una enfermedad incurable, esta información brindada por el personal especialista encargado, debe ser de manera clara, veraz, certera y nada alarmista; por otro lado está la manifestación de la voluntad, que es un acto fundamental en el mundo del derecho, toda vez que si no hay la manifestación de la voluntad por una persona, no se da inicio a ningún tipo de tratamiento médico, peor aún no se podría solicitar la Eutanasia; también es muy importante resaltar, la ética médica, que enarbolan los profesionales de la salud, basados en los principios de beneficencia y no maleficencia, teniendo como superlativa misión de salvaguardar la salud y la vida de las personas, con respeto a su dignidad, constituyéndose garantía de la autodeterminación; dicho hallazgo, guarda similitud, con lo planteado por Sánchez (2022), que sostiene que la autodeterminación de las personas, se fundamenta en la libertad, que por naturaleza es volitiva, y busca permanentemente la auto realización de la persona.

Cuarto hallazgo: la eutanasia si constituye la garantía de la dignidad humana, por ser esta el fundamento de la ética pública, la dignidad, es el principio fundante de los derechos fundamentales, constituyéndose en el paradigma político y jurídico de las sociedades, y de todos los estados modernos, dentro de su estructura, tiene pilares sólidos que conforman la ética pública, como la libertad, la seguridad jurídica, la solidaridad y la igualdad, para el desarrollo de los planes de vida de las personas, dentro de este enfoque paradigmático, es la gran responsabilidad del Estado de garantizar la libertad y autonomía de las personas, legalizando su derecho a una muerte digna; por otro lado, el fallo del juzgado Constitucional en el caso de Ana Estrada, quién peticiona se le conceda el derecho a la eutanasia, marca un hito importante en la jurisprudencia de la justicia peruana, porque por primera vez, se concede el derecho a la eutanasia, a una persona con enfermedad degenerativa, si bien es cierto que no es un precedente vinculante, desde ya genera o marca un inicio en el reconocimiento del derecho a una muerte digna; y referente a la ética pública, es garantía del respeto de los derechos fundamentales, por que las personas que laboran en la estructura del estado, involucrado de valores y principios, deben garantizar el normal desarrollo de la persona, como parte de la sociedad organizada jurídicamente, permitiendo lograr alcanzar sus proyectos de vida en el marco de una vida digna; este

---

hallazgo, guarda similitud con Portella (2019), quién sostiene que la Eutanasia, es un derecho constitucional innominado, que se constituye garante de los derechos fundamentales, posibilitando, que la persona, de manera libre y autónoma, tenga acceso a una muerte digna.

Quinto Hallazgo: se puede apreciar que la legalización de la eutanasia, debe realizarse mediante una reforma constitucional, si bien el artículo primero de la constitución prescribe el respeto de la dignidad de la persona humana, así como su defensa son el fin supremo tanto de la sociedad como del estado y en el artículo segundo inciso 1, prescribe que toda persona tiene el derecho a la vida, no existiendo artículo alguno que refiera sobre el derecho fundamental a la eutanasia, sin embargo, en su articulado tercer, apertura la posibilidad de poder expresar los derechos innominados, la misma que para el caso de la legalización de la eutanasia, es propicia y permite expresarla, lógicamente mediante el procedimiento constitucional, tipificado en el artículo 206 de la constitución, que refiere sobre la reforma, se ha determinado que sea por esta vía, por la naturaleza del derecho a la vida, que es un derecho fundante de los demás derechos fundamentales, por tal motivo, y la importancia de primer orden que recae sobre este derecho, es fundamental que se realice vía reforma constitucional; además, el fallo favorable a Ana Estrada, es un paso muy importante en la jurisprudencia peruana, pese a no ser vinculante, desde ya apertura las posibilidades a futuro, se presenten casos similares; pero dada la cultura laica y conservadora que tiene la sociedad, requerirá de un apreciable tiempo y para ser impulsada, tendrá que ser socializada con los actores estratégicos de la sociedad, el Décimo Juzgado Constitucional, refiere en su fundamento 101, que la persona que padece de enfermedades incurables, se va deteriorando progresivamente, perdiendo sus capacidades, que al final conllevan sufrimiento, porque genera en el paciente la sensación de ser una carga para su familia y no poder desarrollar plenamente sus capacidades para el logro de sus proyectos de vida, y en los fundamentos del 180 al 184, reconoce que así como hay un derecho a una vida digna, existe un derecho derivado de la dignidad a una muerte digna, este hallazgo, tiene similitud con Dela Fuente (2021), quien respecto al caso de Ana Estrada, y en específico a la Eutanasia, se falló a favor, porque los principios de autonomía y principio de daño, generaron argumentos sólidos, para precisar la licitud de la Eutanasia, más aún definió a la

---

---

dignidad humana, como el fundamento de la ética pública y como el paradigma jurídico y político de la época moderna.

---

**Cristalización desde el análisis comparado.**

Esta cristalización permitió situarse en el tema objeto de investigación a través del derecho comparado, en el contexto del método de Gutteridge y es como sigue: El artículo 112 del código penal, sobre el homicidio piadoso, comparativamente con la legislación colombiana, muestra similitud con el Artículo 106. Homicidio por piedad, ambas legislaciones, enfocan el homicidio piadoso como un delito, para aquellas personas, que mataran por piedad para poner fin al sufrimiento de aquella persona que padece enfermedad incurable, se hace la atingencia, que para el caso colombiano, ya se encuentra vigente la Eutanasia, mediante sentencia de la Corte Constitucional, faltando promulgar la ley que reglamente; y en lo que respecta a las diferencias, estas se asientan principalmente en la cuantía de la pena privativa de la libertad aplicable en caso de muerte piadosa observándose que nuestro país describe una sanción no mayor de tres (03) años, si causara la muerte de la persona con enfermedad incurable en comparación con Colombia, cuya pena es de uno (01) a dos (02) años, siendo menos severa. Y respecto a la legislación Argentina, en cuanto a la semejanza, ambas, sancionan a las personas instigan o ayudan a cometer suicidio, sea consumado este o no, no se refieren específicamente al homicidio piadoso, pero lo castigan bajo la figura de la asistencia al suicidio; y en cuanto a sus diferencias, estas se asientan principalmente en la cuantía de la pena privativa de la libertad aplicable, para el caso del Código Penal Argentina la pena se considera entre uno (01) a Cuatro (04) años de pena efectiva, observándose que nuestro país describe una sanción no mayor de tres (03) años, si causara la muerte de la persona con enfermedad incurable en comparación con Argentina, siendo esta más severa.

Por otro lado, Comparativamente se realiza la analogía de la jurisprudencia colombiana donde la Eutanasia fue legalizada, con el caso de Ana estrada Ugarte. En cuanto a la semejanza de las jurisprudencias tanto colombiana con la peruana, se puede advertir en Colombia, La SENTENCIA C-233 DE 2021, recaída en el Expediente D-14043, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 106 de la Ley 599 de 2000, en la que se solicita la ampliación del derecho a la Eutanasia en pacientes no terminales, ya que este derecho fue instituido desde el año 1,997, con la Sentencia No. C-239/97, recaída en el Expediente No. D-1490 Demanda de inconstitucionalidad contra

el artículo 326 del decreto 100 de 1980 Código Penal; norma jurisprudencial Constitucional vinculante, que permite el derecho a la Eutanasia de manera amplia, pese a la no existencia a la fecha de una ley que reglamente su ejecución; su semejanza al caso Peruano, podemos relacionarlo con el caso de Ana Estrada Ugarte, recaído en EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, sentencia a favor de Ana Estrada Ugarte, para que se le practique la Eutanasia a petición, sin ser vinculante, COMPARATIVAMENTE, con la realidad jurídica Colombiana, podemos establecer que ambas buscan el mismo propósito, la de legalizar la Eutanasia. Y en lo que respecta a las diferencias, estas se asientan principalmente en la aplicabilidad del derecho a la Eutanasia, en el caso Colombiano, ya se está dando cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional, siendo un derecho legalmente instituido, situación jurídica diferente al Perú, donde el derecho a la Eutanasia, solo se va dar por sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional en favor de Ana Estrada Ugarte, no siendo vinculante para los pacientes enfermos graves terminales o no terminales, situación que determina, que en el Perú, no está legalmente instituido el derecho a la Eutanasia, la sentencia en el caso Ana Estrada Ugarte, tiene la naturaleza desde su inicio de ser inter partes.

---

**Cristalización desde los criterios de calidad**

Desde el COREQ, se identificó tres dominios: 1) Equipo de investigación y flexibilidad, 2) Diseño del estudio y 3) Análisis y hallazgos, conformado por 32 ítems; todo ello en el contexto de la dependencia y confirmabilidad, cuyo Primer dominio, es la técnica de entrevista con seis (06) entrevistados, y vía telefónica con cuatro (04). Además de un Segundo Dominio, cuya metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, con el método híbrido (inductivo – deductivo) de tipo básico, con diseño de análisis temático y estudio de caso, conteniendo técnicas de entrevistas capitulares expertos en la materia, se seleccionaron a los participantes por muestreo no probabilístico, teniéndose la participación de diez (10) profesionales tanto de derecho como de salud (07 abogados y 03 médicos).

---

Esta cristalización posibilitó interpretar desde la exegética, dogmática y el funcionalismo la sistemática normativa epistemológica jurídica por la cual, el artículo primero de la

**Cristalización desde la sistemática normativa epistemológica jurídica**

Constitución Política, respecto a la defensa de la persona humana y la dignidad que posee, y se establecen como el fin supremo tanto del Estado como de la sociedad, constituye la piedra angular de todos los derechos fundamentales, nominados o innominados, como parte del sistema estructural del Estado Constitucional, estructura que incluye los modelos económico, político y social; constituyéndose como fundamento de aquellos parámetros jurídicos, axiológicos y actos constitucionales en el campo político, económico y social, también este artículo constituye la piedra angular, porque plantea principios y límites en cuanto al alcance de los derechos y la aplicación de las garantías constitucionales, tanto para las autoridades, encargadas de la función pública, como para los ciudadanos; desde una concepción liberal clásica, la persona humana, por naturaleza, cuenta con sus potencialidades y capacidades, para hacer prevalecer sus derechos fundamentales, en la que frente a posibles violaciones de sus derechos por parte de la sociedad o del estado, tiene un status negativo, inserta en su naturaleza, para hacer frente a estas amenazas; bajo la concepción liberal clásica, surgen los derechos de primera generación, para garantizar el derecho a la vida y a las libertades individuales frente a posibles violaciones del estado, determinándose de esta forma la autonomía de la voluntad de la persona, donde nadie puede ser obligado a realizar actos que la ley no prescribe, tampoco puede estar impedido de realizar lo que no está prohibido, para el entendimiento de esta concepción, es necesario incorporar la dignidad humana, desde un enfoque de los derechos fundamentales, motivo por el cual, la dignidad humana, se toma un matiz desde la perspectiva contemporánea respecto a los derechos fundamentales del constitucionalismo social, que refiere y cataloga a la libertad un status positivo, reconociendo las mismas capacidades y posibilidades a la persona humana, contando con el apoyo de los actores estratégicos del estado como del sector privado. El derecho a la vida, es inherente a la persona humana y fundante, donde el embrión es protegido por la ley, desde el momento de su fecundación, el derecho a la vida es reconocido y protegido por el derecho positivo, por su naturaleza existencial, frente a cualquier vulneración.

El artículo 112 del código penal, referido al homicidio piadoso, se prevé una pena no mayor de tres años de pena privativa de la libertad, se tipifica como atenuante del homicidio la piedad por la persona que está padeciendo dolor insufrible, en su dimensión

real, por lo que está referido a casos límites, ello no implica restar la importancia que conlleva el derecho a la vida de la persona, como es de conocimiento, es el derecho fundante de los demás derechos tipificado en la constitución como derechos fundamentales, remitiéndonos al artículo en mención, se advierte que explícitamente la modalidad regulada, es la eutanasia activa, ya que se propicia, por el pedido voluntaria de la persona que padece enfermedad incurable, la persona que realiza este acto, y su comportamiento se adecua al tipo penal descrito, efectivamente estaría inmerso en la tipicidad de este delito, sin embargo, si se obviara algún precepto, la conducta se subsumiría en el artículo 106 del código penal, como homicidio, pudiendo ser el actor un familiar, una amistad o un profesional de la salud, relacionada al sujeto pasivo que la solicita; por otro lado, se puede apreciar que el tipo penal del artículo tiene como precepto exigible el móvil piadoso o pietista, donde el sujeto activo del delito, ejecuta la acción del homicidio por un fin altruista, hecho que nos lleva a analizar cuidadosamente este precepto, ya que la calificación jurídica de dicho acto debe ser comprobada, si se demuestra que el móvil fue egoísta, su calificación jurídica variaría y estaría comprendida en el artículo 106 del código penal, que prescribe el homicidio, debe evidenciarse en el sujeto activo, los sentimientos de misericordia, compasión, lástima, y clemencia, por la persona con sufrimiento y dolor, consecuentemente la piedad es el conjunto de sentimientos fusionados por el amor al prójimo que sufre; por otro lado es pertinente, detallar respecto a la enfermedad, esta debe estar bien determinada, orientándose a la parte física y neurológica incurable, mas no psiquiátrica, ya que este último precepto referente a lo psiquiátrico, la persona que la padece, está en una situación de inimputabilidad por el problema de alteración mental que padece y es ineficaz su voluntad, y en la gran mayoría de los casos no pueden ni expresar su voluntad, así mismo sobre los dolores, estos deben ser somáticos, los mismos que reduzcan la capacidad de la persona, generándole una vida indigna; así mismo, en lo referente a la manifestación de la voluntad del enfermo, tiene que darse de manera consciente, voluntaria, expresa y verificable, que no genere dudas; se debe excluir pedidos tácitos o aquellas interpretaciones de voluntades tácitas, las que podrían estar enmascarando realmente la comisión de un delito de homicidio, tipificado en el artículo 106; concluimos que el artículo 112 del código penal, es lesivo al derecho a la eutanasia, porque la penaliza, violando el derecho de la persona



con enfermedad incurable, que de manera libre y voluntaria, quiere dar fin a una vida indigna.

#### **4.6. Discusión y análisis de constructos (teorización de las unidades temáticas).**

Acerca del objetivo general, en base a la información obtenida y la discusión de sus resultados, cabe señalar que, la legislación existente no es garantía, para el paciente con enfermedad incurable, pueda acceder a la eutanasia como derecho fundamental de la dignidad, porque, el artículo 112 del código penal, castiga el homicidio piadoso, sin embargo, con el caso Ana Estrada Ugarte, se dio un paso importante y se abrió la posibilidad para el debate, respecto al tema de la legalización de la Eutanasia, cabe resaltar que la sentencia favorable del caso, no constituyó un precedente vinculante, porque la demandante pidió un derecho personal con naturaleza de inter partes desde su inicio; sin embargo, encontrándose la situación en debate, existe la normativa que regula el sistema de cuidados paliativos, para hacer frente al problema de los enfermos con dolor insufrible.

En tal sentido se realiza, como pre conclusiones aproximativas y teorización del constructo, el hallazgo inductivo y el hallazgo deductivo y como aporte el constructo emergente.

**Tabla 17***Hallazgo inductivo, deductivo y constructo emergente*

Hallazgo inductivo	Hallazgo deductivo	Constructo emergente/aporte
<p>a. Los argumentos que justifican la despenalización de la Eutanasia tienen parámetros comunes, donde se determina la existencia de un conflicto en la interpretación del derecho a la vida y el derecho a la dignidad, considerándose un tema mediático y discutible, tanto en el ámbito jurídico como médico, donde como principal argumento está el planteamiento si la persona que tiene enfermedad incurable, con dolor, de manera libre, autónoma y consciente pueda poner fin a su vida, ya que la persona por su naturaleza, tiene el derecho a la libre disposición de su proyecto de vida, la misma que se encuentra basada en el principio de la libre autodeterminación, sin afectar su dignidad.</p> <p>b. La lesividad de la dignidad del paciente con enfermedad incurable es evidente por la aplicación del artículo 112 del Código Penal sobre el homicidio piadoso, quienes padecen sufrimiento y dolor, esta lesividad, se encuentra relacionada con la obligación de esta norma de permitir continuar viviendo a los pacientes con dolor y sufrimiento en condiciones inhumanas, determinándose que pese a la manifestación de la libre voluntad de la persona de terminar con su vida, no se le permite, violando sus derechos.</p>	<p>La sanción penal por homicidio culposo, afecta el derecho a la dignidad humana, la generación de una ley mediante la iniciativa legislativa, prescrita en el artículo 107 de la Constitución, vía reforma Constitucional, materializa, el derecho a la muerte digna, constituyéndolo como un derecho fundamental, que debe estar incluido en nuestra Constitución, por la razón particular que así conforme establece la norma suprema que existe un derecho a la vida, también existe el derecho a la muerte digna.</p> <p>La despenalización de la eutanasia en Colombia se dio con la Sentencia C-239 de 1997 de la Corte Constitucional, plasmándose como un resultado de la transformación socio política, jurídica y cultural, realidad similar a la sociedad peruana, que tiene oposición de instituciones religiosas y no religiosas, que plantean la inviolabilidad de la vida.</p>	<p>El derecho a la muerte digna, es un derecho fundamental en pacientes con enfermedad incurable, su aprobación requiere una reforma por la vía constitucional, amparados en el artículo 206 de la Constitución.</p>

Frente a este constructo, en el desarrollo de la presente investigación, fue determinante, como las instituciones, que conforman la estructura del estado, basados en la ética pública, permiten que la persona, pueda establecer de manera libre y voluntaria, su plan de vida, interrelacionada con la organización jurídica y la sociedad, orientándose a lograr una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, y por otro lado, establecer proyectos de vida como parte de una institución u organización social, de una iglesia, o de cualquier otro tipo de organización, que se ajuste a las normas establecidas por la sociedad jurídicamente organizada, planes de vida, ya sea personales o en conjunto, que tienen como origen fundante de sus conductas, en el principio de libre elección, de igualdad, de justicia y fundamentalmente de solidaridad, en el que el principio de la dignidad humana, se constituye como el eje rector de las conductas organizadas y consecuentemente fundamento de los derechos humanos, condiciones, que permiten cristalizar la Constitucionalización de la Eutanasia, vía Reforma Constitucional.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Las razones jurídico dogmáticas, presentan al artículo 112 del Código Penal, como una grave afectación al derecho a la dignidad, donde, la ineficiencia del Estado es fundamento para la vulneración del derecho a una muerte digna, donde se evidencia que existe un conflicto en la interpretación respecto al derecho a la vida y sobre el derecho a la dignidad, constituyéndose en un tema discutible, particularmente en el campo médico y jurídico, resaltando el principal argumento del sufrimiento y dolor en aquellos pacientes con enfermedad incurable, quienes ven afectados su derecho a una vida digna, y por ende truncados sus proyectos de vida; la vigencia del artículo 112 del código penal, que prescribe el homicidio piadoso, es lesivo a la dignidad del paciente con enfermedad incurable, que impide su libre autodeterminación respecto al derecho a una muerte digna, negando su cristalización de sus proyectos de vida, el artículo 112 del código penal, es lesiva a la dignidad de la persona, norma que a todas luces debe ser derogada.

**Segunda:** Los artículos 1, 2 y 24, de la Constitución, establecen la protección de la dignidad de la persona como su fin supremo, el derecho a la vida, es un derecho fundante de los derechos fundamentales, que debe reunir las condiciones de dignidad, para su libre desarrollo y proyecto de vida, donde la dignidad se constituye como fundamento del orden jurídico y social de una sociedad ordenada y organizada; la persona que padece de enfermedad incurable, con dolor insufrible, tiene sus capacidades limitadas, no existe dignidad en la medida que exista sufrimiento en aquellas personas que padezcan enfermedades incurables, la vida se torna indigna, surgiendo la eutanasia como una garantía en las personas, para que de manera voluntaria y con plena autonomía, decida por una muerte digna, hecho jurídico que evitará el encarnizamiento terapéutico, en el intento de prolongar la vida de la persona.

**Tercera:** La persona, en todas sus dimensiones, tienen derechos de primer orden garantizados por la Constitución, los problemas de salud, son parte del proceso biológico del ser humano, el consentimiento informado, es el medio idóneo para desarrollar el principio de autodeterminación, información que es brindada por el

profesional de salud, directamente al enfermo, quién en pleno ejercicio de sus derechos, decidirá continuar con el tratamiento médico, o suspenderlo, sin coacción alguna, así como invocar el derecho a una muerte digna, en caso padezca de una enfermedad incurable; el consentimiento informado, debe reunir las condiciones de veracidad, transparencia y certeza, en grado de exigencia por la relación directa con la autonomía para la manifestación de la voluntad por una persona, hecho, que debe ser materializada protocolarmente, al constituirse como parte o no a posteriori de una solicitud al derecho a la Eutanasia; para el desarrollo de estos actos se requiere el respeto por la ética médica, que enarbolan los profesionales de la salud, basados en los principios de beneficencia y no maleficencia.

**Cuarta:** La eutanasia constituye una garantía para la dignidad humana, dicha garantía se respalda por ser la dignidad el fundamento de la ética pública, donde se constituye como el principio fundante de los derechos fundamentales y paradigma político y jurídico de las sociedades, como parte de los estados modernos, los mismos que, dentro de su estructura, tiene pilares sólidos que conforman la ética pública, como la libertad, la seguridad jurídica, la solidaridad y la igualdad, para el desarrollo de los planes de vida de las personas, este enfoque paradigmático, genera gran responsabilidad al Estado de ser garante de la libertad y autonomía de las personas, donde el derecho a una muerte digna, permite el goce de su dignidad a la persona enferma, derecho a la muerte digna, que fue reconocida en el fallo del juzgado Constitucional del caso Ana Estrada Ugarte, que constituye un hito importante en la jurisprudencia de la justicia peruana, que, si bien es cierto no es un precedente vinculante, pero desde ya genera o marca un inicio en el reconocimiento del derecho a una muerte digna, hechos que se lograron, teniendo en consideración la ética pública, que es garantía del respeto de los derechos fundamentales en la sociedad.

**Quinta:** El derecho a la vida, por ser un derecho fundante, prius a los derechos fundamentales, en su relación con la eutanasia, su disponibilidad, peticionada por una persona con enfermedad incurable, debe cristalizarse por la vía de una reforma constitucional, se fundamenta su factibilidad, porque la Constitución, en su articulado tercero, apertura la posibilidad de poder expresar los derechos

innominados, la misma que para el caso de la legalización de la eutanasia, es propicia y permite expresarla, lógicamente mediante el procedimiento constitucional, tipificado en el artículo 206 de la constitución, que establece para su aprobación el voto de una mayoría absoluta de Congresistas, debiendo ser ratificada a través de un referéndum, su puede obviar el referéndum si en acuerdo del congreso, se dan dos legislaturas ordinarias sucesivas con votación superior a los dos tercios del número de congresistas; en la realidad jurídica, el fallo favorable a Ana Estrada Ugarte, se estableció un hito importante en la jurisprudencia peruana, donde el Décimo Juzgado Constitucional, refiere en su fundamento 101, que la persona que padece de enfermedades incurables, se va deteriorando progresivamente, perdiendo sus capacidades, que al final conllevan sufrimiento, porque genera en el paciente la sensación de ser una carga para su familia y no poder desarrollar plenamente sus capacidades para el logro de sus proyectos de vida, y en los fundamentos del 180 al 184, reconoce que así como hay un derecho a una vida digna, existe un derecho derivado de la dignidad a una muerte digna, este fallo, pese a no ser vinculante, desde ya apertura las posibilidades a futuro, para casos similares; pero dada la cultura laica y conservadora que tiene la sociedad, requerirá de un apreciable tiempo para ser impulsada, la misma que tendrá que ser socializada con los actores estratégicos.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda a la comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, cuyo Presidente es la Congresista Janet Milagros Rivas Chacara, priorice los proyectos de ley sobre la despenalización del artículo 112 del código penal, sobre homicidio culposo, cuya propuesta debe ser elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como garante del respeto irrestricto de los derechos humanos y de la vida con dignidad de las personas, así como de los derechos innominados, que son derechos derivados del principio de la dignidad, amparada por el artículo tercero de la constitución, sobre los derechos innominados.

**Segunda:** Se recomienda al Despacho Viceministerial de Salud Pública, a cargo del Dr. Ricardo Peña Sánchez, Vice Ministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, que es el órgano de la alta dirección, encargado y responsable de la política sectorial de salud pública, así como de la protección intervención y promoción de la salud pública, para que, impulse la elaboración estadística respecto al presupuesto requerido anualmente, para el tratamiento y cuidados paliativos, para los pacientes con enfermedad incurable, quién como representante del Estado, en coordinación con el INEN y Essalud, emita un diagnóstico realístico de las condiciones de atención a los pacientes enfermos incurables, con la finalidad de impulsar y aliviar el sufrimiento de dichas personas.

**Tercera:** Recomendar al Ministerio de Salud (MINSa), cuya jefatura recae en el Dr., Cesar Sánchez Vásquez, respecto al fiel cumplimiento del consentimiento informado y el respeto de la manifestación de la voluntad del paciente enfermo, dicha información debe ser brindada con exclusividad por el profesional de la salud responsable, quién siguiendo los principios rectores de la ética médica, informará directamente al enfermo, quién en pleno ejercicio de sus derechos, decidirá continuar con el tratamiento médico, o suspenderlo, sin coacción, para hacer efectivo este acto importante en la vida de las personas, se recomienda que se aplique, la instrumentalización de dicho protocolo, en documentos de orden

normativo y de ejecución obligatoria, por todas las entidades prestacionales de salud pública o privada, asegurando su confiabilidad, certeza, reserva y almacenamiento de dichos documentos en su acervo, para fines pertinentes, los mismos, que perimirán, acreditar la voluntad manifiesta del paciente respecto a su salud; el consentimiento informado, es el medio idóneo para desarrollar el principio de autodeterminación.

**Cuarta:** Recomendar al Juzgado Constitucional, para casos similares al de Ana Estrada Ugarte, cuyo fallo fue favorable, para acceder a la eutanasia, a petición, bajo procedimiento médico, encargado a las instituciones competentes, viabilice sus procedimientos penales, siendo más expeditivos en sus resoluciones, a fin de garantizar el derecho a la dignidad, muchas veces olvidada en pacientes con enfermedad incurable, cuya vida con el desarrollo de la enfermedad, le resta capacidades, toda vez, que la legalización de la eutanasia, requerirá un amplio debate, por la cultura conservadora de la sociedad.

**Quinta:** Se recomienda a la comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, cuyo presidente es la Congresista Janet Milagros Rivas Chacara, priorice el proyecto de ley sobre el derecho a la eutanasia, vía reforma constitucional, propuesta que fundamenta su factibilidad, porque la Constitución, permite legalizar hechos relevantes sobre la persona, mediante el articulado tercero, referido a los derechos innominados, la misma que para el caso de la legalización de la eutanasia, es propicia y permite expresarla, lógicamente mediante el procedimiento constitucional, tipificado en el artículo 206 de la constitución.



## VII. PROPUESTA

La modernidad de los estados y naciones en el mundo, se sustentan en función de los diferentes cambios paradigmáticos que se manifiestan en el acontecer diario de la vida del ser humano, la dignidad humana es hoy por hoy, considerado como un paradigma tanto del campo político como del campo jurídico, teniendo como valores fundantes la seguridad jurídica, la libertad, la solidaridad y la igualdad; por lo que se constituye como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

La organización política y jurídica, es una configuración de la ética pública, donde los planes de vida de las personas que la integran, pueden realizarse o desarrollarse de manera libre y voluntaria, en la que podrán establecer sus proyectos personales de vida plasmados en un marco institucionalizado; por otro lado si estos proyectos se materializan por parte de un grupo social, una escuela filosófica o por parte de alguna iglesia, son garantizados por la consagración de estos cuatro grandes valores que configuran la ética pública. La defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad, se encuentran garantizadas por parte del estado, en artículo primero de la Constitución Política del Perú del año 1,993, como fin supremo de la sociedad y del estado. El artículo segundo de la constitución, en cuanto a los derechos fundamentales de la persona, refiere, que toda persona tiene el derecho imprescriptible a la vida, a su identidad, así como a su integridad física, psíquica, moral y fundamentalmente a su libre desarrollo como bienestar, de acuerdo su proyecto de vida; por otro lado, en cuanto al concebido establece que es un sujeto de derecho en todo lo referido a su favor.

De acuerdo a la realidad problemática a nivel internacional, regional y nacional, existen países Holanda, Bélgica, Suiza, Canadá, España y la Unión Europea y Colombia, que la Eutanasia activa, se encuentra legalizada, y otros países como Irlanda, Alemania, Reino Unido, Francia, los países escandinavos, Corea del Sur, La India, México, Chile y Argentina, donde se ha legalizado la Eutanasia Pasiva; ahora bien, existe un sistema mixto, con libre decisión por estados si se legaliza o no en países como Estado Unidos y Australia.

El Estado peruano en su artículo 112 del código penal, penaliza el homicidio piadoso, con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, al que por piedad

mata a un enfermo incurable, pese a la solicitud expresa de la persona; y en el artículo 113, penaliza la instigación o ayuda al suicidio, con una pena no menor de dos ni mayor de cinco años de pena privativa de la libertad, para aquellas personas que actúan por una causa egoísta.

La propuesta de la tesis, parte por impulsar una reforma por la vía constitucional, amparados en el artículo 206 de la Constitución.

El tribunal Constitucional, como órgano supremo, encargado del control y de la interpretación de la Constitucionalidad de las leyes, establecidas en la Constitución, se ha pronunciado, en diferentes sentencias, respecto a los derechos fundamentales, precisando, que estos no son absolutos, que pueden ser limitados, siempre y cuando, exista una justificación razonable y proporcional, respecto a su relevancia y trascendencia en el ámbito constitucional, precisión que determina concretamente, el fundamento, para que la Eutanasia se legalice por la vía de la reforma constitucional.

En el derecho comparado, se sustenta la presente propuesta, en el caso Colombiano, sistema jurídico, que despenalizó el artículo 326 del código penal expedido en el año de 1,980, donde se penalizaba el homicidio por piedad, con una pena de prisión entre seis (06) meses a tres (03) años, esta despenalización, partió por la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana N° C-239 del año 1997, el basamento de esta sentencia, tuvo fundamentalmente sus bases principiantes en los principios de la autonomía, la solidaridad y el principio de la dignidad humana, sin embargo, esta primera sentencia, no fue suficiente por muchos años, por la falta de un marco legal, quedando en una zona gris, hasta que finalmente en el año 2014, la Corte Constitucional complementa con la sentencia N° T-970, estableciendo de manera clara el derecho a la Eutanasia por parte de los ciudadanos Colombianos; sentencias que nos permitió, comparar con nuestra realidad jurídica, y concluir que el derecho a la Eutanasia, debe partir por la consensualización de los actores estratégicos que conforman la sociedad civil y tomar en cuenta, aquellos detalles que llevaron a la zona gris por muchos años la realidad Colombiana, y no sean repetidos, en el proceso de Constitucionalización de este derecho.

Los principios que sustentan esta propuesta de reforma Constitucional, vía la aplicación del artículo 206 de la Constitución Política, se materializan en:

El principio de autonomía y libre voluntad, que se sustenta en aquella capacidad de goce de las personas, en decidir libremente sin presión alguna, sobre su derecho a la vida, a la salud y por ende el final de su existencia, con el menor sufrimiento posible.

El principio de la dignidad humana, como fundante de los derechos fundamentales de la persona, cuya realización, parte por ser reconocida constitucionalmente como un valor de carácter normativo y multifuncionalista, en nuestro sistema jurídico, con efectos jurídicos concretos, en tanto como principio, permite a los operadores constitucionalista, como criterio para dar contenido esencial a determinados derechos nominados como innominados, por otro lado es fuente de criterio interpretativo, así como criterio limitante de pretensiones judiciales, legislativas y administrativas, con alcance a particulares; y en su rol de derecho fundamental, se constituye como garante y protector de la autonomía y voluntad de las personas, por lo que genera la legitimidad en las personas, respecto a la exigibilidad de su protección a los órganos de justicia.

El principio de progresividad, establece que los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política, deben estructurarse, en función de un horizonte progresista, que tenga significancia acorde con el desarrollo y avance de la sociedad, que por naturaleza, esta en constante proceso de evolución, en un contexto positivo y no de retroceso, donde las modificatorias, sean para mejorar la regulación de los derechos inter partes y no para menoscabarlos.

El principio de la protección a la intimidad y confidencialidad, debe garantizar, que la persona solicitante del derecho a la eutanasia, sea protegida, por las entidades de salud, encargadas de realizar la prestación, respecto a la confidencialidad en el manejo de sus datos personales; y siguiendo el concepto de la realidad biopsicosocial, la persona es única, y sus expresiones o facetas que los diferencia y los hace únicas, es casualmente la intimidad y la confidencialidad.

Es fundamental, precisar la teoría de la empatía, definida como la capacidad, que poseen las personas, para hacer frente a fenómenos cognitivos muy complejos, como es el caso del sufrimiento y dolor en sus semejantes, enfocado desde el plano subjetivo, mientras desde el enfoque objetivo, se describe como una respuesta fisiológica, que se genera en la corteza cerebral, como producto de las emociones y de la observación; sin embargo, desde el enfoque teórico cognitivista, se relaciona

con la capacidad de las personas, para conocer y lograr sentir las emociones de otras personas, que conlleva a sentir las intenciones y los pensamientos de esta otra persona, pero al margen de los enfoques que se plantean, ambos enfoques, compatibilizan, el concepto, sobre la representación subjetiva en la mente sobre el estado emocional de otra persona, generando empatía, en casos de sufrimiento y dolor.

**Figura 5**

Diagrama de Gantt (programación)

N°	Actividades	2021					2022					2023									
		JUL	AGO	SET	OCT	DIC	MAR	ABR	MAY	AGO	OCT	NOV	DIC	MAR	ABR	JUL	SET	OCT	NOV	DIC	
1	Exploración bibliográfica	X																			
2	Redacción de la realidad problemática	X	X																		
3	Antecedentes y fundamentación teórica	X	X	X																	
4	Diseño de Investigación			X	X	X															
5	Construcción y validación de instrumentos para recoger datos			X	X	X	X														
6	Presentación del proyecto de tesis (informe completo preliminar).								X												
7	Trabajo de campo.			X	X	X	X	X	X												
8	Análisis de datos.							X	X	X	X	X									
	Discusión y conclusiones de la tesis												X	X	X						
9	Elaboración del informe sobre el estudio realizado													X	X	X	X				
10	Entrega del informe acerca del estudio																			X	X

La modificatoria, en el artículo primero de la Constitución, se establecería de acuerdo al siguiente detalle:

**Artículo 2°, Inciso 1 (vigente en la constitución)**

Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

**Artículo 2°, Inciso 1 (Propuesta)**

Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

La Eutanasia y el suicidio médico asistido, es un derecho irrenunciable, para toda persona con enfermedad incurable, previa manifestación de su voluntad.

## REFERENCIAS

Abreu, J. (2014) *Research Method for social Sciences*.

<https://docplayer.es/21252848-El-metodo-de-lainvestigacionresearchmethod.html>.

Acedo, C. (2021) *Sedación paliativa, revista scielo hospital nuestra señora del prado, talavera de la reina, Toledo, España*.

[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1699695X2021000200009#:~:text=La%20sedaci%C3%B3n%20paliativa%20es%20la,uno%20o%20m%C3%A1s%20s%C3%ADntomas%20refractarios](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1699695X2021000200009#:~:text=La%20sedaci%C3%B3n%20paliativa%20es%20la,uno%20o%20m%C3%A1s%20s%C3%ADntomas%20refractarios).

Aguilar, G. (2015) *La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa, Revista de medios de educación, universidad Sevilla, España*.

<https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf>.

Alvites, E. (2018), *La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso, revista scielo, pontificia universidad Católica del Perú, Lima, Perú*.

<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>.

Atencio, R. (2022) *Importancia de los Derechos Humanos en la Sociedad, revista scielo, universidad autónoma Quevedo, Los Andes, Ecuador*.

[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S254233712022000100002](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S254233712022000100002).

Baena, G. (2017), *Metodología de la investigación, 3ra edición, grupo editorial patria, San Juan, México*.

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf).

Baum, E. (2017) *Euthanasia, empathy, compassion and Human Rights, bioethics and law magazine, scielo magazine, Barcelona, Spain*

[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S18865887201700010000](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18865887201700010000)

2.

Becchi, P. (2019), *Dignidad humana en Europa: Introducción Facultad de Derecho, Universidad de Génova, Génova, Italia.*

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0->

Bustamante, R. (2018), *El estado de derecho: problemas, perspectivas, contenido y modelos, universidad del pacífico, Perú.*

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6523162.pdf>.

Cano, S, (2022), *La dignidad como principio deontológico del humanismo, revista scielo, México.*

<https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.908>.

Cañamares, S. (2016), *La reciente jurisprudencia del tribunal de Estrasburgo y del tribunal supremo en Canadá en relación con el derecho a la muerte digna, Revista Española de Derecho Constitucional, Universidad complutense de Madrid, España.*

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35844.pdf>.

Castillo, P. (2021), *Marco constitucional de una eventual regulación de la muerte médicamente asistida en Chile, Centro de Justicia Constitucional Universidad del Desarrollo, Santiago, Chile.*

<https://investigadores.udd.cl/entities/publication/85a3e386-c931-4b4c-8a55-fbab103f76e7>

Corbacho, J. (2021), *La ley de eutanasia aboca al cierre el caso de Ángel Hernández por asistir a su mujer, revista el confidencial, España.*

[https://www.elconfidencial.com/espana/2021-06-30/ley-eutanasia\\_acusacion-fiscalia-ayudar-morir-mujer-terminal-esclerosis\\_316024](https://www.elconfidencial.com/espana/2021-06-30/ley-eutanasia_acusacion-fiscalia-ayudar-morir-mujer-terminal-esclerosis_316024).

Chávez, J. (2020), *Waldron y la dignidad: el problema del fundamento de los derechos humanos*, revista scielo, universidad católica san pablo, Arequipa, Perú.

<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202002.008>

China, M. (2020), *La eutanasia en España. el derecho a morir dignamente*, Universidad de la Laguna, España.

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle>.

Climent, A., (2018), *La jurisprudencia del TEDH sobre el derecho a la disposición de la propia vida*, Actualidad Jurídica Ibero Americana, España.

<http://idibe.org/wp-content/uploads/2018/03/8.Climent.pdf>.

De la fuente, R. (2021), *La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? el caso de Ana estrada*, Universidad de Piura, Perú.

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia\\_existe\\_derecho\\_morir\\_caso\\_Ana\\_Estrada.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia_existe_derecho_morir_caso_Ana_Estrada.pdf?sequence=1).

De Jesús, R. (2021), *Caso “Ana Estrada: Reflexiones bio jurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir*, revista usat, universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

<https://doi.org/10.35383/apuntes.v4i1.639>.

Díaz, E. (2020). *The decriminalization of euthanasia in Colombia: context, bases and criticisms*, scielo magazine, Colombia

.

[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S188658872017000200010](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S188658872017000200010).

Dubón, M. (2021), *Between illness and death, Euthanasia*, scielo magazine, Mexico

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2444054X2020000400519](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2444054X2020000400519).



Dos Santos, R. (2019) *The Dignity of the Human Person as an Absolute and Constitutionally Consecrated Value*, scielo magazine, Belem, Brazil

[http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S217525912019000300011&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S217525912019000300011&script=sci_abstract&tlng=es).

Espinosa, E., (2014) *The right to die with dignity*, Final degree project, Cantabria University Repository, Spain

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle>.

Escudero, C. (2020). *El análisis temático como herramienta de investigación en el área de la Comunicación Social: contribuciones y limitaciones. La trama de la comunicación*.

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S16685628202000200005&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S16685628202000200005&lng=es&nrm=iso).

Flores, M. (2021), *Despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte en condiciones dignas, en el Estado Peruano 2021*, tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/86141>.

Fuster, D. (2019) *Qualitative Research: Hermeneutic Phenomenological Method* .

<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>.

Fraguas, L. (2015) *The concept of fundamental rights and generations of rights*, National University of Calatayud, Madrid, Spain.

<http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/21/03-05LourdesFraguasMadurga.pdf>.

González, E. (2022), *Eutanasia como derecho a una muerte digna en la legislación peruana, 2021*, Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/80267>.

Guerrero, S. (2017), *The concept of human rights versus the rights of ethnic minorities*, *scielo magazine*, Bogotá, Colombia.

<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v20n40/v20n40a03.pdf>.

Gallego, L. (2022), *Euthanasia and assisted suicide in people with mental illness*, *bioethics journal*, Spanish Association of Bioethics and Medical Ethics, Madrid, Spain.

[https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/eutanasia/Eutansia\\_y\\_suicidio\\_asistido\\_en\\_personas\\_con\\_enfermedad\\_mental.pdf](https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/Eutansia_y_suicidio_asistido_en_personas_con_enfermedad_mental.pdf).

Hernández, S. y Duana, D (2020) *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*, [https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive.Vol.9, No. 17 \(2020\)](https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive.Vol.9, No. 17 (2020)).

Hernández, Fernández y Baptista (2019) *Estrés docente y factores psicosociales en docentes de Latinoamérica, Norteamérica y Europa*.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S230779992019000300006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S230779992019000300006&script=sci_arttext).

Hernández, S. & Mendoza, C (2018). *Research methodology, The quantitative, qualitative and mixed routes*, Mc Graw Hill Education Editorial, Mexico City, Mexico.

<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>.

Julca, W. (2022), *La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano*, tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79179>.

Kishore, R.R. (2016), *Vincent Lambert, Dignity in Dying and the European Court: A Critical Assessment and Global Reflections*, *European Journal of Health Law*, The Netherlands

<https://doi.org/10.1163/15718093-12341381>

Lampert, M. (2018), *Euthanasia in National and Foreign Legislation*, *scielo magazine*, University of Valparaíso, Chile.

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUESTA&prmID=70184>.

Lell, H. (2021) *Dignity depending on the subject. Three possible meanings for a conventionality control*, *scielo magazine*, Universidad Nacional de la Pampa, Argentina

<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202102.008>.

Mendoza, A., (2014) *Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*, tesis para optar el grado académico de magíster en derechos humanos, Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36910.pdf>.

Marín, F. (2018), *Euthanasia: a right of the 21st century*, *Gaceta Sanitary Magazine*, Madrid, Spain.

<https://www.gacetasanitaria.org/es-la-eutanasia-un-derecho-del-articuloS0213911118300694>.

Marín, M. (2014) *About human dignity as the basis of the Universal Declaration on Bioethics and Human Rights of UNESCO*, *bioethics magazine*, Barcelona, Spain.

<https://dx.doi.org/10.4321/S1886-58872014000200003>.

Martínez, I. (2017) *Right to a dignified death: the need for regulation of euthanasia and assisted suicide in Mexico*, Thesis to qualify for the degree, repository of the law school of the national bar, Mexico

<https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017>.

Mayorga, L. (2022), *Euthanasia in Latin America: connection between the principles of freedom, moral autonomy and dignity in relation to the right to life, justice and law magazine*, Santiago de Cali University, Colombia.

[file:///C:/Users/IBIPANDAL/Downloads/DERECHO+Y+JUSTICIA+23\\_02\\_23-56-80.pdf](file:///C:/Users/IBIPANDAL/Downloads/DERECHO+Y+JUSTICIA+23_02_23-56-80.pdf).

Morcinić, P. (2019), *Useless therapy versus dignified death: anthropological and ethical arguments*, University of Ljubljana University in Ljubljana, Slovenia

<https://www.teof.uni-lj.si/uploads/File/BV/BV2020/01/Morcinić.pdf>

Nava, G. (2014), *Doctrina y filosofía de los derechos humanos: definición, principios, características y clasificaciones*, Ecuador.

<https://www.redalyc.org/pdf/1995/199524700001.pdf>.

Parreiras, M., Cafure, G. (2016) *Euthanasia and assisted suicide in Western countries: a systematic review*, bioethics journal, Bello Horizonte, Brazil.

<http://dx.doi.org/10.1590/1983-80422016242136>.

Pardo, R. (2014) *The "human being" and his "dignity" as nouns of bioethical science*, scielo magazine, Pontifical Bolivarian University, Burgos, Spain.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S190904552014000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S190904552014000200005).

Portella, E. (2019), *La constitucionalidad de la Eutanasia*, Tesis de Maestría, Repositorio de la UNFV, Lima, Perú.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557>.

Piedra, D. (2020), *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano*, Ecuador.

<repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-PiedraEl%20derecho.pdf>.

Pinillos, S., (2020), *Fundamentos para el reconocimiento de la eutanasia en Perú, como presupuesto para el goce del derecho a una muerte digna*, Universidad Cesar Vallejo, Lima , Perú.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52451/Pinillos\\_RSAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52451/Pinillos_RSAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Quintero, P. (2021), *The right to a dignified death in Colombia concerns us all*, Colombia.

<https://doi.org/10.22379/24224022391>.

Rueda, P. (2014), *La dignidad humana y la eutanasia*, Revista digital de la Universidad San Martin de Porras, Lima, Perú.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVURP\\_639ad959b6426c85138caafef7cd1709/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVURP_639ad959b6426c85138caafef7cd1709/Details)

Ramírez, G. (2017), *Derechos Humanos, Historia y Conceptos*, Defensoría del Pueblo, Venezuela.

[http://biblioteca.clacso.edu.ar/venezuela/fundavives/20170102055815/pdf\\_132.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf).

Rodríguez, V., (2016) *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el ecuador*, Tesis facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera de derecho, Repositorio universidad de cuenca, Ecuador.

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf>.

Romero, M. (2021), *Reflections on the concept of human dignity in the healthcare field*, Bioethics Research Group of the Central University Hospital of Asturias, Spain.

[https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1699112021000100017&script=sci\\_arttext](https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1699112021000100017&script=sci_arttext).

Salazar, J. (2022), *La despenalización de la eutanasia y su contribución al derecho a la libertad y la dignidad humana, 2020, tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.*

[https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81146.](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81146)

Sánchez, M. (2022) *Igualdad y libertad en el estado por Rousseau: percepciones en la actualidad, artículo científico, revista scielo, Universidad Nacional, Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo, Perú.*

[http://scielo.iics.una.py/scielo.php?pid=S241489382022000100053&script=sci\\_abstract&tlng=es.](http://scielo.iics.una.py/scielo.php?pid=S241489382022000100053&script=sci_abstract&tlng=es)

Tassopoulos, I. (2019), *Human Dignity in Greece, National University of London, England*

<https://philpapers.org/rec/TASHDI>

Tomás Valiente, C. (2019), *The evolution of the rights to assisted suicide and euthanasia in the jurisprudence of the Constitutional Court of Colombia: once again, a questionable use of dignity, Spanish Journal of Constitutional Law, Spain*

<https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/73746>

Valls, R. (2015), *The concept of human dignity, university, Barcelona, Spain*

[https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf.](https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf)

Vidal, C. (2022), *La muerte asistida en situaciones de plena conciencia y voluntad, Universidad Azuay, Cuenca, Ecuador.*

[http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12580.](http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12580)

ACNUDH (2,018), *Naciones Unidas, derechos Humanos, ¿Qué son los Derechos Humanos?*

<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>.

Expediente N° 1417-2005-AA/TC, *Caso Manuel Anicama Hernández, Lima, Perú.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>.

Expediente N° 10087-2005-PA/TC-ICA, *Caso Alipio Landa Herrera, Ica, Perú.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pdf>.

Expediente N° EXP. N.° 2273-2005-PHC/TC – LIMA, *Caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, Lima, Perú.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>.

Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, *Caso Ana Estrada Ugarte, Lima, Perú.*

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-005732020-LP.pdf>.

Proyecto de Ley N° 6976/2020-CR (*Proyecto de ley que permite el uso de la eutanasia*).

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia No. C-239/97, *referencia, expediente No. D-1490, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código Penal), demandante: José Eurípides Parra Santa fe de Bogotá, D.C., 20 de Mayo, 1997.*

Constitución Política del Perú 1,993

Código Penal Vigente 1,991



## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Categorización, Subcategorización, ítems apriorística

**TÍTULO:** La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022.

Objetivo General	Categorías	Sub categorías	Códigos Tópicos Indicadores	Items	
<p>Determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021- 2022.</p>	<p>La Eutanasia como derecho fundamental</p>	<p>Legalización de la Eutanasia</p>	<p>Regulación en el ordenamiento jurídico peruano</p>	<p>1. ¿Cuáles son los argumentos que justifican la despenalización de la Eutanasia en el Perú, para pacientes con enfermedad incurable?, fundamente su respuesta.</p> <p>2. ¿Determine usted si, el artículo 112 del código penal, sobre el delito de homicidio piadoso, para poner fin los intolerables dolores en pacientes incurables, es lesivo a su dignidad? ¿Por qué?.</p>	
		<p>La ética médica</p>	<p>Ordenamiento normativo</p>		
	<p>La dignidad</p>	<p>La dignidad como fundamento de la ética publica</p>	<p>La dignidad fin supremo del ser humano</p>	<p>La dignidad fin supremo del ser humano</p>	<p>3. ¿Es la eutanasia garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022?, fundamente su respuesta? .</p>
				<p>Consentimiento del paciente con enfermedad incurable</p>	<p>4. ¿Es el consentimiento informado el medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia?, fundamente su respuesta.</p> <p>5. ¿La manifestación de la voluntad, del paciente con enfermedad incurable, desde su</p>
		<p>Principio de libre autodeterminación.</p>	<p>Principio de libre autodeterminación.</p>	<p>Consentimiento del paciente con enfermedad incurable</p>	
				<p>Consentimiento del paciente con enfermedad incurable</p>	

				perspectiva como profesional, de qué manera debe establecerse?, ¿por qué?
Objetivos Específicos				
Establecer si la legalización de la Eutanasia garantiza la dignidad como fundamento de la ética pública en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021- 2022.	La Eutanasia como derecho y la dignidad	Legalización de la Eutanasia	Ética Pública	6. ¿Es la legalización de la Eutanasia garantía de la dignidad como fundamento de la ética pública? Justifique su respuesta. 7. ¿Considera usted, que el fallo favorable de la corte suprema, respecto al derecho a una muerte digna, de Ana Estrada fue un justo reconocimiento?, ¿Qué opinión tiene al respecto?.
		La dignidad como fundamento de la ética publica	Derechos fundamentales	8. ¿Es la ética pública, garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales?, fundamente su respuesta
Determinar si la ética médica garantiza el principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022.	La ética y la libre autodeterminación	La ética médica Principio de libre autodeterminación.	La ética y la libre Auto determinación	9. ¿Es la ética médica garantía del principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022?, ¿por qué?:
Determinar si el paciente con enfermedad incurable, debe afrontar el dolor insufrible, siendo el desenlace irreversiblemente la muerte.	La naturaleza del ser humano y el dolor	Intensidad del dolor en el ser Humano	Grado de dolor en pacientes con enfermedad incurable	10. ¿El dolor insufrible en los pacientes con enfermedad incurable es fundamento, para ejercer su derecho a una muerte digna?, ¿Por qué?, fundamente su respuesta:

<p>Determinar si la reforma Constitucional sobre el derecho fundamental a la eutanasia, es garantía de la dignidad</p>	<p>Derecho a la Eutanasia</p>	<p>Reforma Constitucional</p>	<p>Vía procedimental legal</p>	<p>11. ¿La vía legal de la Eutanasia como derecho fundamental a la dignidad parte por una reforma constitucional?, precise su respuesta de manera detallada.</p> <p>12. ¿De acuerdo a su apreciación, el fallo de la corte suprema respecto a Ana Estrada, puede ser el inicio de un precedente a futuro, para que la eutanasia, sea considerada como un derecho fundamental de la dignidad, para pacientes con enfermedad incurable vía reforma constitucional?, ¿Por qué?</p>
--	-------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	---

## Anexo 2: Matriz de Consistencia

**TÍTULO:** La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022.

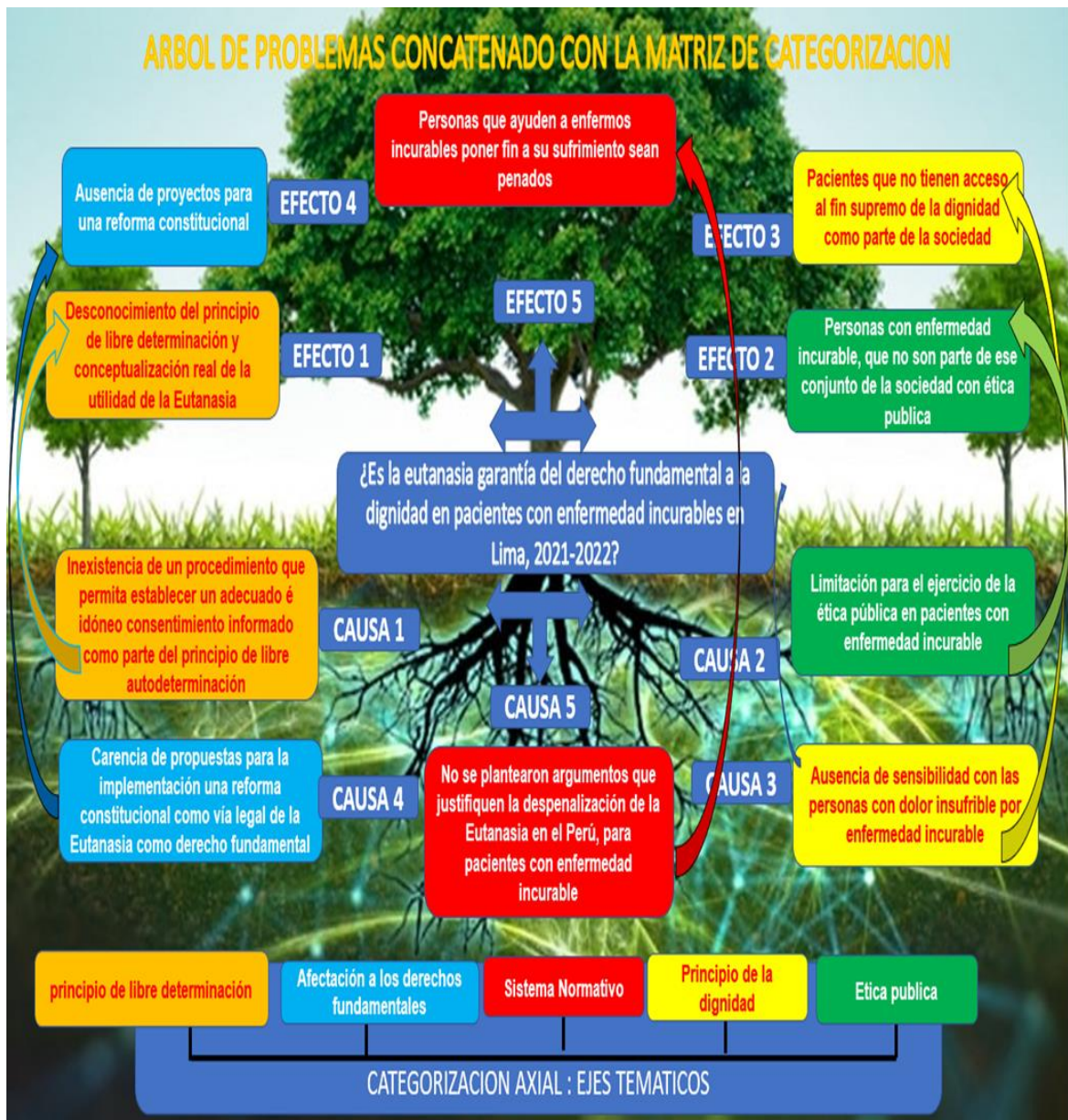
**AUTOR:** EDWARD RONALD PANDAL CAMPOS

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA	
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>1. CATEGORÍA:</b> La eutanasia como derecho fundamental.	<b>ENFOQUE</b>	
¿Es la eutanasia garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022?	Determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.	<b>Sub Categorías:</b>	<b>Indicadores/ tópicos</b>	Cualitativo
				<b>Tipo de Investigación</b>
				Básica/Método híbrido
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>		Regulación en el ordenamiento jurídico peruano	<b>Nivel de Investigación</b>
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b>  ¿De qué manera la legalización de la Eutanasia garantiza la dignidad como fundamento de la ética pública en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022?;	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b>  Establecer si la legalización de la Eutanasia garantiza la dignidad como fundamento de la ética pública en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022	Legalización de la Eutanasia		Exploratorio, Descriptivo, interpretativo
				<b>Diseño</b>
		La ética médica	Ordenamiento normativo	Análisis temático Estudio de caso
				<b>Población</b> Informantes claves
		Legalización de la Eutanasia	Ética Pública	Tres profesionales del derecho y tres profesionales de la salud, expertos que participaron en la técnica de entrevista.
La dignidad como fundamento de la ética pública	Derechos fundamentales			
		Reforma Constitucional	Vía procedimental legal	<b>Muestreo intencional, no probabilístico</b>
				<b>Técnicas de Recolección de Datos</b>

<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>¿Cómo la ética médica garantiza el principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</b></p> <p>¿Como el paciente con enfermedad incurable, debe afrontar el dolor insufrible, siendo el desenlace irreversiblemente la muerte?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 04:</b></p> <p>¿La reforma Constitucional sobre el derecho fundamental a la eutanasia, es garantía de la dignidad?.</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>Determinar si la ética médica garantiza el principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</b></p> <p>Determinar si el paciente con enfermedad incurable, debe afrontar el dolor insufrible, siendo el desenlace irreversiblemente la muerte</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 04:</b></p> <p>Determinar si el paciente con enfermedad incurable, debe afrontar el dolor insufrible, siendo el desenlace irreversiblemente la muerte.</p>			<p>Entrevista, Análisis Documental, Análisis de estudio de casos</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de Datos</b></p> <p>Guía de Entrevista y Fichas de Análisis Documental y de Estudio de Casos.</p>
		<p><b>2.CATEGORÍA:</b> Dignidad Humana</p>		

		<b>Sub Categorías:</b>	<b>Indicadores / tópicos</b>	
		La dignidad como fundamento de la ética pública	La dignidad fin supremo del ser humano	
		Principio de libre autodeterminación	Consentimiento del paciente con enfermedad incurable	
		<b>La ética médica Principio de Libre autodeterminación</b>	<b>La ética y la libre autodeterminación</b>	
		<b>Intensidad del dolor en el ser Humano</b>	<b>Grado de dolor en pacientes con enfermedad incurable</b>	

### Anexo 3. Árbol de problemas concatenado con la matriz de categorización



**Anexo 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS (GUIA DE ENTREVISTA)**

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS- FISCALES**

**TÍTULO: La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022**

**Fecha:** 06 de Octubre de 2023

**Lugar de entrevista:** Lima

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a.

**OBJETIVO GENERAL:**  
***Determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021- 2022.***

1. ¿Cuáles son los argumentos que justifican la despenalización de la Eutanasia en el Perú, para pacientes con enfermedad incurable?, fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Determine usted si, el artículo 112 del código penal, sobre el delito de homicidio piadoso, para poner fin los intolerables dolores en pacientes incurables, es lesivo a su dignidad? ¿Por qué?:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



3. ¿Es la eutanasia garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022?, fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Es el consentimiento informado el medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia?, fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿La manifestación de la voluntad, del paciente con enfermedad incurable, desde su perspectiva como profesional, de qué manera debe establecerse?, ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:**  
***Establecer si la legalización de la Eutanasia garantiza la dignidad como fundamento de la ética pública en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021- 2022.***

6. ¿Es la legalización de la Eutanasia garantía de la dignidad como fundamento de la ética pública? Justifique su respuesta :

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted, que el fallo favorable de la corte suprema, respecto al derecho a una muerte digna, de Ana Estrada fue un justo reconocimiento?, ¿Qué opinión tiene al respecto?.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Es la ética pública, garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales?, fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:**  
***Determinar si la ética médica garantiza el principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima. 2021-2022.***

9. ¿Es la ética médica garantía del principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022?, ¿por qué?:

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3:**  
**Determinar si el paciente con enfermedad incurable, debe  
afrentar el dolor insufrible. siendo el desenlace**

10. ¿El dolor insufrible en los pacientes con enfermedad incurable es fundamento, para ejercer su derecho a una muerte digna?, ¿Por qué?, fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 4:**  
**Determinar si la reforma Constitucional sobre el derecho  
fundamental a la eutanasia, es garantía de la dignidad**

11. ¿La vía legal de la Eutanasia como derecho fundamental a la dignidad parte por una reforma constitucional?, precise su respuesta de manera detallada:

.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿De acuerdo a su apreciación, el fallo de la corte suprema respecto a Ana Estrada, puede ser el inicio de un precedente a futuro, para que la eutanasia, sea considerada como un derecho fundamental de la dignidad, para pacientes con enfermedad incurable vía reforma constitucional?, ¿Por qué?

## Anexo 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



### Anexo 3

#### Consentimiento Informado (\*)

**Título de la investigación: La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022**

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022**”, cuyo objetivo es determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenag@ucv.edu.pe](mailto:gludenag@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: SAUL BALDEON BUENDIA

Fecha y hora: 19 de Octubre de 2023 (18:45 hrs.).



SAUL BALDEON BUENDIA  
ABOGADO  
CAL 36656



Anexo 3

Consentimiento Informado (\*)

**Título de la investigación:** La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022", cuyo objetivo es determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenag@ucv.edu.pe](mailto:gludenag@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lucila PEÑA LÓPEZ.

Fecha: 18 de octubre del 2023.

Hora: 3:51 p.m

Dra. Lucila Andaluza Peña López  
ABOGADA  
REG. ICAL N° 3029

Anexo 3

Consentimiento Informado (\*)

**Título de la investigación: La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022**

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022**", cuyo objetivo es determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en **pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.**

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenaq@ucv.edu.pe](mailto:gludenaq@ucv.edu.pe).



**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: EMER ORIHUELA MIGUEL

Fecha y hora...20 de Octubre de 2023 (16.12...hrs.).

  
Emer Orihuela Miguel  
ABOGADO  
C.A.L. N° 13830

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

Anexo 3

**Consentimiento Informado (\*)**

**Título de la investigación: La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022**

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022**", cuyo objetivo es determinar **si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.**

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenag@ucv.edu.pe](mailto:gludenag@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:   Miguel Angel Araca Arceles  

Fecha y hora:   14   de Octubre de 2023 (   16:00   hrs.).

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

### Anexo 3

#### Consentimiento Informado (\*)

**Título de la investigación: La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022**

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022**", cuyo objetivo es determinar si **la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.**

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenag@ucv.edu.pe](mailto:gludenag@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Edisson Alberto Cervantes Galvan

Fecha y hora: 14 de Octubre de 2023 (17:00 hrs.)



*Edisson Galvan*  
CENTRO MATERNO INFANTIL SAN PABLO  
EDISSON CERVANTES GALVAN  
MEDICO PEDIATRA  
CMP 28937 RNE 19765

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

Anexo 3

**Consentimiento Informado (\*)**

**Título de la investigación: La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022**

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022**", cuyo objetivo es determinar **si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.**

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación



**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenag@ucv.edu.pe](mailto:gludenag@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Richard Tommy Balazara Malca

Fecha y hora: 17 de Octubre de 2023 (17:00 hrs.).



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



Anexo 3

Consentimiento Informado (\*)

**Título de la investigación:** La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022", cuyo objetivo es determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte pladosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que lo puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandel Campos, con email: [epandelc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandelc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludena@ucv.edu.pe](mailto:gludena@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ...*Nicolay Anson Alvaroz Encalada*.....

Fecha y hora: *25. de Octubre de 2023 (02 pm hrs.)*

p

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

## Anexo 3

Consentimiento Informado (\*)

**Título de la investigación:** La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022", cuyo objetivo es determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenag@ucv.edu.pe](mailto:gludenag@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Oscar Carlos GUTIERREZ PEREZ

Fecha y hora. 20 de Octubre de 2023 (15.30 hrs.).

  
-----  
Oscar Carlos GUTIERREZ PEREZ  
Abogado  
CAL N° 47266

## Anexo 3

Consentimiento informado (\*)


**Título de la investigación:** La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022

**Investigador:** Edward Ronald Pandal Campos.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022", cuyo objetivo es determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.

Esta investigación es desarrollada por Edward Ronald Pandal Campos, estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustento las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada;
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repetidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferentemente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desee continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia de que **NO** existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalc@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalc@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenag@ucv.edu.pe](mailto:gludenag@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Pedro Miguel NAVARRO EGGART

Fecha y hora: 21 de Octubre de 2023 (11.30 hrs.).



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## Anexo 3

Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022

Investigador:

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021- 2022", cuyo objetivo es determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022.

Esta investigación es desarrollada por ..... estudiante de posgrado del programa académico de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



El impacto del problema de la investigación, tuvo sustentó en la penalidad que establece el código penal en relación a la práctica de la muerte piadosa, donde en sus artículos 112 y 113, limitan el derecho a la autonomía que tiene toda persona de llevar una vida digna, libre de sufrimiento y dolor, en caso padezca de enfermedad incurable conducente inevitablemente a la muerte; la Eutanasia, reviste una real importancia, porque está concatenado con el derecho a la vida, que es el derecho fundante de los demás derechos instituidos en la constitución, donde si bien no está tipificado como un derecho nominado, por su naturaleza el derecho a una muerte digna desde ya constituye un derecho fundamental innominado, permitiendo una mejor justicia, acorde con la dignidad (Fernández, 2018), así mismo Samaniego (2020) señaló que del proyecto de investigación, tuvo como sustentó las categorías, Eutanasia como derecho fundamental y la dignidad, con sus respectivas sub categorías, legalización de la eutanasia, la ética médica, la dignidad como fundamento de la ética pública y el principio de libre autodeterminación

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará vía zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán repitidas previamente y luego codificadas usando una identificación de manera anónima preferente mente.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia de que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio para las personas que padecen enfermedad incurable con dolor insufrible, al permitirles expresar su libre voluntad a una muerte digna, reduciendo los casos por el delito de la muerte piadosa, tipificada en los artículos 112 y 113 del código penal, en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ica.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigador: Edward Ronald Pandal Campos, con email: [epandalco@ucvvirtual.edu.pe](mailto:epandalco@ucvvirtual.edu.pe) y el Docente asesor: Gerardo Francisco Ludeña González, con email: [gludenaq@ucv.edu.pe](mailto:gludenaq@ucv.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Abogado Mg César David CAPCHA SANCA

Fecha y hora 30 de octubre de 2023 (09:00 horas).



César David CAPCHA SANCA  
Abogado Magister  
DNI N° 43363109  
CAL N° 46977

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar al correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

## Anexo 6. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento denominado "Guía de Entrevista", utilizado en la tesis titulada "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

Nombre del experto:	Gerardo Francisco Ludeña González		
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Jurídica (X)	Social	( )
	Educativa ( )	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:	Asesor de la UCV en la experiencia curricular de Investigación - Docente RENACYT Posgrado.		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	( )	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Diversos artículos publicados en revistas indexadas.		



#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento de entrevista, por juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización, árbol de problemas y guía de entrevista.
---	---

#### 3. Soporte teórico

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

#### 4. Presentación de Instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por el Investigador Edward Ronald Pandal Campos en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.





	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos. Brinde sus observaciones si lo considera.



Indicador	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.	4	4	4	4	
El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo.	4	4	4	4	
El ítem es muy relevante y debe ser incluido.	4	4	4	4	

*Gerardo F. Ludena Gamaliel*  
 ABOGADO  
 CAA 347 CAI 19211  
 ludena.gf@ucv.pe

Firma del evaluador  
 DNI. 28223439

**Pd:** En el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Ver : <https://www.repositorio.cepa.org/bitstream/handle/2017/23.pdf>.

**Evaluación por título de expertos**

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento denominado "Guía de Entrevista", utilizado en la tesis titulada "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez**

Nombre del experto:	Alejandro Sabino Menacho Rivera		
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Jurídica (X)	Social	( )
	Educativa ( )	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:	Asesor de la UCV en la experiencia curricular de Investigación - Docente RENACYT Posgrado.		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	( )	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Diversos artículos publicados en revistas indexadas.		


**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento de entrevista, por juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización, árbol de problemas y guía de entrevista.
---	---

**3. Soporte teórico**

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

**4. Presentación de Instrucciones para el experto:**

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por el Investigador Edward Ronald Pandal Campos en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.



**Evaluación por Juicio de expertos**

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el Instrumento denominado "Guía de Entrevista", utilizado en la tesis titulada "La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable. Provincia de Lima, 2021-2022". La evaluación del Instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez**

Nombre del experto:	Alexander Masías Benavides Román		
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Jurídica (X)	Social	( )
	Educativa ( )	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente RENACYT Posgrado.		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Diversos artículos publicados en revistas indexadas.		


**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del Instrumento de entrevista, por Juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización, árbol de problemas y guía de entrevista.
---	---

**3. Soporte teórico**

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

**4. Presentación de Instrucciones para el experto:**

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por el Investigador Edward Ronald Pandal Campos en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes Indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos. Brinde sus observaciones si lo considera.



Indicador	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.	4	4	4	4	
El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo.	4	4	4	4	
El ítem es muy relevante y debe ser incluido.	4	4	4	4	



Firma del evaluador  
DNI. 07454418

Pd.: En el presente formato debe tomar en cuenta:  
Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Ver : <http://www.criba.usc.edu/~com/ciba2017/ciba2017-23.pdf>.

## Anexo 08: Carta de Presentación



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 4 de octubre de 2023  
Carta P. 0467-2023-UCV-VA-EPG-F01/J

Sr.  
GUALBERTO SEGOVIA MEZA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a PANDAL CAMPOS, EDWARD RONALD; identificado con DNI N° 43293203 y con código de matrícula N° 7002484257; estudiante del programa de DOCTORADO EN DERECHO quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de DOCTOR, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

**La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable.  
Provincia de Lima, 2021-2022**

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador PANDAL CAMPOS, EDWARD RONALD asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



*Helga R. Majo Marrufo*

**Dra. Helga R. Majo Marrufo**  
Jefe  
Escuela de Posgrado UCV  
Filial Lima Campus Los Olivos

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 4 de octubre de 2023  
Carta P. 0468-2023-UCV-VA-EPG-F01/J

Sra.  
CARMEN VICTORIA HUAYRE PROAÑO  
FISCAL SUPERIOR PRESIDENTA DE LA JUNTA FISCALES SUPERIORES  
DISTRITO FISCAL DE ICA

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a PANDAL CAMPOS, EDWARD RONALD; identificado con DNI N° 43293203 y con código de matrícula N° 7002484257; estudiante del programa de DOCTORADO EN DERECHO quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de DOCTOR, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

**La Eutanasia como derecho fundamental de la dignidad en pacientes con enfermedad incurable.  
Provincia de Lima, 2021-2022**

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador PANDAL CAMPOS, EDWARD RONALD asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



**Dra. Helga R. Majo Marrúfo**  
Jefe  
Escuela de Posgrado UCV  
Filial Lima Campus Los Olivos

## Anexo 09: Guía de Análisis Documental

### FICHA DOCUMENTAL 1

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
<b>Determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021- 2022.</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: autonomía e interés del paciente, <i>Estudios en Derecho y Gobierno</i>. Bogotá (Colombia). Diciembre de 2008</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE</b>	El artículo 143 del Código Penal español castiga con una pena de hasta diez años de prisión a quien coopera en el suicidio de otro, esta pena es notablemente atenuada cuando la conducta es realizada bajo petición previa, seria e inequívoca de quien desea morir; siempre que sufra “una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar” (art. 143.4 CP). A pesar de esto, la pena puede alcanzar los seis años de prisión bajo estas condiciones.
<b>ANÁLISIS</b>	<p>En su Declaración sobre la eutanasia (1980), la iglesia de Roma estableció la doctrina oficial al respecto, afirmando que “nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante.</p> <p>Nadie puede pedir este gesto homicida para sí mismo o para otros confiados a su responsabilidad, ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo, se trata en efecto de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona humana, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad.</p> <p>Independientemente de que los católicos se identifiquen con esta contundente declaración, la idea de que la muerte representa el umbral de la eternidad, no encuentra acomodo</p>



	<p>en un ordenamiento jurídico de signo laico, que concibe la libertad como valor superior (art. 1.1º CE) y reconoce el derecho a la vida sin sentido trascendente alguno. (Artículo 15. CE.) Tampoco se halla esta idea en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, ni en ningún otro instrumento jurídico de rango internacional; estatutos a los que debe someterse el intérprete de la Constitución, como lo establece el art. 10. CE. Como colofón, el art. 16. CE., proclama que el Estado español no es confesional, a pesar del predominio social de la religión católica. En consecuencia, los argumentos contrarios a la eutanasia, basados en la “divinización” de la vida humana, pertenecen al ámbito de la conciencia y carecen de relevancia fuera de ella; sobre todo si se pretende imponer con ellos un modelo de vida (o de muerte) a toda la población.</p>
<p><b>RECENSIÓN</b></p>	<p>El modelo de despenalización que ofrecen las nuevas leyes europeas supone sin duda alguna un avance importante con respecto a la situación prohibicionista que se mantiene en muchos países miembros; como el caso de España. Ahora bien, la despenalización no es suficiente, porque se limita a regular aquellos supuestos en los que el paciente acredita su voluntad de morir. La experiencia demuestra que en los hospitales europeos se practica la eutanasia con pacientes que no pueden expresar su voluntad, sin que esta <i>praxis</i> médica reciba tratamiento jurídico alguno. Sólo queda sometida a reglas consuetudinarias ajenas al control del Estado o lo que es peor, ni siquiera a dichas reglas. Sin embargo, la eutanasia involuntaria puede ser justificada siempre que se actúe en interés del paciente, lo que encierra un juicio ponderativo de naturaleza objetiva cuyo control debería ser atribuido a comités <i>ad hoc</i>, que de acuerdo con cada caso decidirían con imparcialidad cuál es ese interés, seguir viviendo o morir dignamente.</p>

## FICHA DOCUMENTAL 2

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	
<b>Establecer si la legalización de la Eutanasia garantiza la dignidad como fundamento de la ética pública en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021- 2022</b>	
<b>FUENTE</b>	Peces Barba, Gregorio, La dignidad humana, Editorial: Dykinson, los desafíos de los derechos humanos hoy, Dykinson, Madrid, España, 2,007.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE</b>	La ética pública configura una organización jurídica y política, donde cada uno puede establecer libremente sus planes de vida o elegir entre aquellos proyectos de planes de vida institucionalizados, por un grupo social, por una Iglesia o por una escuela filosófica, que parte de la libertad inicial o de elección, como dato propio de la condición humana, y que se inspira y se fundamenta en el valor de la libertad social, de la seguridad, de la igualdad y de la solidaridad.
<b>ANÁLISIS</b>	<p>La dignidad humana se presenta como el referente principal de los valores políticos y jurídicos de la ética pública de la modernidad, y de los principios y derechos que de ellos derivan. Por tanto, la idea de dignidad humana constituye, igualmente, el fundamento de los derechos humanos.</p> <p>El sentido actual de dignidad humana, con algún precedente en el mundo antiguo, arranca del transite a la modernidad, donde surge el concepto de ser humano centrado en el mundo y centra del mundo, es decir, donde esa dignidad es acompañada por la idea de laicidad.</p>

En la Edad Media, la única dignidad existente, al menos hasta los siglos XIII y XIV es de origen externo, basada en la imagen de Dios o en el honor, cargo o título, como apariencia o como imagen que cada uno representa o se le reconoce en la vida social. En ambos casos, la progresiva influencia del elemento externo puede incluso difuminar, u oscurecer las dimensiones personales de la dignidad haciéndola depender en exceso de esos elementos exógenos, hipertrofia del rango y de la jerarquía privará de dignidad a los inferiores, por eso en las sociedades muy jerarquizadas u organizadas en estamentos, en castas o en órdenes, no es posible la igual dignidad, si esta pretende ser un mínimo de autonomía personal, un coto vedado a las intromisiones externas. Esta idea no desaparece totalmente en el mundo moderno. Es oscurecida por la idea de dignidad de los humanistas, en los siglos XV y XVI, pero reaparecerá en el siglo XVII, el siglo del Barroco, no tan entusiasta con la idea de dignidad, que recuperará su impulso en el siglo XVIII.

Por otra parte, el llamado agustinismo político producirá el mismo efecto al negar la autonomía del individuo en el uso de su razón y en la búsqueda de la verdad. La luz del ser humano no será propia, sino solo derivada de la luz de Dios. Sin ella no cabe nada, ni tampoco la dignidad. La modernidad producirá como reacción el proceso de liberación de esas ataduras, como humanización y racionalización, que tendrán como objeto principal la devolución de la autonomía de la dignidad humana. De ahí que al siglo que culminará la primera fase de ese proceso, el siglo XVIII, se denominará siglo de las luces. El movimiento ilustrado, el iluminismo pretende que el individuo pueda brillar con luz propia. Es el siglo de la devolución de la luz al ser humano, así como de su dignidad propia.

	<p>Por eso el concepto de dignidad humana es un concepto propio del mundo moderno, con unos antecedentes en otras culturas como la china, o la clásica Greco-Romana. La dignidad medieval de origen externo, heterónoma o derivada no es propiamente dignidad humana porque no es autónoma, ni impulsa el desarrollo individual de la condición humana, y no arranca del propio individuo.</p>
<p>RECENSIÓN</p>	<p>La dignidad humana en el tránsito a la Modernidad comienza a adquirir su perfil moderno y a abandonar progresivamente las dos dignidades dependientes derivadas o heterónomas que se constatan en la Edad Media. Empieza, en este tiempo de cambio, a señalarse que el valor de una persona debe medirse por su capacidad para desarrollar las virtualidades de su condición humana. <b><i>Comienzan así a edificarse los cimientos de una gran construcción intelectual con vocación de realización social, donde esa nueva idea de dignidad va a convertirse en el <u>fundamento de la ética pública de la modernidad</u>, y del sistema jurídico que deriva de ella.</i></b></p> <p>La modernidad se plantea desde el humanismo, es decir, desde una idea del ser humano que es el centro del mundo y que se distingue de los demás animales, con unos rasgos que suponen la marca de su dignidad. Y ese ser humano que es el centro del mundo aparece también centrado en el mundo, es decir, es un individuo secularizado, independiente, que decide por sí mismo, que piensa y crea por sí mismo, que se comunica y dialoga con los demás y que decide libremente sobre su moralidad privada.</p>

### FICHA DOCUMENTAL 3

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	
<b>Determinar si la ética médica garantiza el principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022</b>	
<b>FUENTE</b>	Artículo científico en la Revista Scielo, Reflexiones sobre el concepto de la dignidad humana en el ámbito sanitario, por Emilia Romero de San Pío, Granara, España, Año 2021
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE</b>	El valor del ser humano nace de su propia naturaleza como tal y no de las circunstancias, por tanto, el concepto de dignidad se materializa como principal elemento a tener en cuenta durante el proceso de relación asistencial. El concepto de dignidad y su significado ha evolucionado al compás de los tiempos y al cambio de mentalidad y evolución del pensamiento humano y es necesario hacer un recorrido histórico por la evolución de tal concepto para poder abarcar en su totalidad su significado, importancia y el concepto actual del mismo.
<b>ANÁLISIS</b>	Unos cuidados sanitarios basados en la calidad y en la ética se deben asentar necesariamente en el respeto por las personas que son atendidas en cualquier sistema de salud del mundo. La clave es respetar la dignidad del ser humano como ente autónomo dotado de unos derechos inalienables por el mero hecho de serlo, con independencia de las cualidades "accidentales" de cada individuo, como pueden ser el género, status social, cultura, religión, etnia. El valor del ser humano nace de su propia naturaleza como tal y no de las circunstancias, por tanto, el concepto de dignidad se materializa como principal elemento a tener en cuenta durante el proceso de relación asistencial. Este hecho hace que el paciente tratado atendiendo a su propia dignidad como persona, se sentirá más seguro y con menores temores al enfrentarse, ya sea por enfermedad o por proceso accidental

	<p>a una relación asistencial concreta o a un internamiento en una institución sanitaria. El proceso actual de humanización sanitaria se basa, por tanto, en el necesario, incuestionable y decisivo concepto de dignidad de la persona a la que se brinda dicha atención. Respeto de su dignidad como algo inalienable, con valor en sí misma independientemente de cualquier otra variable o circunstancia presente. Por ello, el concepto de dignidad y su preservación se presenta como el principal aval para proporcionar unos cuidados de calidad y humanos.</p>
<p><b>RECENSIÓN</b></p>	<p>A la luz de la evolución del humanismo, los derechos humanos y su respeto, nada hace cuestionar que el concepto de dignidad y su defensa pudiesen estar amenazados a nivel legal, jurídico o institucional, aún al menos en el ámbito occidental, sin embargo, es necesario avanzar en su desarrollo, respeto y aumento en todos los ámbitos sociales. No se puede bajar ni distraer la guardia y se deben definir de forma continua y afianzar los soportes y seguros para que tal cuestión sea respetada. Es una responsabilidad que el respeto a tal dignidad repose en los profesionales sanitarios, defensores de la misma en el sistema sanitario y que modelen, vigilen y actúen ante cualquier situación que pudiese vulnerarla y contra cualquier tipo de maltrato hacia la persona. En la actualidad, la defensa de la dignidad de la persona es de especial relevancia en el cuidado enfermero a todos los niveles y ello se refleja tanto en los modelos conceptuales teóricos como en la práctica asistencial. Especial cuidado e hincapié en la preservación del respeto por la dignidad de la persona se refleja en aquellos colectivos vulnerables, en situación de indefensión, ya sea por su situación social, laboral o por sus características especiales como son los ancianos, menores, discapacitados, inmigrantes, etc. La evolución natural del cuidado enfermero se encamina hacia un aumento de la calidad científica y humana y de la ética del cuidado en la práctica enfermera.</p>

	<p>El concepto y las connotaciones de la dignidad, se ha enriquecido, por tanto, a lo largo de los siglos y han ido subrayando el lado humano del mismo dando la base necesaria para asentar el edificio de los derechos humanos. Se ha ido acercando a la esencia de lo humano en contraposición a lo que no lo es, a lo accesorio, lo externo, lo cambiante y lo circunstancial. Esto constituye un hecho radical y determinante, el camino ha sido largo y no exento de cortapisas y controversias, pero se ha afianzado a lo largo de los tiempos. Este protagonismo del respeto a la dignidad de la persona ha impregnado todos los campos sociales y es en el campo sanitario donde está actualmente dando sus más valiosos frutos. Todas las iniciativas actuales en pro de la humanización de la asistencia sanitaria se basan necesariamente en el primer y principal ítem a tener en cuenta para que sean legítimas y legitimadas: que respeten en última instancia la dignidad de cada una de las personas implicadas en la práctica asistencial.</p>
--	--

**FICHA DOCUMENTAL 4**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>	
<b>Determinar si el paciente con enfermedad incurable, debe afrontar el dolor insufrible, siendo el desenlace irreversiblemente la muerte.</b>	
<b>FUENTE</b>	El ser humano y su dignidad, como sustantivos de la ciencia bioética, revista scielo, universidad pontificia bolivariana, Burgos, España, Román Ángel Pardo Manrique, 2,014.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE</b>	Definir el significado clásico de la categoría de persona, según el autor, esto significa recuperar la importancia de la noción

	<p>de ser humano, con raíces en Aristóteles, junto con la noción de dignidad que se le debe, estas dos categorías son de gran relevancia para la bioética.</p>
<p><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>El autor hace referencia a, R. Spaemann, de quien manifiesta que, es sabedor, que en el origen del problema se encuentra la concepción moderna de lo que significa ser persona. Refiere cómo la vida humana siempre ha estado amenazada, prueba de la existencia de aquello que la teología reconoce como el pecado original y sus consecuencias y que no queda más remedio que entenderlo como misterium iniquitatis. Pero a la luz de la ciencia bioética, que es lo que aquí concierne, propone una revisión de la categoría de persona y una vuelta a su concepción y uso clásico, planteando que, a lo largo de la historia, los hombres han justificado el maltrato o la eliminación de algunas vidas humanas con distintos criterios. En otras épocas, la ley del más fuerte, del más sano, del macho, del poderoso marcaba las diferencias. Pero también han existido criterios de discriminación, si se permite llamarlos así, más refinados, estos podían ser en razón de la raza, de la pertenencia a una familia de esclavos, de la religión que se profesa, de la ciudadanía, extranjería o nacionalidad, de la ideología política o diferenciación social; sin embargo, en una sociedad globalizada y postmoderna, estos criterios emergen nuevamente. Pero, además, ahora, a todas estas razones se les añaden otras nuevas que son presentadas como los caminos del progreso que inevitablemente se deben recorrer, o como los nuevos rostros que presenta la compasión. Entre otros, se trata de criterios terapéuticos que en muchas ocasiones dejan la vida humana a la intemperie de la técnica, criterios de una sociedad del bienestar en la que se pretende reducir toda clase de sufrimientos y sacrificios calificados como innecesarios, criterios de perfeccionamiento de los individuos, gracias a la más avanzada ingeniería genética,</p>



	<p>criterios de voluntarismo individual donde uno es dueño absoluto de sus decisiones y de un cuerpo que ya no se reconoce como realidad integrante de la propia identidad, sino como material manipulable a nuestro antojo. Pero a pesar de estas amenazas, refiere, la vida sigue reclamando su ser fundante, precisamente, la vida humana es capaz de tomar conciencia del gran don de la vida y de la responsabilidad que los seres humanos tenemos sobre ella. Se ha llegado a las puertas de la ética, algo que existe porque hay vida humana y esta es capaz de ser reconocida por otra vida humana.</p>
<p><b>RECENSIÓN</b></p>	<p>En líneas generales refiere el autor, se habla del respeto a la dignidad humana, pero cuando llega la realidad práctica y concreta, los viejos y nuevos dualismos, el tecnicismo y el relativismo reinantes, la emergente ecología excluyente, la cultura del bienestar, la interpretación del concepto de calidad de vida, y el siempre presente egoísmo individual y comunitario, provoca que olvidemos tantas veces la ética de la dependencia y la ética de la hospitalidad, que hacen que dicha defensa de la dignidad no sea tan promovida como cabría esperar; en ese sentido, refiere que, los temas que se engloban dentro de la bioética despiertan rápidamente la atención y la preocupación por la defensa de la dignidad humana. Señala, que Arthur L. Caplan, planteó, que nos enfrentamos con tres desafíos morales para este siglo XXI: la eugenesia, las cuestiones metafísicas sobre nuestra identidad personal y el momento elegido para nuestra muerte.</p>

## FICHA DOCUMENTAL 5

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 4</b>	
<b>Determinar si la reforma Constitucional sobre el derecho fundamental a la eutanasia, es garantía de la dignidad.</b>	
<b>FUENTE</b>	La constitucionalidad de la eutanasia, tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional, por Erick Wilbert Portella Valverde, Universidad Federico Villarreal.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE</b>	se realizó una investigación de tipo aplicada, de nivel no experimental y de diseño transversal. Se utilizó como instrumento de recolección de información una encuesta con aplicación única a cada sujeto de investigación. Con este fin se tomó como muestra la cantidad de 118 bogados del distrito judicial de Lima, que participan en procesos judiciales en materia constitucional. Como resultado se obtuvo que el 23% de los encuestados se encontraban totalmente de acuerdo en que la eutanasia es un derecho constitucional, mientras el 49.9 % se encontraban de acuerdo en menor medida, 1.6% no estaban de acuerdo ni en desacuerdo, 5.9% se hallaban en desacuerdo y 20.1% manifestaron estar totalmente en desacuerdo. Por otro lado, se obtuvo que el 22% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo en que el derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú, mientras que el 47.8% manifestaron estar de acuerdo en menor medida, 22.2% no estaban de acuerdo ni en desacuerdo, 2.1% se hallaban en desacuerdo y 5.9% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.
<b>ANÁLISIS</b>	El núcleo de la cuestión es que todos pueden decidir por sí mismos, desde su plena capacidad médica o, en su defecto, a través de un previo testamento vital, cuándo quiere, y cuándo no quiere, seguir viviendo. El derecho a una muerte digna está inscrito en el ámbito de los derechos relacionados con la autodeterminación. La Constitución no puede dejar de amparar la autonomía de enfermos en tales situaciones trágicas y que han expresado libre y conscientemente su

	<p>voluntad de no seguir viviendo, no sólo se debe tener en cuenta la autonomía individual como ejercicio subjetivo de una voluntad capaz y bien informada, sino el carácter objetivo de situaciones ante las que resulta inaceptable que no pueda decidir la propia persona perjudicada.</p>
<b>RECENSIÓN</b>	<p>Se concluyó que la eutanasia es un derecho constitucional que se encuentra relacionado con la dignidad humana y con la autonomía individual de la persona. Asimismo, se arribó a la conclusión de que la eutanasia es un derecho constitucional implícito, es decir, no está insertado aún dentro del texto de la Constitución Política del Perú, y necesita tener una especial argumentación para que su carácter constitucional sea respaldado.</p>

## ANEXO 10: Ficha de Estudio de Caso

### CASO 1: ANA ESTRADA UGARTE

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Determinar si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021- 2022.	
<b>SENTENCIA DEL CASO ANA ESTRADA UGARTE</b>	
<b>FUENTE</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11</b></p> <p><b>MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO</b></p> <p><b>TERCEROS:</b> ANA ESTRADA UGARTE CLINICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS</p> <p><b>DEMANDADO:</b> MINISTERIO DE SALUD MINSA PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> LA DEFENSORIA DEL PUEBLO</p>
	La Defensoría del Pueblo, representada por el Defensor del Pueblo; Walter Francisco Gutiérrez Camacho; promueve un Proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la El Ministerio de Salud,

<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE</b></p>	<p>(MINSA), Seguro social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a fin de que:</p> <p>A. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) que tipifica el delito de <b>homicidio piadoso</b>, para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia.</p> <p>B. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) por considerar que los efectos desplegados por dicha norma constituyen una lesión al derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a una muerte digna, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos.</p> <p>C. Se ordene a consecuencia de lo anterior a EsSalud, como entidad encargada de la gestión de las prestaciones de salud de la Sra. Ana Estrada Ugarte: (i) respetar la decisión de su representada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; debiéndose entender por “eutanasia” a la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; (ii) conformar de manera inmediata una Junta Médica interdisciplinaria que deberá iniciar sus funciones dentro de los 7 días siguientes a la emisión de la resolución judicial, para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas, a través de la eutanasia; entre sus funciones, estará el acompañamiento integral antes y durante el proceso, el aseguramiento del respeto a la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte, el establecimiento de un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y la designación de los profesionales médicos que se encargaran de la ejecución de la eutanasia; (iii) brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia.</p>
--------------------------------------	---

El adecuado ejercicio de este derecho implica que el procedimiento solicitado y diseñado por la Junta Médica debe ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida.

Para cuando Ana Estrada tome esa decisión, el plan debe estar aprobado y validado por el Ministerio de Salud, para lo cual el Juez deberá establecer plazos perentorios de cumplimiento obligatorio para la ejecución de etapas previas (conformación de la Junta Médica por parte de EsSalud, diseño del plan por parte de la Junta Médica, validación de plan por parte del Minsa y aprobación final de EsSalud).

D. Se ordene a consecuencia de lo anterior al Ministerio de Salud, en tanto ente rector del sector salud: (i) respetar la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; en virtud del reconocimiento judicial del derecho a la muerte en condiciones dignas, así como de los demás derechos fundamentales vinculados; (ii) validar en el plazo de 7 días hábiles el plan del procedimiento de eutanasia diseñado y propuesto por la Junta Médica para el ejercicio de la muerte en condiciones de dignidad de la Sra. Ana Estrada Ugarte.

E. Se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, que involucren el reconocimiento judicial del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

#### **DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS**

- a. Derecho a la muerte en condiciones dignas
- b. Derecho a la dignidad
- c. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- d. Derecho a la vida digna
- e. Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos

<p><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>a. se pretende proteger los derechos fundamentales lesionados y amenazados de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte, quien padece de Polimiositis, enfermedad incurable, degenerativa, en etapa avanzada; que deteriora progresivamente sus capacidades motoras y la ha mantenido en un estado de dependencia alta en los últimos 12 meses.</p> <p>b. Según el Informe Médico de un especialista en neumología, basados en la historia clínica de EsSalud de la beneficiaria y evaluaciones directas, que se pretende, sea independiente, así como de testimonios propios de Ana Estrada, (Tomados de su Blog electrónico), y diversos documentos; se tiene que su enfermedad se inició cuando tenía 12 años de edad y a los 14 se diagnosticó como Dermatomiositis, para lo cual se hicieron biopsias y otras intervenciones dolorosas y traumatizantes. Las primeras medicaciones con corticoides hincharon su cuerpo y deformaron su rostro, cuando tenía su primer enamorado, lo que en su momento le parecía lo más importante frente a las continuas citas médicas. A los 20 años, la debilidad muscular, la obligó a usar silla de ruedas. Recibió medicaciones con cortico-esteroides, azatioprina, metotrexato, ciclosporina y otros, pese a lo cual la enfermedad ha progresado.</p> <p>c. Ha recurrido a consultas en los Estados Unidos, con el mismo diagnóstico y previsiones que en el medio local, mientras el tratamiento, (con inmunoglobulina y otros), ha resultado infructuoso e interrumpido por periodos ante la falta de respuesta. El 2015, empezó a tener problemas frecuentes por acumulación de secreciones respiratorias, por falta de movilización.</p> <p>d. En julio del 2015 la Sra. Ana Estrada Ugarte desarrolló una falla respiratoria que la llevó a ser hospitalizada en</p>
------------------------	--

	<p>cuidados intensivos durante 6 meses, en los que tuvo complicaciones de infecciones respiratorias y fue intubada, le hicieron catéteres endovenosos y se le hizo una traqueostomía y gastrostomía, para respirar y alimentarse, respectivamente. Consideró ese proceso, traumático; ya que le generó total dependencia, al punto que decidió raparse el cabello, pues era doloroso hasta el lavado</p> <p>e. de cabellos que se le hacía, con guantes de jebe, con mucha premura y dolor y que, en conjunto, significó que perdiera todo lo que significó su vida anterior, además del continuo riesgo de infecciones que significa la traqueostomía (Neumonías, traqueítis, obstrucción de cánula, etc), y la gastrostomía; todo lo cual no significa que mejore su salud general.</p> <p>f. Posteriormente, se indujo a un programa denominado Clínica en casa, por el cual es monitorizada por EsSalud, con médicos, psicólogos, nutricionistas, etc. Ello significa que ha perdido su intimidad y privacidad, no tiene un momento a solas, perdió su trabajo, lo que considera: "<i>mi propia muerte</i>". Al retorno a su domicilio pesaba 35 kilos, rapada, con la atención de numerosas personas para su instalación y coordinaciones, todo lo cual fue traumatizante. Considera también una afectación al libre desarrollo de su personalidad, lo que incluye el ejercicio de su sexualidad, pues entre otras cosas; el Hospital Rebagliatti, dispuso que firmara un escrito legalizado por su abogado y un médico, para consignar su responsabilidad por cualquier incidente que derive de tener relaciones sexuales.</p> <p>g. De manera continua requiere el uso de un respirador artificial, pues solo puede espirar sin ese aditamento 4 o 6 horas al día como máximo, recibe tratamientos contra las infecciones y exámenes auxiliares continuos. Es dependiente para sus actividades de vida diaria, como su</p>
--	---



	<p>aseo personal, necesidades fisiológicas, su alimentación, usa una silla de ruedas. No puede trasladarse de la silla a su cama por sí sola.</p> <p>h. Su diagnóstico es de miopatía primaria, conocida como polimiositis. La causa es inmunológica. En teoría, el sistema inmunológico, encargado de defender el organismo humano, rechaza y ataca sus propios músculos, lo que termina dañándolos. Por ello, se le aplican medicamentos inmunosupresores. Hasta la fecha, su organismo no ha respondido positivamente a los diversos tratamientos.</p> <p>i. El pronóstico de su enfermedad es negativo. Es probable que su alimentación por sonda sea más frecuente o permanente, el uso de respirador, igualmente. Frente a ello, es que solicita tener el control de su vida, a fin de poder ejercer el derecho a una muerte en condiciones dignas. El proceso natural de deterioro de su organismo no será detenido por las medidas de soporte vital que recibe (como respiradores, sondas, etc.) y serán insuficientes para mantenerla con vida. Requerirá de mayor sofisticación (máquinas más complejas), mayor dolor, incomodidad y sufrimiento físico y psicológico. y ello generará complicaciones causadas por la misma terapia.</p> <p>j. Busca que se reconozca, proteja y garantice los derechos que, están sido lesionados con la prohibición penal: precisa que no se trata de buscar la muerte a como dé lugar, sino de decidir sobre el fin de la vida como resultado del ejercicio de un derecho y por ende, de una decisión libre, informada y legitimada en un Estado Social y Democrático de Derecho, como es el Perú.</p>
<p><b>RECENSIÓN</b></p>	<p>Declarar <b>FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA</b> interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana</p>

Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. **En consecuencia, consentida que sea la sentencia; se dispone que:**

1. Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma.

2. Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; b) Ambas instituciones independientemente, deberán conformar sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, si fuere el caso, en un plazo de 07 días; precisándose que; EsSalud deberá formar dos Comisiones, siendo que la primera tendrá la finalidad de elaborar un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y un protocolo de cumplimiento de su derecho a la muerte digna y otra Comisión que cumpla con practicar la eutanasia propiamente dicha. El Ministerio de Salud formará una Comisión para que apruebe el plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos, elaborados por la Comisión de EsSalud.

	<p>3. EsSalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia, lo que deberá ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento o fecha en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida.</p> <p>4. La Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud, que elabore el plan y el protocolo, deberá presentar con su informe, en el plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de 15 días. En caso de desaprobación, deberá otorgar un plazo adicional de 15 días y cumplido que sea el plazo, volverá a someterse a revisión de la Comisión del Ministerio de Salud. En caso de no satisfacer el segundo informe, solo podrá integrarla, o corregirla, pero no podrá volver a desaprobarla ni anularla. Con lo resuelto por la Comisión del Ministerio de Salud, deberá informarse al Juzgado de su cumplimiento.</p> <p>5. Se declara <b>IMPROCEDENTE</b>, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.</p>
--	---

## CASO 2: KAREN MAÑUCA QUIROZ CABANILLAS

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 4</b>	
Determinar si la reforma Constitucional sobre el derecho fundamental a la eutanasia, es garantía de la dignidad.	
<b>STC 02273-2005-HC, FUNDAMENTOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10</b>	
<b>FUENTE</b>	<p style="text-align: center;"><b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPEDIENTE: STC 02273-2005-HC del 20 Abril 2,006</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MATERIA: RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por Karen Mañuca Quiroz Cabanillas contra la sentencia de la Sala Penal Superior de Emergencia para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 73, su fecha 2 de marzo de 2005, que declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.</p>
	<p>Con fecha 9 de febrero de 2005, Karen Mañuca Quiroz Cabanillas interpone demanda de hábeas corpus contra el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), tras considerar que al denegarle el otorgamiento de un duplicado correspondiente a su Documento Nacional de Identidad (DNI) se vulneran sus derechos constitucionales a la vida, a la identidad, a la integridad psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar y a la libertad personal. Manifiesta que la emplazada no le otorga el duplicado de su DNI N.º 19327439 desde hace más de 4 años, no obstante haber cancelado los pagos correspondientes para tal expedición, y que tampoco ha emitido resolución alguna en la que señale los motivos por los cuales no le ha entregado el duplicado en</p>

<b>CONTENIDO DE LA FUENTE</b>	<p>referencia; por el contrario, los funcionarios de la entidad demandada le indicaron, en forma verbal, que su identidad se encontraba cuestionada, siendo necesario que presente su Partida de Nacimiento, requerimiento que oportunamente cumplió. Sin embargo, y pese a ello, le han continuado denegando el duplicado correspondiente. Expresa, además, que en el año 1989 interpuso una demanda judicial sobre Rectificación de nombre y, como consecuencia de ello, el Poder Judicial dispuso la rectificación de su nombre, conforme está acreditado en el Acta de Nacimiento emitida por el Jefe del Registro Civil del Distrito de Guadalupe, Departamento de La Libertad. Con dicha acta es que se apersonó a la entidad demandada con la finalidad de que se consignen sus nombres rectificadas judicialmente, razón por la cual se le entregó el DNI N.º 19327439, cuyo extravío ha originado el que tenga que tramitar el duplicado que, sin embargo, ahora se le niega.</p> <p>Practicadas las diligencias de ley se recibe la declaración de don Eduardo Octavio Ruiz Botto, en su condición de Jefe del RENIEC, quien manifiesta que asumió el cargo en el mes de octubre de 2002 y, por ende, hace cuatro años no era jefe, ni tuvo conocimiento de alguna negativa de otorgar la identidad a la parte demandante. Por otra parte, expresa que la validación de los datos se realiza en la Gerencia de Operaciones, efectuándose un promedio de veinte mil trámites diarios relacionados con el DNI. En todo caso, precisa que por información obtenida con posterioridad a la interposición de la demanda ha tomado conocimiento que se canceló el DNI de la parte actora por haber realizado múltiples inscripciones; es decir, que tenía varios números de DNI con nombre masculino y femenino, desconociendo si fue debidamente notificada de la cancelación de su DNI con identidad femenina o si ha sido denunciada penalmente por la comisión de tales hechos.</p>
-------------------------------	---

El Procurador Público del RENIEC se apersona al proceso y expresa que la parte actora ostenta una trayectoria pretensora de doble identidad sexual, como Manuel Jesús Quiroz Cabanillas y como Karen Mañuca Quiroz Cabanillas; que con fecha 4 de mayo de 1976 obtuvo una Boleta de 7 dígitos o Libreta Electoral N.º 1211481 bajo el nombre de Manuel Jesús Quiroz Cabanillas con sexo masculino; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 1984, obtiene la Partida de Inscripción N.º 19203903 en base a la inscripción anterior y nuevamente a nombre de Manuel Jesús Quiroz Cabanillas, con sexo masculino. Luego, con fecha 8 de junio del 2001, se presentó ante la Agencia de Lima solicitando un trámite de rectificación de datos del DNI N.º 19203903, el cual fue rechazado con la observación “Por Oficiar Partida de Nacimiento”, siendo pertinente puntualizar que, a la fecha, es el citado DNI el que se mantiene habilitado en el sistema computarizado ANI/RENIEC. Por otra parte, con fecha 26 de junio de 1989, la misma persona obtiene la Inscripción N.º 19238729 a nombre de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, con sexo femenino, posteriormente, con fecha 1 de julio de 1992, obtiene la inscripción N.º 19327439, teniendo como sustento el documento anterior, consignando los mismos nombres, género y demás datos. Finalmente, con fecha 25 de febrero de 1997, la parte actora obtiene el Documento N.º 19327439, según el Formulario N.º 00209464, a través del trámite de duplicado, identificándose nuevamente como Karen Mañuca Quiroz Cabanillas. A raíz de todos estos hechos la Unidad de Investigaciones de la GO/RENIEC realizó un Examen de Confrontación Monodactilar que concluyó que existía identidad dactilar entre todas las muestras, tratándose de una misma persona biológica que, sin embargo, había realizado dos inscripciones. Por tales razones se canceló la Inscripción N.º 19327439 a nombre de Karen Mañuca, por tratarse de una

	<p>nueva inscripción efectuada por el ciudadano Manuel Jesús Quiroz Cabanillas, no habiéndose vulnerado derecho constitucional alguno.</p> <p><b>El Trigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, con fecha 14 de febrero de 2005</b>, declara improcedente la demanda de hábeas corpus, por considerar que la parte actora no ha esclarecido su verdadera identidad, ni tampoco ha señalado los pormenores relacionados a su doble inscripción en el RENIEC. Por otra parte, las anomalías que pudieron cometerse en el proceso regular deben resolverse dentro de él mismo y no en uno de naturaleza constitucional, ya que no hay vulneración a la libertad individual.</p>
	<p><b>La recurrida, confirma la apelada esencialmente por los mismos fundamentos.</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>Petitorio de la demanda</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Según fluye de autos, mediante la demanda la parte actora persigue que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) expida el duplicado de su Documento Nacional de Identidad, tras considerar que la negativa de realización de dicho trámite vulnera sus derechos constitucionales a la vida, a la identidad, a la integridad psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar, y a la libertad personal.</li> <li>2. En el contexto señalado, es pertinente precisar que lo que la parte actora reclama en el presente caso no sólo se limitaría a la expedición formal del citado documento de identificación, sino a que éste contenga los datos renovados que señala (nuevo nombre), en mérito a la rectificación de su Partida de Nacimiento, de manera que no sólo se trataría de</li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>un nuevo documento sino de una nueva forma de identificarse, ya no como don Manuel Jesús Quiroz Cabanillas, sino como doña Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, la cual ya ha ostentado, según se aprecia de la copia del DNI que corre a fojas 8 de autos.</p> <p><b>Los problemas colaterales alrededor del presente caso</b></p> <p>a. En principio, el Tribunal Constitucional estima oportuno precisar que del caso de autos subyacen una serie de problemas respecto de los cuales es necesario emitir pronunciamiento, habida cuenta que <b>la discusión planteada contiene elementos que van más allá de un asunto meramente formal o legal, pues comprometen otros valores constitucionales que, por su propia relevancia, requieren de definición expresa.</b></p> <p>b. En tal sentido, el Colegiado se pronuncia acerca de lo que representan el principio de dignidad, el derecho a la identidad y el rol del Documento Nacional de Identidad.</p> <p><b>El Principio Derecho Dignidad y sus alcances</b></p> <p>5. Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. Desde el artículo 1° queda manifiesta tal orientación al reconocerse que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y complementarse dicha línea de razonamiento con aquella otra establecida en el artículo 3°, que dispone que “La enumeración de los derechos establecidos (...) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre (...)”.</p>
--	---



6. Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanan todos y cada uno de los derechos del ser humano. Así, mientras el Preámbulo la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que “(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca (...)”, el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce no sólo que “(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables” sino que “(...) estos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.
7. De este reconocimiento de la dignidad humana en el Derecho constitucional e internacional, se deriva la naturaleza de sus alcances jurídicos, en tanto, sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debida al individuo, configurándose como “(...) un minimum inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover” (STC N.º 0010-2002-AI, Caso Marcelino Tineo Silva) De allí que, la dignidad sea caracterizada por la posición preferente que ocupa en el ordenamiento jurídico, y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y límite que a la misma le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales.
- Así, dada la esencial correlación entre derechos fundamentales y dignidad humana, en el caso de autos, supone otorgar un contenido al derecho a la identidad personal demandado, en tanto elemento esencial para

garantizar una vida no sólo plena en su faz formal o existencial, sino también en su dimensión sustancial o material; o, en otras palabras, garantizar una vida digna. Por tal razón, la identidad personal constitucionalmente protegida sólo será aquella que se sustente en el principio de dignidad de la persona humana.

8. En ese sentido, este Tribunal debe establecer que la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que lo poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía. Sólo así, la dignidad humana es vinculante, en tanto concepto normativo que compone el ámbito del Estado social y democrático del Derecho, aunque no comparte la naturaleza claramente determinada de otros conceptos jurídicos –v.gr. propiedad, libertad contractual, etc.– ello no puede llevarnos a colocarla, únicamente, en el plano prejurídico o de constructo filosófico. Pues, en la dignidad humana y desde ella, es posible establecerse un correlato entre el “deber ser” y el “ser”, garantizando la plena realización de cada ser humano.

9. Este reconocimiento del valor normativo de la dignidad humana, atraviesa por establecer, en primer lugar, que en la fundamentación misma de los derechos fundamentales que potencia y orienta los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales, se encuentra la afirmación de la multifuncionalidad que les es inherente, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista.

Este despliegue en múltiples direcciones inherente a los derechos fundamentales, como no podría ser de otro modo, también se encuentra presente en la dignidad humana, que es comprensiva enunciativamente de la autonomía, libertad e igualdad humana, siendo que todas ellas en sí mismas son necesidades humanas que emergen de la experiencia concreta de la vida práctica (a mayor abundamiento, *mutatis mutandi*, el derecho al debido proceso en su origen se encontró determinado por una diversidad de objetivos, tales como la garantías de libertad personal, seguridad jurídica, razonabilidad, motivación de las resoluciones, entre otros, los cuales progresivamente pasaron a conformar su contenido esencial constitucionalmente protegido).

Una vez identificado este contenido práctico objetivo y universal, en tanto fundamentado en las necesidades concretas y reales de los hombres, el Tribunal Constitucional se encuentra en la responsabilidad constitucional de recogerlo y concretizarlo jurisprudencialmente en un postulado normativo: el *principio-derecho* de la dignidad humana. De ahí que de la jurisprudencia del Colegiado (STC N.º 0050-2004-AI (acumulados), N.º 0019-2005-PI/TC, N.º 0030-2005-PI, N.º 1417- 2005-AA, N.º 10107-2005-PHC), encuentran que la dignidad humana constituye tanto un *principio* como un *derecho fundamental*, de forma similar a la igualdad, debido proceso, tutela jurisdiccional.

**10.El doble carácter de la dignidad humana, produce determinadas consecuencias jurídicas:**

**Primero**, en tanto *principio*, actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, como: a) criterio interpretativo; b) criterio para la determinación del contenido esencial constitucionalmente protegido de determinados derechos,

	<p>para resolver supuestos en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva; y c) criterio que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; e incluso extendible a los particulares.</p> <p><b>Segundo</b>, en tanto <i>derecho fundamental</i> se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección, en la resolución de los conflictos sugeridos en la misma <i>praxis</i> intersubjetiva de las sociedades contemporáneas, donde se dan diversas formas de afectar la esencia de la dignidad humana, ante las cuales no podemos permanecer impávidos.</p>
<p><b>RECENSIÓN</b></p>	<p>1. El Tribunal Constitucional, Declara <b>FUNDADA</b> la demanda de hábeas corpus.</p> <p>2. <b>Ordena al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorgar a la parte demandante el duplicado de su Documento Nacional de Identidad con el nombre de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, pero manteniendo la intangibilidad de los demás elementos identitarios</b> (llámese edad, sexo o lugar de nacimiento) consignados en la partida de nacimiento, atendiendo a lo expuesto en el fundamento N.º 35, <i>supra</i> mandato judicial, y sin perjuicio de lo establecido en el fundamento N.º 36, <i>supra</i>.</p> <p><b>Y RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA CONCLUIMOS LO SGTE:</b></p> <p><b>El doble carácter de la dignidad humana, produce determinadas consecuencias jurídicas:</b></p>

**Primero**, en tanto *principio*, actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, como: a) criterio interpretativo; b) criterio para la determinación del contenido esencial constitucionalmente protegido de determinados derechos, para resolver supuestos en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva; y c) criterio que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; e incluso extendible a los particulares.

**Segundo**, en tanto *derecho fundamental* se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección, en la resolución de los conflictos sugeridos en la misma *praxis* intersubjetiva de las sociedades contemporáneas, donde se dan diversas formas de afectar la esencia de la dignidad humana, ante las cuales no podemos permanecer impávidos.

# Anexo 11: Ficha de Análisis de Derecho Comparado

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN IUS COMPARATISTA

### Método O COMPARACIÓN PROXIMA TEORIA DE LAS SIMILITUDES (Tendencia de Gutteridge)

CO NT EX TO PAI S	PERFIL DE SIGNIFICACION N <u>Concepto continente</u>	<u>Pretensión de validez universal</u>	<u>Estructura análoga</u>		TIPOLOGIA	CONTE XTO CULTU RAL	PROPÓSITO IN ABSTRACTO
			<u>Próxima</u>	<u>Remota</u>			
CO LO MBIA	<p><b>Artículo 1°. Dignidad Humana.</b> El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.</p> <p><b>Artículo 106. Homicidio por piedad.</b> El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.</p>	<p>La pretensión del presente análisis comparativo, busca demostrar, como la <b>dignidad humana es el fundamento de la ética pública</b>, es considerado como paradigma político y jurídico de la modernidad, conformada por cuatro grandes valores: la libertad, la igualdad, la solidaridad y la seguridad jurídica, la idea de dignidad humana, para su realización a través de la vida social, inseparable de la condición humana, se plasma en esos cuatro valores, cuyo núcleo esencial lo ocupa la libertad, matizada y perfilada por la igualdad y la solidaridad, en un contexto de seguridad jurídica. Por otro lado, la ética pública configura una organización jurídica y política, donde cada uno puede establecer libremente sus planes de vida o elegir entre aquellos proyectos de planes de vida institucionalizados, por un grupo social, por una Iglesia o por una escuela filosófica,</p>	<u>Semejanzas</u>	<u>Diferencias</u>	<p>a. <b>DECRETO 100 DE 1,980, CODIGO PENAL</b></p> <p>b. <b>CODIGO PENAL, LEY 599 DE 2000</b></p>	<p><b>ROMANO GERMANICO</b></p>	<p>Podemos apreciar que la utilización del método de comparación en la realización del presente marco comparado, sirvió para revisar y analizar las semejanzas y diferencias que muestran la legislación Penal Colombiana y Ecuatoriano con nuestro país; de esta manera pudimos concluir que la <b>principal semejanzas se encuentra</b> que los códigos penales de Colombia y Ecuador, penalizan la Eutanasia, en su modalidad de muerte piadosa, si bien es cierto que Colombia, ya aprobó la Eutanasia, a la fecha no existe una Ley que permita su reglamentación para su ejecución, en la posición y respeto que se le otorga al Derecho a la vida, integridad personal, física, psíquica y moral y la dignidad Humana como bienes jurídicos tutelados. Así también vemos como la afectación de dichos bienes</p>
			<p>La legislación Colombiana, muestra similitud con el artículo 112 de nuestro Código Penal, en cuanto ambas, enfocan el homicidio piadoso como un delito, para aquellas personas, que mataren por piedad para poner fin al sufrimiento de aquella persona que padece enfermedad incurable, se hace la atingencia, que para el caso colombiano, ya se encuentra vigente la Eutanasia, mediante sentencia de la Corte Constitucional, faltando promulgar la ley que reglamente.</p>	<p>En lo que respecta a las diferencias, estas se asientan principalmente en la cuantía de la pena privativa de la libertad aplicable en caso de muerte piadosa observándose que nuestro país describe una sanción no mayor de tres (03) años, si causar a la muerte de la persona con enfermedad incurable en comparación con Colombia, cuya pena</p>			

		<p>que parte de la libertad inicial o de elección, como dato propio de la condición humana, y que se inspira y se fundamenta en el valor de la libertad social, de la seguridad, de la igualdad y de la solidaridad.</p> <p>En este sentido, la dignidad humana se presenta como el referente principal de los valores políticos y jurídicos de la ética pública de la modernidad, y de los principios y derechos que de ellos derivan, por tanto, la idea de dignidad humana constituye, igualmente, el fundamento de los derechos humanos, principio fundante que ampara el derecho a la Eutanasia para pacientes en estado grave de salud, sea la enfermedad terminal o no terminal.</p>		<p>es de uno (01) a dos (02) años, siendo menos severa.</p>			<p>jurídicos traen como consecuencia una sanción de pena privativa de libertad. Seguidamente <b>en lo que respecta a las diferencias</b>, estas se asientan principalmente en la cuantía de la pena privativa de la libertad aplicable en caso de muerte piadosa observándose que nuestro país describe una sanción no mayor de tres (03) años, si causara la muerte de la persona con enfermedad incurable en comparación con Colombia, cuya pena es de uno (01) a dos (02) años, siendo menos severa</p>
<p><b>AR GE NTI NA</b></p>	<p><b>ARTICULO 83. -</b> Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.</p>	<p>La pretensión del presente análisis comparativo, busca demostrar, como <b>la dignidad humana es el fundamento de la ética pública</b>, es considerado como paradigma político y jurídico de la modernidad, conformada por cuatro grandes valores: la libertad, la igualdad, la solidaridad y la seguridad jurídica, la idea de dignidad humana, para su realización a</p>	<p><u>Semejanzas</u></p> <p>La legislación Argentina, muestra similitud con el artículo 112 de nuestro Código Penal, en cuanto ambas, sancionan a las personas instigan o ayudan a cometer suicidio, sea consumado este o no, no se refieren específicamente al homicidio piadoso, pero</p>	<p><u>Diferencias</u></p> <p>En lo que respecta a las diferencias, estas se asientan principalmente en la cuantía de la pena privativa de la libertad aplicabl</p>	<p><u>TIPOLOGIA</u></p> <p>CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado)</p>	<p><u>CONTEXTO CULTURAL</u></p> <p><b>ROMANOGERMANICO</b></p>	<p><u>PROPÓSITO IN ABSTRACTO</u></p> <p>Podemos apreciar que la utilización del método de comparación en la realización del presente marco comparado, sirvió para revisar y analizar las semejanzas y diferencias que muestran la legislación Penal Colombiana y Argentina con nuestro país; de esta manera pudimos</p>

		<p>través de la vida social, inseparable de la condición humana, se plasma en esos cuatro valores, cuyo núcleo esencial lo ocupa la libertad, matizada y perfilada por la igualdad y la solidaridad, en un contexto de seguridad jurídica. Por otro lado, la ética pública configura una organización jurídica y política, donde cada uno puede establecer libremente sus planes de vida o elegir entre aquellos proyectos de planes de vida institucionalizados, por un grupo social, por una Iglesia o por una escuela filosófica, que parte de la libertad inicial o de elección, como dato propio de la condición humana, y que se inspira y se fundamenta en el valor de la libertad social, de la seguridad, de la igualdad y de la solidaridad. En este sentido, la dignidad humana se presenta como el referente principal de los valores políticos y jurídicos de la ética pública de la modernidad, y de los principios y derechos que de ellos derivan, por tanto, la idea de dignidad humana constituye, igualmente, el fundamento de los derechos</p>	<p>lo castigan bajo la figura de la asistencia al suicidio.</p>	<p>e, para el caso del Código Penal Argentina la pena se considera entre uno (01) a Cuatro (04) años de pena efectiva, observándose que nuestro país describe una sanción no mayor de tres (03) años, si causar a la muerte de la persona con enfermedad incurable en comparación con Argentina, siendo esta más severa.</p>	<p><b><u>TIEMPO Y ESPACIO</u></b> Buenos Aires, 29 de octubre de 1921</p>	<p><b><u>CONTEXTO DIMENSIONAL</u></b> La Eutanasia en Latinoamérica</p>	<p>concluir que la <b>principal semejanza se encuentra</b> que los códigos penales de Colombia y Argentina, penalizan la Eutanasia, en su modalidad de muerte piadosa o suicidio asistido, si bien es cierto que Colombia, ya aprobó la Eutanasia via la Corte Constitucional, a la fecha no existe una Ley que permita su reglamentación para su ejecución, en la posición y respeto que se le otorga al Derecho a la vida, integridad personal, física, psíquica y moral y la dignidad Humana como bienes jurídicos tutelados. Así también vemos como la afectación de dichos bienes jurídicos traen como consecuencia una sanción de pena privativa de libertad. Seguidamente <b>en lo que respecta a las diferencias</b>, estas se asientan principalmente en la cuantía de la pena privativa de la libertad aplicable en caso de muerte piadosa o ayuda a instigación al suicidio observándose que nuestro país describe una</p>
--	--	--	---	--	---	---	---



		humanos, principio fundante que ampara el derecho a la Eutanasia para pacientes en estado grave de salud, sea la enfermedad terminal o no terminal					sanción no mayor de tres (03) años, si causara la muerte de la persona con enfermedad incurable en comparación con Argentina, cuya pena es de uno (01) a cuatro (04) años, siendo más severa
--	--	--	--	--	--	--	--

## Anexo 12: Certificación de conducta responsable de investigación.

The screenshot shows a web browser window with the URL `54.157.173.61/mod/quiz/view.php?id=3`. The page title is 'CRI: Evaluación Integral - Google Chrome'. The user is logged in as 'EDWARD RONALD PANDAL CAMPOS'. The main content area displays the following information:

- Intentos permitidos: 4
- Límite de tiempo: 1 hora
- Método de calificación: Calificación más alta

### Resumen de sus intentos previos

Intento	Estado	Calificación / 20,00	Revisión
1	Finalizado Enviado: Monday, 20 de November de 2023, 10:48	16,90	

Calificación más alta: 16,90 / 20,00.

[Reintentar el cuestionario](#)

Usted se ha identificado como EDWARD RONALD PANDAL CAMPOS (Salir)  
[CRI](#)

The left sidebar contains a menu with the following items: CRI, Insignias, Competencias, Calificaciones, General, Conducta Responsable en Investigación, Área personal, Inicio del sitio, Calendario, Archivos privados, Mis cursos, and CRI.

## ANEXO 13: Constancia de Idiomas Portugués é Ingles

# CONSTANCIA

El Centro de Idiomas de la Universidad César Vallejo hace constar que **PANDAL CAMPOS, EDWARD RONALD**, con código N.º 7002484257, ha realizado estudios de **PORTUGUÉS POSGRADO EXTRACURRICULAR**, equivalente a un total de 200 horas; obteniendo los siguientes resultados:

CURSO	PROMEDIO FINAL	MES	AÑO	PROGRAMA
PORTUGUES I	18 (dieciocho)	Agosto	2022	(Matricula Regular)
PORTUGUES II	19 (diecinueve)	Septiembre	2022	(Matricula Regular)
PORTUGUES III	19 (diecinueve)	Octubre	2022	(Matricula Regular)

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Los Olivos, 7 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por: ERICA MERCEDES DE PAZ BERROSPÍ DNI: 00631501 RUC: 20164113532  
Motivo: Responsable de la firma  
Fecha y Hora: 07/11/2023 10:37:12

Dra. Erica Mercedes De Paz Berrospi  
Jefe Nacional del Centro de Idiomas



## CONSTANCIA

El Centro de Idiomas de la Universidad César Vallejo hace constar que **PANDAL CAMPOS, EDWARD RONALD**, con código N.º 7002484257, ha realizado estudios de **INGLÉS POSGRADO EXTRACURRICULAR**, equivalente a un total de 200 horas; obteniendo los siguientes resultados:

CURSO	PROMEDIO FINAL	MES	AÑO	PROGRAMA
INGLÉS I	16 (dieciséis)	Agosto	2022	(Matricula Regular)
INGLÉS II	17 (diecisiete)	Septiembre	2022	(Matricula Regular)
INGLES III	17 (diecisiete)	Octubre	2022	(Matricula Regular)

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Los Olivos, 7 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por: ERICA MERCEDES DE PAZ BERROSPI DNI:09831501 RUC:20194113532  
Motivo: Responsable de la firma  
Fecha y Hora: 07/11/2023 10:40:25

Dra. Erica Mercedes De Paz Berrospi  
Jefe Nacional del Centro de Idiomas

## ANEXO 14: Publicación de Manuscrito en Revista Científica

### CARTA DE ACEPTACIÓN DE MANUSCRITO

Fecha: 09/11/2023



Revista de  
Climatología

Estimados Autores Edward Ronald Pandal Campos, Gerardo Francisco Ludeña González, Nilton Isaias Cueva Quezada, Duval Pandal Campos.

**Título:** Argumentos contra el derecho a la eutanasia en pacientes con estado de salud terminal en el Perú.

Estimados Autores, es grato notificarles que su artículo ha sido aceptado para su publicación después de una revisión por parte del Comité de Revisión Editorial en Revista de Climatología (Volumen 23 Edición Especial Ciencias Sociales). ISSN: 1578-8768, DOI: 10.59427/reli, Página web: <https://reclimatol.eu/>, indexada en Web of Sciences.

Revista de Climatología es una revista científica independiente e internacional (para lectores y autores). A partir de abril 2023, Revista de Climatología publica un Volumen Especial dedicado a las Ciencias Sociales, para difundir artículos de investigación originales y de revisión sistemática en el campo de las Ciencias Sociales.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la confianza depositada para la publicación de sus investigaciones. Los invitamos a seguir considerando la Revista de Climatología para futuros envíos.

Atentamente,

Dr. Danny Alberto Villegas Rivas  
Editor  
Revista de Climatología

## Argumentos contra el derecho a la eutanasia en pacientes con estado de salud terminal en el Perú

Edward Ronald Pandal Campos<sup>1\*</sup>, Gerardo Francisco Ludeña González<sup>1</sup>, Nilton Josias Cueva Quezada<sup>1</sup>,  
Dival Pandal Campos<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Escuela de Posgrado, Universidad César Vallejo, Perú.

\* Autor para correspondencia: Edward Ronald Pandal Campos, epandal@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 08-11-2023. Publicado: 05-12-2023.)

DOI: 10.59427/rccli/2023/v23ea.3029-3038

### Resumen

*En el presente artículo, el autor, mediante la aplicación de un enfoque cualitativo, plantó los argumentos contrarios a la Eutanasia, sustentados por teóricos y juristas, quienes tienen una posición dogmática y jurídica distinta, fundamentando que la Eutanasia no se relaciona con el fundamento a la dignidad, para el caso de las personas que padecen enfermedades terminales insuportables, relevando el rol fundamental del Estado, donde es garante de la vida de las personas desde un principio hasta el fin, por lo tanto debe promover políticas de salud, que garanticen la vida de las personas, descartando categóricamente el derecho a una muerte digna, sin dolor ni sufrimiento.*

**Palabras clave:** Dignidad, Derecho a la Vida, Eutanasia, Enfermedad terminal.

### Abstract

*In this article, the author, through the application of a qualitative approach, raised the arguments against Euthanasia, supported by theorists and jurists, who have a different dogmatic and legal position, arguing that Euthanasia is not related to the foundation a dignity, in the case of people who suffer from unbearable terminal illnesses, highlighting the fundamental role of the State, where it is the guarantor of people's lives from beginning to end, therefore it must promote health policies that guarantee people's lives, categorically ruling out the right to a dignified death, without pain or suffering.*

**Keywords:** Dignity, Right to Life, Euthanasia, Terminal Illness.

## TABLAS

### TABLAS DE LOS ÍTEMS CATEGÓRICOS APRIORÍSTICOS Y EMERGENTES

**Tabla 5: pregunta 1: ¿Cuáles son los argumentos que justifican la despenalización de la Eutanasia en el Perú, para pacientes con enfermedad incurable?, fundamente su respuesta**

**Corolario:** Respecto al ítem argumentos que justifican la despenalización de la Eutanasia existen parámetros comunes, donde se determina la existencia de un conflicto en la interpretación del derecho a la vida y el derecho a la dignidad, considerándose un tema mediático y discutible, tanto en el ámbito jurídico como médico, donde como principal argumento está el planteamiento si la persona que tiene enfermedad terminal con dolor, de manera libre, autónoma y consciente pueda poner fin a su vida, ya que la persona por su naturaleza, tiene el derecho a la libre disposición de su proyecto de vida, la misma que se encuentra basada en el principio de la libre autodeterminación, sin afectar su dignidad. Por otro lado, se aprecia que, hay coincidencias, en cuanto al sufrimiento y dolor, situaciones, que determinan el mal estado de salud de las personas, limitándolos al extremo de no tener una vida normal, situación que se condice con el artículo primero de la Constitución, que refiere su defensa de la persona como primer orden de derechos y principalmente su respeto por la dignidad, que en conjunto se constituyen como el fin supremo tanto del Estado como de la sociedad. También los entrevistados coinciden que el encarnizamiento terapéutico es uno de los principales factores que son contrarios a la vida digna de la persona con enfermedad incurable.

**Tabla 6: pregunta 2: ¿Determine usted si, el artículo 112 del código penal, sobre el delito de homicidio piadoso, para poner fin los intolerables dolores en pacientes incurables, es lesivo a su dignidad? ¿Por qué?**

**Corolario:** El ítem está relacionado con la lesividad de la dignidad en el paciente con enfermedad incurable por la aplicación del artículo 112 del Código Penal sobre el homicidio piadoso, existe coincidencia en los entrevistados, quienes afirman, que efectivamente el artículo 112 del código penal, es lesivo a la dignidad en pacientes con enfermedad incurable, quienes padecen sufrimiento y dolor, esta lesividad, se encuentra relacionada con la obligación de esta norma de permitir continuar viviendo a los pacientes con dolor y sufrimiento en condiciones inhumanas,

determinándose que pese a la libre voluntad de la persona de terminar con su vida, no se le permita, violando el principio de libre autodeterminación y desarrollo de su personalidad, prolongando su sufrimiento; por otro lado, existe un tema en común por parte de los encuestados, que la norma en mención, sea derogada, por ser lesivo a los derechos de las personas con enfermedad incurable. También existe coincidencia, en el sentido que, no se puede castigar a una persona que ayuda a otra con una pena restrictiva de libertad, ya que esta lo realiza con un fin altruista, evitando el sufrimiento y dolor de la persona, siendo consciente que esta situación de salud de las personas, tienen la particularidad de ser irreversibles, desencadenando ineludiblemente en la muerte.

**Tabla 7: pregunta 3: ¿Es la eutanasia garantía del derecho fundamental a la dignidad en pacientes con enfermedad incurables en Lima, 2021-2022?, fundamente su respuesta?**

Corolario: En el ítem, si la eutanasia es garantía del derecho fundamental a la dignidad, los entrevistados, coinciden que el derecho a la vida se constituye como un derecho natural y fundamental, rechazando todo intento o posibilidad de trasgredirla, sin embargo enfatizan, que no podría enfocarse este derecho a la vida bajo la perspectiva de ser promotora de la persona humana, si no cuenta con las condiciones apropiadas para configurar una vida digna, vale decir si se encuentra limitada por enfermedades incurables, que lo único que van a generar es dolor y sufrimiento, situación adversa a las condiciones sociales, jurídicas, políticas, económicas y culturales, factores que normalmente permiten el desarrollo de la libre personalidad. Por otro lado, se puede apreciar que consideran a la Eutanasia como un derecho derivado de la dignidad humana, refiriendo que no podría existir dignidad humana, si no se encuentra sustentada en valores como la justicia, la libertad, el pluralismo político y la igualdad, pudiendo incluso estos mismos valores convertirse en indignos si no se orientan exclusivamente en beneficio de la persona. Además, se precisa, que el proceso Constitucional de amparo en el caso Ana Estrada Ugarte, accionada por la defensoría del pueblo, con la sentencia a favor de Ana Estrada, se reconoce, el derecho a la autonomía y libre desarrollo de la personalidad, abriendo de esta manera el debate sobre su legalización.

**Tabla 8: pregunta 4: ¿Es el consentimiento informado el medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia?, fundamente su respuesta.**



**Corolario:** En el ítem, sobre si el consentimiento informado es el medio idóneo para establecer el principio de libre autodeterminación, en el derecho a la Eutanasia, en los entrevistados, hubo consenso para manifestar una posición afirmativa, señalando, que el consentimiento informado es el medio idóneo y tiene relación directa con el principio de la libertad de autodeterminación, donde se puede apreciar la conectividad existente de la libertad del paciente enfermo con la subsecuente decisión, precisando que la muerte de la persona, se encuentra integrada como parte de la vida en su estadio final, por otro lado, se hace referencia al consentimiento informado, relacionándola con la manifestación de la voluntad de la persona, donde se determina que la persona debe encontrarse lucido al momento de decidir por una muerte digna, toda vez que es un derecho que le asiste a la persona, la información brindada sobre su estado de salud, quién está en la capacidad de aceptar o rechazar cualquier tipo de tratamiento de salud que le concierna, y este documento, es considerado como factor fundamental, para que la eutanasia como derecho fundamental de la dignidad, se cristalice en su proceso de aceptación, es el documento, en el que debe quedar plasmado, de manera indubitable su realidad médica, y su voluntad del paciente de rechazar cualquier tratamiento que prolongue su vida artificialmente, con sufrimiento y dolor (encarnizamiento terapéutico) para las personas con enfermedad incurable y que llevan una vida indigna, su relación con la libre autodeterminación es directa y manifiesta en su posterior voluntad anticipada, que es otro momento en que deba decidir por una muerte digna.

**Tabla 9: pregunta 5: ¿La manifestación de la voluntad, del paciente con enfermedad incurable, desde su perspectiva como profesional, de qué manera debe establecerse?, ¿por qué?**

**Corolario:** En el ítem, respecto a la manera como debe establecerse la manifestación de la voluntad, del paciente con enfermedad incurable, para solicitar la Eutanasia, los entrevistados, coincidieron que debe materializarse de manera indubitable en un documento escrito y/o audio visual, ante notario público, que testifique la veracidad de la voluntad de la persona, algunos plantean se establezcan documentos normativos, y otros mediante instrumento público notarial (testamento), también refieren, que la persona debe ser sometida a evaluación de

su estado mental por los especialistas pertinentes como el psicólogo o el psiquiatra, con el fin de determinar su estado de salud mental; la voluntad anticipada ante notario público, surge como la herramienta de manifestación realística de la voluntad para evidenciar su decisión de no continuar con el encarnizamiento terapéutico, este documento no debe ir orientado tan solamente a suspender todo tipo de asistencia para dar paso a la ortotanasia y los cuidados paliativos, si no por el contrario orientado a certificar su voluntad para hacer prevalecer su derecho a la Eutanasia; respecto al almacenamiento y verificación de la información, coinciden los entrevistados que debe ser vía notarial, donde un profesional del derecho, que está facultado por el Estado para dar fé a los actos y voluntades de la persona, sea la persona que certifique la voluntad de la persona con enfermedad incurable y su disposición de su derecho a la muerte digna, el notario tiene la facultad de formalizar la voluntad de la persona en todos sus actos, instrumentalizándolos, dándoles autenticidad, y respecto a su almacenamiento, conserva los documentos originales, expidiendo los traslados pertinentes a las entidades legalmente autorizados.

**Tabla 10: pregunta 6: ¿Es la legalización de la Eutanasia garantía de la dignidad como fundamento de la ética pública? Justifique su respuesta.**

**Corolario:** En el ítem, si la legalización de la Eutanasia se constituye como garantía de la dignidad en el fundamento de la ética pública, los entrevistados, coincidieron en afirmar que la legalización de la eutanasia si constituye garantía de la dignidad, porque esta es el fundamento de la ética pública, refieren que la dignidad se constituye como paradigma jurídico y político de las sociedades y estados modernos, los valores que dan estructura y soporte a este paradigma son la seguridad jurídica, la libertad, la solidaridad y la igualdad, donde los planes y proyectos de vida de las personas, se desarrollan, bajo esta dinámica de estado paradigmático, siendo la ética pública, la organización jurídica política, en ella, la persona se desarrolla en convivencia, hacen prevalecer su autonomía y su libertad, enmarcados en la dignidad humana; por otro lado refieren que es responsabilidad del estado, permitir mediante la legalización de la eutanasia, que la persona puede disponer de manera libre y autónoma la decisión por una muerte digna; por otro lado al referirse a la ética pública, precisan que las decisiones que toman las instituciones públicas, se basan en unos criterios de lo que es correcto o incorrecto,

con el objetivo que las regulaciones y las prácticas públicas, permitan el logro del bien común, sostienen, que tradicionalmente estaban orientadas al sector público, hoy en día se ha hecho extensivo al sector privado; además algunos entrevistados refieren que las tendencias en la actualidad es lo que se denomina gobierno abierto, que son procesos en las que el estado integra é incorpora actores sociales como asociaciones ú organizaciones a la toma de decisiones y al seguimiento de sus políticas, por lo que la eutanasia como derecho a la dignidad, debe seguir estos criterios de sociabilización y políticas públicas, para facilitar su visualización integral con la sociedad civil. Por otro lado algunos entrevistados, hacen referencia a la función del personal de salud, quienes tienen la responsabilidad de salvar vidas, teniendo en consideración el marco ético en el que se desenvuelven, obviamente, se debe encontrar direccionada con la ética pública, garantizando el derecho tanto a una vida digna, como a una muerte digna, respetando la voluntad de la persona con enfermedad incurable.

**Tabla 11: pregunta 7: ¿Considera usted, que el fallo favorable de la corte suprema, respecto al derecho a una muerte digna, de Ana Estrada fue un justo reconocimiento?, ¿Qué opinión tiene al respecto?**

**Corolario:** Respecto al ítem, si el fallo de la corte suprema favorable para, Ana Estrada, fue un justo y merecido reconocimiento a su sufrimiento y padecimiento, al respecto, los entrevistados coincidieron de manera afirmativa, que el fallo, efectivamente es una forma de reconocer la valía de poder hacer prevalecer un derecho a una muerte digna, donde un tercero, que ayude a aplicar la eutanasia en un enfermo incurable por piedad, queda libre de responsabilidad penal, sólo para el caso de Ana Estrada, también refieren la disposición del Juez Constitucional que se elabore el debido protocolo institucional para que se lleve a cabo la Eutanasia de manera segura, refieren los entrevistados, que pese a no ser vinculante este fallo, abrió el camino, para poner en debate la legalización de la Eutanasia para los casos de personas que padezcan sufrimiento y dolor, constituyéndose en una vida indigna; por otro lado, los entrevistados reconocen el gran avance que en la jurisprudencia nacional, donde se hace un justo reconocimiento a la persona respecto a su autonomía y libre determinación sobre su vida, que le permitan disponer del bien jurídico maspreciado que por naturaleza posee el ser humano;

también refieren, que si bien es cierto que la sentencia a favor de Ana Estrada Ugarte abre el camino judicial para las personas con enfermedad incurable, pueda hacer prevalecer su derecho a una muerte digna, todavía esta pendiente el protocolo medico específico de actuación para la eutanasia, en la sentencia, se establece los procedimientos administrativos que les compete a cada institución del estado involucrado, sin embargo como refieren todavía no se encuentra instrumentalizado; se resalta que la voluntad anticipada de Ana Estrada, se encuentra plenamente determinada en el marco de sus facultades mentales, hecho fundamental, para que la eutanasia surta efecto en caso de legalizarse, se hace indispensable resaltar la importancia de este acontecimiento, así como su materialización por medio escrito u audio visual, según la situación de salud, que presente la persona, ante las autoridades pertinentes, para que surta efecto legal en su ejecución, evitando cuestionamientos posteriores.

**Tabla 12: pregunta 8: ¿Es la ética pública, garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales?, fundamente su respuesta**

**Corolario:** En el ítem, la ética pública, es garantía del respeto irrestricto de los derechos fundamentales, los entrevistados sostuvieron, que la ética pública, tiene relación directa con el normal y eficiente desempeño, de las personas que laboran en la estructura del Estado, cuyo trabajo tienen sustento y fundamento en principios y valores, que por su interiorización, son una vía para lograr alcanzar a nivel estado las políticas públicas, que garantizan el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales, es cierto que los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, siendo necesaria la capacidad coercitiva del Estado, quien actúa enmarcada en la ética pública, permitiendo la convivencia armónica de sus integrantes agrupadas en sociedades; por otro lado los entrevistados, consideran a la ética pública, como su fundamento, que a su vez es un paradigma jurídico político en el Estado moderno, la ética pública da sustento esencial a organización política y jurídica del Estado, donde toda persona, como parte de una sociedad organizada, puede desarrollarse de acuerdo a sus proyectos y planes de vida, donde sus derechos fundamentales sean garantizados, casualmente por el Estado y por ende por la ética pública. Algunos entrevistados refieren que no necesariamente la ética pública garantiza el respeto a los derechos fundamentales, sostienen que ello se debe al hecho que no se está cumpliendo con garantizar el derecho a la muerte

digna, la dignidad humana, refieren, es una elaboración y construcción que parte de una concepción filosófica sobre la persona, donde se busca expresar la autenticidad valorativa intrínseca de la persona, producto derivado de múltiples rasgos que lo identifican como un ser único é irrepetible, que tiene la particularidad de ser el centro del mundo y que se centra en el mundo; donde no se considera un medio, muy por el contrario es un fin, donde por su voluntad decide someterse a la regla que establece, es por este motivo que la dignidad se constituye en el punto de partida y no debe ser considerada como una cualidad o un rasgo característico de la persona, que crea u origina principios y derechos, sino muy por el contrario debe ser considerado como un proyecto que debe conquistarse y debe realizarse.

**Tabla 13: pregunta 9: ¿Es la ética médica garantía del principio de autodeterminación en pacientes con enfermedad incurable en Lima, 2021-2022?, ¿por qué?:**

**Corolario:** En el ítem, la ética médica es considerada como garantía del principio de autodeterminación, los entrevistados coincidieron en afirmar que no existe norma legal que contradiga los principios éticos de integridad del profesional de la salud, no podrá obligar al médico a condicionar o renunciar a sus principios, donde los principios que enaltecen la noble labor del profesional de la salud, constituyen la ética médica los principios como la justicia, la autonomía, la beneficencia y la no maleficencia, donde se enfatiza el conocimiento informado al paciente, cuya prioridad es su atención médica, sea cual fuera su condición, con respeto a su dignidad, sus derechos y la autonomía, donde el médico debe respetar el derecho del paciente de aceptar o rechazar, de manera libre y fundamentada legalmente un tratamiento médico, se constituye como garantía de la teoría de la autodeterminación; así mismo respecto a la teoría de la autodeterminación refieren, sobre esta teoría, que se orienta por temas de la personalidad y motivación humana, donde al lograrse, ciertos requerimientos psicológicos básicos de autonomía, vinculación social y competencia, dan como resultado comportamientos con logros subjetivos, que generan bienestar psicológico; por otro lado refieren, que la ética médica, no permite el encarnizamiento terapéutico, que podría generar una deshumanización de la persona; la ética médica, muy por el contrario, genera las condiciones para evitar sufrimiento al paciente, actuando en el marco normativo que le impone su responsabilidad de salvar vidas, garantizando su derecho al libre

desarrollo de su proyecto de vida, para finalizar, se hace mención a la objeción de conciencia, como parte de la ética médica, donde refieren que en la aplicación de la eutanasia a un paciente enfermo, el médico que sea designado para realizarla, puede abstenerse, por causa del ejercicio de su derecho a la objeción de conciencia, si fuera el caso derivado de sus convicciones personales o religiosas.

**Tabla 14: pregunta 10: ¿El dolor insufrible en los pacientes con enfermedad incurable es fundamento, para ejercer su derecho a una muerte digna?, ¿Por qué?, fundamente su respuesta**

**Corolario:** En el ítem, referido al dolor insufrible en los pacientes con enfermedad incurable si se considera fundamento, para ejercer su derecho a una muerte digna, los entrevistados coincidieron en afirmar que, si es fundamento sólido para poder ejercer su derecho a la eutanasia, asociando el dolor con el sufrimiento insoportable, que genera una vida indigna en la persona con enfermedad incurable, este ejercicio de su derecho lo basan en la autonomía y la libertad de la persona de disponer sobre su propia vida, concordando con esta línea de pensamiento la eutanasia, según los entrevistados se constituye en un acto de compasión o beneficencia, el negársele sería una maleficencia; además refieren que las personas tienen como principio fundante de los derechos fundamentales la dignidad humana, que bajo este principio, las personas tienen la facultad de ejercer sus derechos, también se menciona que las capacidades de las personas se ven disminuidas, cuando estas padecen de enfermedad incurable, el padecimiento que adolecen son muy graves, o pueden ser crónico degenerativos, y estos a su vez sean imposibilitantes, que son causas que influyen directamente en la capacidad física de las personas que la padecen, limitándolas en su vida diaria, generando invalidez y dependencia de otras personas, también influyen en su capacidad de relacionarse, y de expresarse, configurando una vida indigna, traduciéndose en dolor físico y también psicológico insufrible y constante, con proyección en el tiempo a que dichos padecimientos no vayan a mejorar peor aún curarse, muy por el contrario van a ir degenerando de manera dolorosa hasta llegar inexorablemente a la muerte en condiciones indignas, llegando inclusive mediante el encarnizamiento terapéutico a depender de apoyo tecnológico.

**Tabla 15: pregunta 11: ¿La vía legal de la Eutanasia como derecho fundamental a la dignidad parte por una reforma constitucional?, precise su respuesta de manera detallada.**

**Corolario:** En el ítem, si la vía legal de la Eutanasia como derecho fundamental a la dignidad parte por una reforma constitucional, la mayoría de los entrevistados, coincidieron que es la vía más idónea, para establecer el derecho a la Eutanasia, refiriendo que en la Constitución Política del año 1,993, vigente en la actualidad, el artículo Primero, prescribe que el respeto de la dignidad de la persona humana con su defensa, constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado, así mismo, refieren, que el artículo segundo, inciso 1, la constitución precisa que toda persona tiene derecho a la vida, evidenciando que no existe un derecho a la muerte digna, sin embargo enfatizan que el artículo tercero de la constitución, establece que los derechos fundamentales, enumerados en la constitución no son excluyentes de los demás derechos que la Constitución garantiza, tampoco aquellos derechos que tengan naturaleza analógica o que tengan sustento en la dignidad de la persona, norma constitucional, que permite expresar aquellos derechos innominados, que se originan en el libre desarrollo de la personalidad de la persona; por otro lado los entrevistados mencionan la norma constitucional que permite la reforma de la constitución, señalando expresamente el artículo 206, que establece que toda reforma constitucional, debe ser aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser ratificada vía referéndum, pudiendo evitarse el referéndum, toda vez que alcance mayoría superior a los dos tercios de sus miembros, en dos legislaturas ordinarias sucesivas; por otro lado, tienen la atribución legal de iniciativa de reforma constitucional, el presidente de la república, previa aprobación del consejo de ministros, los congresistas y el 0.3% de ciudadanos con firmas verificadas y comprobadas por el ente electoral; también algunos entrevistados refirieron que previa a la reforma constitucional, se debe despenalizar el homicidio piadoso, y luego propiciar una reforma constitucional respecto a la dignidad de la persona humana, ampliando sus dimensiones jurídicas en el derecho, otro entrevistado refiere que el procedimiento de la eutanasia sea realizad mediante una ley especial que regule dicho procedimiento, incluyendo modificaciones en el código penal y en el código procesal penal, enfoque que puede ser viable, pero teniendo en consideración que el derecho a la vida, es un derecho fundante de los demás derechos, implica asignarle la dimensionalidad del caso, que permita su sociabilización con los actores estratégicos de la sociedad.

**Tabla 16: pregunta 12: ¿De acuerdo a su apreciación, el fallo de la corte suprema respecto a Ana Estrada, puede ser el inicio de un precedente a futuro, para que la eutanasia, sea considerada como un derecho fundamental de la dignidad, para pacientes con enfermedad incurable vía reforma constitucional?, ¿Por qué?**

**Corolario:** En el ítem, sobre el fallo favorable a Ana Estrada por la Corte Suprema, sea considerada el inicio de un precedente vinculante a futuro, los entrevistados en su mayoría, coincidieron en dar una respuesta afirmativa, precisando que la sentencia, va constituir un precedente no vinculante trascendental en la jurisprudencia nacional, sin embargo su proceso va requerir un tiempo considerable por la existencia de paradigmas y estigmas, porque la sociedad peruana, tiene una postura conservadora, contraria a la eutanasia, donde la iglesia tiene un rol fundamental en su cultura, mediante la profesión de la fe, situación que dificultará más poner en debate su discusión; Ana Estrada en la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, en sus fundamentos 101 y 102, refieren, que el mismo hecho que la persona enferme, desde ya es sinónimo de dolor y sufrimiento, es una evidencia que la persona cerca de finalizar su ciclo de vida, los problemas de salud, particularmente enfermedades incurables, son puertas que se abren a la posibilidad de una muerte próxima, la misma noticia médica, que no hay probabilidades de cura, genera dolor psicológico aparte del dolor físico que evidencia desde ya el enfermo, es el caso de Ana Estrada, existe una progresiva pérdida de sus capacidades, que van deteriorándola paulatinamente, generando la sensación de ser carga para su familia, truncamiento de su proyecto de vida, construyen en ella esa concepción de no estar viviendo una vida digna y por ende hay una pérdida de su dignidad, y teniendo en consideración, que todavía puede expresar su voluntad de manera racional pide justicia, por lo que el Estado no puede desatender esta petición; por otro lado en las fundamentaciones 180 al 184, el juzgado Constitucional, precisa que existe el derecho a una vida digna y por ende una muerte digna, haciendo hincapié que no puede considerarse derecho fundamental, y por otro lado refieren los entrevistados, que en este fundamento el juzgado define que la muerte digna es un derecho derivado del propio derecho a la dignidad, teniendo límites intrínsecos, no siendo un bien jurídico absolutamente disponible, dando lugar de manera excepcional y bajo ciertas circunstancias la no punibilidad.